

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/290415/86

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU XXIV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 2015.

LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 29 de abril de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial y Reservada:** Si, por contener información confidencial y reservada; por lo anterior, se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/EXT/290415/86, de conformidad con los artículos 106, 107, 111 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/290415/86	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-001-2015, notificada por AT&T, INC. y NII HOLDINGS, INC.	Confidencial y Reservada de conformidad con el artículo 3 fracción IX y XI, artículo 18 párrafo sexto, artículo 49 primer párrafo, así como el artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información que de hacerse del conocimiento puede causar daño o perjuicio en la posición competitiva del operador.	Páginas 2, 6-10, 16, 17, 36, 37, 49-51, 54, 59, 75, 77, 80, 82, 85, 87, 89, 90, 93, 94, 96-99, 114, 115, 119-121, 123-127, 129 y 131-148.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaria Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA QUE SE REALICE LA CONCENTRACIÓN RADICADA BAJO EL EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-001-2015, NOTIFICADA POR AT&T, INC. Y NII HOLDINGS, INC.

I. ANTECEDENTES

Primero. Con fecha once de junio de dos mil trece fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6º, 7º, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (Decreto),¹ que creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto o IFT), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y en los términos que filjen las leyes, así como ser autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.

Segundo. Con fecha diez de septiembre de dos mil trece quedó integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto, mediante la ratificación por parte del Senado de la República, de las propuestas realizadas por el titular del Poder Ejecutivo Federal para designar a los Comisionados que integran el Pleno del Instituto y la designación de su Presidente.

Tercero. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expide la Ley Federal de Competencia Económica y se reforman y adicionan diversos artículos del Código Penal Federal", mismo que entró en vigor el siete de julio de dos mil catorce.²

Cuarto. Con fecha catorce de julio de dos mil catorce se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (Decreto de la LFTR), mismo que entró en vigor el trece de agosto de dos mil catorce.³

¹ Disponible en:
<http://portalinterior.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2013/10/DOF-ReformaConstitucional.pdf>.

² Disponible en:
http://portalinterior.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/08/Ley_Federal_de_Competencia_Economica.pdf.

³ Disponible en:
http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014.

Quinto. Con fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto), mismo que entró en vigor el veintiséis de septiembre de dos mil catorce y fue modificado mediante acuerdo publicado en el DOF el día diecisiete de octubre de dos mil catorce.⁴

Sexto. El siete de enero de dos mil quince se emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" (Disposiciones Regulatorias), necesarias para que el Instituto pueda cumplir eficazmente con su función de autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, el cual fue publicado en el DOF el día doce de enero de dos mil quince y entró en vigor el día trece de enero de dos mil quince.⁵

Séptimo. Mediante escrito y anexos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto el seis de febrero de dos mil quince, los representantes legales de las empresas NII Telecom, S. de R.L. de C.V., NII Digital, S. de R.L. de C.V. y Radiophone, S. de R.L. de C.V., en atención a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), informaron al Instituto, a través de la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), que AT&T, Inc. (AT&T), pretendía adquirir directa o indirectamente, hasta el [REDACTED] del capital social de Nextel Internacional (Uruguay), LLC e indirectamente, a Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., accionista mayoritario común de NII Telecom, S. de R.L. de C.V., NII Digital, S. de R.L. de C.V. y Radiophone, S. de R.L. de C.V.

Asimismo, manifestaron que la citada operación sería notificada al Instituto en términos del artículo 86 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Octavo. Mediante escritos con anexos presentados en la Oficialía de Partes de este Instituto el nueve de febrero de dos mil quince, AT&T y NII Holdings, Inc. (NII Holdings, y en conjunto con AT&T, las Partes) notificaron una concentración consistente en la adquisición, por parte de New Cingular Wireless Services, Inc., una sociedad subsidiaria [REDACTED] propiedad de AT&T, de Nextel International (Uruguay), LLC (Operación). Como consecuencia de la Operación, AT&T adquirirá la [REDACTED] de las subsidiarias de NII Holdings que tienen actividades en el territorio nacional.

⁴ Disponibles en:

http://portalanterior.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/09/Estatuto_Organico_04_09_14.pdf y en http://apps.ift.org.mx/publicdata/DOF_P_IFT_151014_364.pdf.

⁵ Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/DOF_P_IFT_EXT_070115_29.pdf.

Noveno. El trece de febrero de dos mil quince, la UCS, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 32 y 33, fracción V, del Estatuto remitió el escrito y anexos señalados en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) para que emitiera una opinión técnica no vinculante, en atención a lo señalado por el artículo 9, fracción I, de la LFTR.

Décimo. Mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil quince, notificado el dieciocho de febrero del presente año, se tuvo por presentada la notificación de concentración, se radicó dicho escrito en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el número de expediente UCE/CNC-001-2015 y se turnó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones para dar el trámite correspondiente en términos de la legislación aplicable (Acuerdo de Recepción).

Undécimo. Mediante oficio de fecha diecinueve de febrero de dos mil quince, notificado el mismo día, se requirió a las Partes que dentro de un plazo no mayor a quince días, presentaran diversa información relevante para el análisis de la Operación (Requerimiento de Información Adicional).

Duodécimo. Con fecha diez de marzo de dos mil quince, la SCT remitió al Instituto el oficio número 1.-64, por medio del cual emite una opinión técnica no vinculante, en sentido favorable, respecto de la enajenación de acciones relacionadas con la Operación.

Decimotercero. Mediante escritos presentados en Oficialía de Partes de este Instituto el día once de marzo de dos mil quince por AT&T y NII Holdings (Información Adicional), las Partes presentaron en tiempo y forma la información requerida mediante el Requerimiento de Información Adicional.

Decimocuarto. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto los días diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil quince, las Partes presentaron diversa información en alcance a los escritos presentados previamente.

Decimoquinto. Mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto el día veintiocho de abril de dos mil quince, las Partes presentan condiciones a las que proponen sujetarse para la autorización de la Operación.

En virtud de los Antecedentes referidos y las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

1. Facultades del Instituto.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, párrafo décimo sexto, de la CPEUM; 7, párrafo tercero, de la LFTR; y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejerce en forma exclusiva las facultades que el artículo constitucional citado y las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica.

Bajo tal ordenamiento, el Instituto está facultado para tramitar, evaluar y resolver la Operación notificada, toda vez que las Partes proveen, directa o indirectamente, entre otros, servicios de telecomunicaciones al amparo de concesiones de espectro radioeléctrico y concesiones de redes públicas de telecomunicaciones, como se expone más adelante en la Consideración siete de esta resolución.

La LFCE faculta al Instituto para autorizar las concentraciones antes de que se lleven a cabo, cuando actualicen los umbrales establecidos en el artículo 86 del mismo ordenamiento.

Asimismo, de conformidad con el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la CPEUM, también corresponde al Instituto, entre otros aspectos, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará a la SCT, previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica.

Tal y como se refiere en el antecedente octavo, los notificantes acudieron el nueve de febrero del año en curso ante el Instituto (a través de la Unidad de Competencia Económica) en términos del artículo 90 de la LFCE. Asimismo, en fecha seis de febrero de este mismo año, como se refiere en el antecedente Sexto, NII Holdings (a través de tres empresas subsidiarias) acudió también ante la UCS en términos del artículo 112 de la LFTR. Precisamente, como adelante se detallará, no pueden resolverse los dos procedimientos de forma separada, pues en términos de los párrafos segundo y séptimo del artículo 112 de la LFTR y dado que la operación actualiza los umbrales del artículo 86 de la LFCE, la misma debe tramitarse y resolverse conforme al artículo 90 de la LFCE. Al respecto, el párrafo séptimo del artículo 112 aludido ordena expresamente lo siguiente:

"En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley."

Por lo anterior, procede resolver sobre la Operación con el procedimiento establecido en el artículo 90 de la LFCE, razón por la cual este Pleno atenderá el estudio de fondo con base en las normas aplicables de la LFCE.

Así, se funda el actuar de este Instituto conforme a lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la CPEUM; 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, fracción I, 88, 89, 90 y 120, párrafo tercero, de la LFCE; 15 de las Disposiciones Regulatorias; y 112, párrafos segundo y séptimo, de la LFTR.

2. La Partes involucradas en la Operación

2.1. El comprador

2.1.1. AT&T

AT&T es una sociedad pública de responsabilidad limitada, constituida de conformidad con las leyes del estado de Delaware, Estados Unidos de América (EUA) y que cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York bajo el símbolo "T".

Las Partes manifiestan que los fondos de inversión BlackRock, Inc. (BlackRock) y Vanguard Group son los únicos inversionistas con una participación mayor al 5% (cinco por ciento) en AT&T, los cuales son beneficiarios de aproximadamente 5.6% (cinco punto seis por ciento) y 5.4% (cinco punto cuatro por ciento), respectivamente, de las acciones ordinarias de AT&T. La estructura accionaria de AT&T no se verá afectada como consecuencia de la Operación.

AT&T tiene presencia en México a través de sus subsidiarias: AT&T México, LLC. (AT&T México),⁶ AT&T Global Network Services México, S. de R.L. de C.V. (AGNS), Southwestern Bell International Holdings, S.A. de C.V. (SBIH) y GSF Telecom Holdings, S.A. de C.V. (GSF). La adquisición de GSF fue analizada y autorizada por el Pleno de este Instituto sujeta al cumplimiento de condiciones, en la resolución P/IFT/EXT/181214/282, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, en el procedimiento que se identifica con el número de expediente UCE/CNC-006-2014.⁷

⁶ Es una sociedad de responsabilidad limitada (limited liability Company) constituida conforme a las leyes del estado de Delaware, E.U.A. con una sucursal en México.

⁷ El Pleno del Instituto sujetó dicha operación al cumplimiento de diversas condiciones propuestas por las partes involucradas. Dichas condiciones consisten en que (i) AT&T deberá someter a aprobación del Instituto ciertas actividades y operaciones que vinculen a dicha empresa con América Móvil, S.A.B.

A través de GSF y sus subsidiarias, AT&T provee servicios de telecomunicaciones móviles en el territorio nacional.

Por otra parte, AT&T está en proceso de adquirir a la empresa DIRECTV en los Estados Unidos de América, operación que tendrá efectos en México y que fue analizada y autorizada por el Pleno de este Instituto sujeta al cumplimiento de condiciones, en la resolución P/IFT/EXT/131114/225 de fecha trece de noviembre de dos mil catorce, en el procedimiento que se identifica con el número de expediente UCE/CNC-003-2014.⁸ Una vez consumada la operación, AT&T adquirirá indirectamente participación accionaria de [REDACTED] en el capital social de Innova, S. de R.L. de C.V. (SKY México), empresa concesionaria autorizada para prestar el servicio de televisión restringida con tecnología satelital en México.⁹ El restante [REDACTED] de SKY México es detentado por Sky DTH, S.A. de C.V., empresa que forma parte del grupo de interés económico que encabeza Grupo Televisa, S.A.B. de C.V. (GTV).

2.1.1.1. New Cingular Wireless Services, Inc.

New Cingular Wireless Services, Inc. (NCWS) es una sociedad constituida en los Estados Unidos de América, subsidiaria al 100% (cien por ciento) de AT&T.

AT&T adquirirá a través de esta sociedad o de cualquier otra subsidiaria, la [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Nextel International (Uruguay) LLC. De esta forma, NCWS será el vehículo a través del cual AT&T realizará la Operación.

En México, NCWS es [REDACTED] de GSF, como consecuencia del cierre de la concentración notificada a este Instituto en el expediente UCE/CNC-006-2014. Además de su participación en GSF, NCWS no tiene actividades en México ni participa en otras sociedades con actividades en el territorio nacional.

de C.V., y (ii) las subsidiarias y activos de GSF que participaban en la provisión de servicios de telecomunicaciones fijas bajo la marca Total Play deberían ser escindidas del control de GSF de manera previa al cierre de la operación notificada en el expediente UCE/CNC-006-2014. Versión pública disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_181214_282_Version_Publica.pdf.

⁸ Las condiciones a las que el Pleno del Instituto sujetó la aprobación de la operación notificada en el expediente UCE/CNC-003-2014 están relacionadas con la participación accionaria que detentaba AT&T en América Móvil, S.A.B. de C.V. En virtud de dichas condiciones, AT&T deberá someter a aprobación del Instituto ciertas operaciones y actividades que vinculen a la sociedad antes referida. Versión pública disponible en:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_131114_225_Version_Publica.pdf.

⁹ Informe anual 2013 de Grupo Televisa entregado a la Bolsa Mexicana de Valores. Disponible en: http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_526731_2013_1.pdf

2.2. El vendedor (NII Holdings)

NII Holdings es una sociedad pública constituida en los Estados Unidos de América. Hasta el veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, cotizaba en la Bolsa de Valores Nasdaq bajo el símbolo "NIHD".

Actualmente NII Holdings se encuentra sujeta a un proceso de subasta por bancarrota ante la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (*U.S. Bankruptcy Court for the Southern District of New York*).

De acuerdo con la información presentada por las Partes, al mes de diciembre de dos mil catorce, los únicos inversionistas que reportaron ser titulares de más de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de NII Holdings son los fondos de inversión que se especifican a continuación.

Cuadro 1. Principales accionistas de NII Holdings

Accionista	Participación en NII Holdings
Frontier Capital Management Co. LLC	[REDACTED]
USB Global Asset Management Americas Inc.	[REDACTED]
Vanguard Group	[REDACTED]

Fuente: Información presentada por las Partes.

NII Holdings provee servicios de telecomunicaciones móviles en América Latina, enfocándose en empresas y clientes de alto valor. En México ofrece servicios de telecomunicaciones con la marca Nextel.

2.3. Las sociedades adquiridas

De acuerdo con información proporcionada por las Partes, AT&T adquirirá de NII Holdings la [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Nextel International (Uruguay) LLC, e indirectamente a [REDACTED] las subsidiarias de NII Holdings con operaciones en México. La lista de subsidiarias de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V se presenta en el Cuadro 2 y la estructura accionaria y relaciones corporativas de las sociedades adquiridas se presentan en la figura 1.

Cuadro 2. Subsidiarias de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.

Denominación	Actividades
1. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.	Controladora de las subsidiarias de NII Telecom con actividades en México.
2. NII Telecom, S. de R.L. de C.V. (NII Telecom)	Participan en la provisión de servicios de telecomunicaciones al amparo de

Denominación	Actividades
3. NII Digital, S. de R.L. de C.V. (NII Digital)	concesiones para usar frecuencias del espectro radioeléctrico y concesiones para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones.
4. Radiophone, S. de R.L. de C.V. (Radiophone)	Titular de permisos para instalar y operar enlaces de microondas privados.
5. Prestadora de Servicios de Radiocomunicación, S. de R.L. de C.V. (Prestadora de Servicios)	Sin operaciones
6. Servicios NII, S. de R.L. de C.V. (Servicios NII)	Sin operaciones
7. Fundación Nextel, A.C.	Asociación civil sin fines de lucro.

Figura 1. Subsidiarias de Nextel International (Uruguay) LLC



Notas:

- (1) El restante [REDACTED] es propiedad de Servicios NII, S. de R.L. de C.V.
- (2) El resto de su capital social es propiedad de NII Telecom, S. de R.L. de C.V. [REDACTED] y Servicios NII, S. de R.L. de C.V. [REDACTED].
- (3) El restante [REDACTED] es propiedad de Servicios NII, S. de R.L. de C.V.
- (4) El restante [REDACTED] es propiedad de Radiophone, S. de R.L. de C.V.
- (5) El resto de su capital social es propiedad de Radiophone, S. de R.L. de C.V. [REDACTED] y Servicios NII, S. de R.L. de C.V. [REDACTED].

- (6) El resto de su capital social es propiedad de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. (aproximadamente [REDACTED]) y Nii México, LLC ([REDACTED]).

Las sociedades adquiridas, Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias (en conjunto, Grupo Nextel), participan en la prestación de servicios minoristas de telefonía móvil, acceso a Internet y radiocomunicación móvil de flotillas. Asimismo, cuentan con autorización para proveer los servicios mayoristas de arrendamiento de capacidad de red, y provisión de enlaces.

3. La Operación.

3.1. Descripción

La Operación notificada por las Partes consiste en la adquisición por parte de AT&T, a través de NCWS, de [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de Nextel International (Uruguay) LLC. Como consecuencia de la Operación, AT&T adquirirá indirectamente el control de Grupo Nextel.

Los términos de la Operación fueron documentados por las Partes mediante un contrato de compraventa de fecha veintiséis de enero de dos mil quince, celebrado entre NCWS, Nextel International (Uruguay) LLC, NIHD Telecom Holdings B.V., NIU Holdings LLC, Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., Nii International Telecom, S.C.A., Nii International Holdings S.Á.R.L., Nii Global Holdings, Inc., Nii Capital Corp. y Nii Holdings (Contrato de Compraventa).

El Contrato de Compraventa establece que el cierre de la Operación está sujeto, entre otras condiciones, a obtener las autorizaciones en materia de competencia económica y autorizaciones regulatorias del Instituto.¹⁰ Asimismo, el contrato está sujeto a lo determinado por la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (U.S. Bankruptcy Court for the Southern District of New York).¹¹

4. Actualización de los umbrales de notificación establecidos en la LFCE

El artículo 86 de la LFCE establece umbrales a partir de los cuales los agentes económicos están obligados a notificar las concentraciones al Instituto y obtener autorización antes de realizarlas.

¹⁰ Las Partes presentaron copia simple del Contrato de Compraventa, el cual consta en el expediente CNC-001-2015 en las fojas 53-156.

¹¹ Sección 8 del Contrato de Compraventa.

"Artículo 86. Las siguientes concentraciones deben ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal; o

III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

(...)."

La Operación actualiza la fracción I del artículo 86 de la LFCE, toda vez que el acto que le da origen importa en el territorio nacional aproximadamente [REDACTED] ¹² monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, que equivale a 1,261.8 (mil doscientos sesenta y uno punto ocho) millones de pesos.

Por lo anterior, la Operación debe ser notificada al Instituto en términos del mencionado artículo 86, fracción I, para el análisis del artículo 90 de la LFCE y no puede realizarse hasta obtener autorización del Instituto.

¹² De acuerdo con las Partes, el monto aproximado de la Operación asciende a [REDACTED] de los Estados Unidos de América, cifra que puede variar de acuerdo con los términos del Contrato de Compraventa, la potencial subasta de bancarrota y la aprobación por parte de la Corte de Bancarrota para el distrito Sur de Nueva York de los Estados Unidos de América. Conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de las Disposiciones Regulatorias, para calcular el monto de la Operación en pesos se consideró el "Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en dólares de los Estados Unidos pagaderas en la República Mexicana" (FIX) publicado por el Banco de México, del día cinco de febrero de dos mil quince (valor más bajo durante los cinco días anteriores a la fecha de notificación de la Operación), 14.7548 (catorce punto siete mil quinientos cuarenta y ocho) pesos por dólar.

5. Evaluación de la oportunidad de la notificación

De conformidad con el artículo 87 de la LFCE, el IFT considerará que una concentración fue notificada oportunamente cuando cumpla con los siguientes criterios:

"ARTÍCULO 87.- Los Agentes Económicos deben obtener la autorización para realizar la concentración a que se refiere el artículo anterior antes de que suceda cualquiera de los siguientes supuestos:

I. El acto jurídico se perfeccione de conformidad con la legislación aplicable o, en su caso, se cumpla la condición suspensiva a la que esté sujeto dicho acto;

II. Se adquiera o se ejerza directa o indirectamente el control de hecho o de derecho sobre otro Agente Económico, o se adquieran de hecho o de derecho activos, participación en fideicomisos, partes sociales o acciones de otro Agente Económico;

III. Se lleve al cabo la firma de un convenio de fusión entre los Agentes Económicos involucrados, o

IV. Tratándose de una sucesión de actos, se perfeccione el último de ellos, por virtud del cual se rebasen los montos establecidos en el artículo anterior.

(...)."

De acuerdo con información presentada por las Partes, el cierre de la Operación no se ha perfeccionado al estar sujeto a condiciones suspensivas, entre las cuales se encuentra la autorización del Instituto, así como por lo que determine la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York.

Así, en términos del artículo 87 fracción I, de la LFCE la Operación fue oportunamente notificada, además de que al día de hoy no se ha ejercido por las partes un control de hecho o de derecho en torno a los actos pretendidos, cumpliendo con el artículo 16 párrafo primero de las Disposiciones Regulatorias.

6. Avisos de Enajenación de Acciones presentados con fundamento en el artículo 112 de la LFTR

El seis de febrero de dos mil quince, como se señala en el antecedente Séptimo, tres subsidiarias de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V., presentaron ante la UCS un aviso de enajenación de las acciones de las que indirectamente es titular Nextel International (Uruguay) LLC, a favor de AT&T.

Sociedades que presentaron avisos de enajenación ante la UCS

1. NII Telecom, S. de R.L. de C.V. (Concesionaria y permisionaria)
2. NII Digital, S. de R.L. de C.V. (Concesionaria)

3. Radiophone, S. de R.L. de C.V. (Permisionaria)

Al respecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la CPEUM señala:

"Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. (...) Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

A su vez, los párrafos segundo y séptimo del artículo 112 de la LFTR, establecen que en caso que la suscripción o la enajenación de acciones o partes sociales de un concesionario actualice la obligación de notificar una concentración en términos de la LFCE, el Instituto dará trámite conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley en materia de competencia económica, considerando los criterios establecidos en la LFTR. La Operación actualiza este supuesto legal.

Con base en lo anterior, en la presente resolución, este Pleno se pronuncia respecto de: i) la notificación de la Operación de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 90 de la LFCE; y ii) los avisos de enajenación de acciones, como consecuencia de un cambio en el control accionario de sociedades que operan concesiones en materia de telecomunicaciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 112 de la LFTR.

Atendiendo lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la CPEUM, el trece de febrero de dos mil quince la UCS solicitó a la SCT emitir opinión técnica respecto de la enajenación de acciones de empresas concesionarias.

Con fecha diez de marzo de dos mil quince, la SCT remitió al Instituto el oficio número 1.-64, por medio del cual emite una opinión técnica no vinculante, en sentido favorable, respecto de la enajenación de acciones antes señaladas. Esta opinión se emite en los siguientes términos:

"Esta Secretaría emite opinión favorable, para que se autoricen las enajenaciones de acciones y/o partes sociales de las concesionarias (...), por lo que ese Instituto federal de Telecomunicaciones deberá verificar que se han cumplido todos y cada uno de los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas"

aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como lo previsto en los respectivos títulos de concesiones vigentes."

Toda vez que se actualiza la obligación de notificación de concentración prevista en la LFCE, como se expuso en la Consideración cuatro, de conformidad con lo establecido en el párrafo séptimo del artículo 112 de la LFTR el procedimiento de aviso de enajenación de acciones se sustancia conjuntamente con el procedimiento de autorización de la concentración notificada en términos de lo señalado en los artículos 86, fracción I y 90 de la LFCE.

7. Análisis de la Operación en materia de competencia económica.

7.1.1. Negocio del comprador en México

AT&T tiene presencia en México a través de sus subsidiarias AT&T México, AGNS, SBIH y GSF.

AGNS presta los servicios de:

- a) transporte de datos mediante redes privadas virtuales (VPN por sus siglas en inglés) a empresas multinacionales. Estos servicios permiten a los clientes de AGNS contar con Internet de gestión global, así como voz IP (VoIP), telepresencia, audioconferencias, entre otros; y
- b) servicios de administración de información, reventa de equipo, aplicaciones de software de comunicación unificada, entre otros.

AGNS no es propietaria de redes de telecomunicaciones ni detenta concesiones para la operación de redes públicas de telecomunicaciones en México.

AT&T México y SBIH prestaban servicios de consultoría a América Móvil, S.A.B. de C.V. (AMX) en términos de un contrato de administración de servicios de fecha veintisiete de febrero de dos mil dos, el cual fue terminado con efectos a partir del día diecinueve de mayo de dos mil catorce. De acuerdo con información presentada por las Partes, actualmente AT&T México y SBIH no tienen operaciones en México.

A través de sus subsidiarias, GSF es titular de concesiones para explotar frecuencias de espectro radioeléctrico en las bandas de 824-849 / 869-894 MHz (CELULAR), 1850-1910 / 1930-1990 MHz (PCS), 7 GHz, 15 GHz, 23 GHz y 38 GHz, así como concesiones para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones.

En el Cuadro 3 se listan las actividades y las concesiones que detentan las subsidiarias de GSF.

Cuadro 3. Subsidiarias de GSF

Subsidiaria	Descripción	
Grupo Iusacell, S.A. de C.V. (Grupo Iusacell)	Tenedora de acciones	
Concesionarias de espectro radioeléctrico en regiones CELULARES		
Comunicaciones Celulares de Occidente, S.A. de C.V. (Comunicaciones de Occidente)	Cuenta con concesión de RPT y para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones que permita su infraestructura en las siguientes áreas geográficas:	Región CELULAR 5.
Sistemas Telefónicos Portátiles Celulares, S.A. de C.V. (Sistemas Telefónicos)		Región CELULAR 6.
Telecomunicaciones del Golfo, S.A. de C.V. (Telecomunicaciones del Golfo)		Región CELULAR 7.
Portatel del Sureste, S.A. de C.V. (Portatel)		Región CELULAR 8.
SOS Telecomunicaciones, S.A. de C.V. (SOS)		Región CELULAR 9.
Concesionarias de espectro radioeléctrico en regiones PCS		
Iusacell PCS, S.A. de C.V. (Iusacell PCS)	Cuenta con concesión de RPT y para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de acceso inalámbrico fijo y móvil.	Todas las regiones PCS, excepto en la región 9. Además, cuenta con Autorización para la prestación de servicios adicionales (videoconferencias, mensajes cortos, radiolocalización, entre otros).
Iusacell PCS de México, S.A. de C.V. (Iusacell PCS de México)		Las regiones PCS 2, 3, 5, 6, 7, 8 y 9.
Operadora Unefon, S.A. de C.V. (Operadora Unefon)		Todas las regiones PCS. Además, tiene concesión de RPT para prestación de diversos servicios fijos;

Subsidiaria	Descripción	
		• autorización para prestar servicios de mensajes cortos; y • autorización para prestar servicios de valor agregado (acceso a Internet móvil, correo de voz, entre otros).
Concesionarias de RPT y espectro radioeléctrico en bandas de 7, 15, 23 y 38 GHz		
Unefrecuencias, S.A. de C.V. (Unefrecuencias)	Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para proveer capacidad para el establecimiento de enlace de microondas punto a punto en:	Bandas 7.1805-7.2365/7.3415-7.3975 GHz a nivel nacional. Bandas 21.950-22.000/23.150-23.200, 22.000-22.050/23.200-23.250 y 14.760-14.788/15.075-15.103 GHz, todas a nivel nacional.
Frecuencia Móvil, S.A. de C.V. (Frecuencia Móvil)		Bandas 37.170-37.226/38.430-38.486 GHz a nivel nacional
Otras sociedades con actividades relacionadas con las de las sociedades concesionarias		
Grupo Iusacell Celular, S.A. de C.V.	Comercialización y distribución de aparatos y accesorios de equipos de telefonía celular.	
Unefon, S.A. de C.V.		
Iusacell, S.A. de C.V.		
Iusacell Arrendadora, S.A. de C.V.	Compra, venta, importación, distribución de aparatos y accesorios de radiotelefonía celular, telefonía alámbrica e inalámbrica.	
Infotelecom, S.A. de C.V.*	Compra, venta, importación, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones.	
Otras sociedades con actividades de soporte de las sociedades concesionarias		
Venta y Mercadotecnia Celular, S.A. de C.V.	Dedicada a prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías de cualquier carácter, tales como administrativas, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad, de posibles financiamiento y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.	
Apoyo y Asesoría en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.		
Servicio Administrativo Integrar, S.A. de C.V.		Dedicada a la contratación y prestación de servicios técnicos consultivos y de asesoría en las áreas de recursos humanos, de

Subsidiaria	Descripción
	administración, contables, fiscal, de ventas, de mercadotecnia, financiera, de procesamiento electrónico de datos, de producción, de relaciones públicas y todos los servicios relacionados con las mismas.
Inmobiliaria Montes Urales 460, S.A. de C.V.	Dedicada a comprar o en cualquier otra forma, adquirir, vender, o enajenar fincas, terrenos e inmuebles en general.
Servicios Eficientes de Cartera, S. de R.L. de C.V.	Dedicada a la contratación y prestación de servicios técnicos y profesionales de administración, financieros, cobranza, cobranza en litigio y recuperación de cartera vencida.
MXGP Pro Servicios Operativos, S.A. de C.V.	Dedicada a la prestación de servicios en materia de recursos humanos, administración, contable, fiscal, financiera, estrategia y planeación.
Unefon Arrendadora, S.A. de C.V.	Dedicada a adquirir, arrendar, poseer, enajenar, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles.
Sociedades extranjeras	
Orillizo Holding B.V.	Constituida conforme a las leyes de los Países Bajos y es tenedora de acciones.
Mexican Cellular Holdings, Inc.	Constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América y se dedica a llevar a cabo cualquier acto o actividad lícita permitida a las sociedades constituidas en términos de la mencionada ley extranjera.

*La participación indirecta de GSF en las acciones representativas del capital social de Infotelecom, S.A. de C.V. es del [REDACTED]. El restante [REDACTED] es propiedad de Infomín, S.A. de C.V.

Fuente: Información presentada en el expediente UCE/CNC-006-2014. En el escrito presentado por las Partes señalado en el antecedente Octavo, éstas remiten al expediente CNC-006-2014, donde se presenta información relevante para el análisis de la Operación.

Las subsidiarias de GSF detentan concesiones que las autorizan para prestar los siguientes servicios:

- Telefonía móvil, que incluye el servicio de mensajes de texto (SMS por sus siglas en inglés), y
- Acceso a Internet móvil.

Estos servicios son prestados en el territorio nacional con la marca comercial Iusacell.

Por otra parte, en Estados Unidos de América, AT&T está en proceso de adquirir a DIRECTV, sociedad que detenta indirectamente una participación de [REDACTED] en el capital social de SKY México, empresa que presta el servicio de televisión restringida con tecnología satelital, DTH (del inglés, "Direct

to Home") en México, República Dominicana y algunos países de América Central, con aproximadamente 6 (seis) millones de suscriptores.¹³

SKY México cuenta con tres subsidiarias: Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R. L. de C.V. (CRTNM), Corporación Novavisión, S. de R.L. de C.V. (Novavisión) y Novabox, S. de R.L. de C.V. (Novabox).

CRTNM cuenta con las siguientes autorizaciones y permisos:

- Un título de concesión otorgado por la SCT el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de televisión restringida vía satélite (Concesión de Red), así como la modificación al mismo de fecha tres de julio de mil novecientos noventa y siete;
- Una modificación a la Concesión de Red otorgada el nueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho a fin de incluir la prestación del servicio de música digital por satélite;
- Un permiso para instalar y operar una estación terrena transmisora ubicada en México, D.F. otorgado el dos de junio de mil novecientos noventa y nueve;
- Un título de concesión, otorgado por la SCT el veintisiete de noviembre de dos mil, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, modificado el diecisiete de junio de dos mil ocho¹⁴ y el dos de marzo de dos mil doce, y¹⁵
- Una modificación de fecha dos de marzo de dos mil doce a la Concesión de Red, a fin de adicionar el servicio de conducción de señales unidireccionales a redes públicas y privadas de telecomunicaciones y a prestadores de servicios de valor agregado.

El restante [REDACTED] de las acciones representativas del capital social de SKY México es detentado por la empresa Sky DTH, S.A. de C.V., empresa perteneciente al grupo de interés económico encabezado por GTV.

¹³ Informe anual 2013 de Grupo Televisa entregado a la Bolsa Mexicana de Valores. Disponible en: http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_526731_2013_1.pdf

¹⁴ La modificación fue sobre las características técnicas y operativas del sistema satelital extranjero.

¹⁵ La modificación fue sobre las características técnicas y operativas de la Concesión otorgado en el año dos mil, a efecto de sustituir el satélite IS-9 (antes PAS-9) por el satélite IS-21, en la posición orbital 58° Oeste en banda Ku.

7.2. Negocio de Grupo Nextel

Las sociedades que conforman Grupo Nextel son titulares de concesiones para explotar frecuencias de espectro radioeléctrico en las bandas 806-821/851-866 MHz (banda 800 MHz, Trunking), 1710-1770 / 2110-2170 MHz (1.7/2.1 GHz o banda AWS), 3.4 GHz, 10.5 GHz y 23 GHz, así como concesiones para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones (RPT). Adicionalmente, es titular de permisos para operar enlaces privados de microondas.

En el Cuadro 4 se muestran las actividades y las concesiones que detentan las subsidiarias de Grupo Nextel.

Cuadro 4. Concesiones de Grupo Nextel

Subsidiaria	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura
CONCESIONES EN LA BANDA 800 MHz			
NII Telecom	Treinta y cuatro concesiones para aprovechar bandas de frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 800 MHz, así como treinta y cuatro concesiones para instalar y operar una RPT	Radiocomunicación móvil de flotillas, telefonía móvil y acceso a Internet	Diversos estados en el territorio nacional
CONCESIONES EN LA BANDA 1.9 GHz			
NII Digital	Una concesión para aprovechar frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 1.9 GHz, así como una concesión para instalar y operar una RPT.	Telefonía móvil y acceso a Internet	Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas
CONCESIONES EN LA BANDA 1.7/2.1 GHz			
NII Digital	Una concesión para aprovechar frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 1.7/2.1 GHz, así como una concesión para instalar y operar una RPT	Telefonía móvil y acceso a Internet	Coahuila, Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chlapas, Chihuahua, Colima, Distrito Federal y Durango
OTRAS CONCESIONES			

Subsidiaria	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura
NII Telecom	Una concesión para aprovechar frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 23 GHz	Acceso a Internet, provisión de capacidad y enlaces	Nacional
NII Digital	Nueve concesiones para aprovechar frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 3.4 GHz	Telefonía móvil y acceso a Internet	1. Distrito Federal, Hidalgo, México y Morelos 2. Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz 3. Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas 4. Colima, Jalisco, Michoacán y Nayarit 5. Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán 6. Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas 7. Chihuahua, Coahuila y Durango 8. Sinaloa y Sonora 9. Baja California, Baja California Sur y Sonora
	Una concesión para instalar y operar una RPT	Telefonía de larga distancia, acceso a Internet y transmisión de mensajes	Nacional
	Una concesión para instalar y operar una RPT	Acceso a Internet y telefonía móvil	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Distrito Federal y Durango
	Una concesión para instalar y operar una RPT	Acceso a Internet y provisión de capacidad	Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato y Guerrero
	Seis concesiones para aprovechar frecuencias de espectro radioeléctrico en la banda de 10 GHz	Acceso a Internet y provisión de capacidad	1. Aguascalientes, Guanajuato, Jalisco, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas 2. Baja California, Baja California Sur y el municipio

Subsidiaria	Tipo de concesión	Servicios autorizados	Cobertura
			de San Luis Río Colorado en Sonora
			3. Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán
			4. Chihuahua, Coahuila y Durango
			5. Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz
			6. Sinaloa y Sonora excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado.

Fuente: Elaboración propia con Información del Registro Público de Concesiones del Instituto

En México, AT&T y Grupo Nextel participan en la provisión de los servicios de telecomunicaciones que se indican a continuación.

Cuadro 5. Servicios que prestan AT&T y Grupo Nextel en México

Servicios	AT&T / Sky México / Iusacell	Grupo Nextel
Transporte de datos mediante VPN	Sí	--
Televisión restringida satelital (AT&T está en proceso de llevar a cabo la adquisición de DIRECTV)	Sí	--
Telefonía móvil (voz y mensajes cortos)	Sí	Sí
Acceso a Internet móvil	Sí	Sí
Interconexión móvil (servicio mayorista)	Sí	Sí
Radlocomunicación móvil de flotillas	--	Sí
Enlaces	--	Sí
Provisión de capacidad	--	Sí

7.3. Coincidencias en los negocios de las Partes

De la información presentada, como se ilustra en el Cuadro 5, AT&T y Grupo Nextel coinciden en la prestación de los servicios minoristas de telefonía móvil y acceso a internet móvil en México y el servicio mayorista de interconexión. No se identifican relaciones verticales entre ambos agentes.

A continuación se describen los servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil.

7.3.1. Servicio de telefonía móvil (servicio minorista)

El servicio de telefonía móvil es un servicio de voz que se presta mediante concesión, a través del uso de espectro radioeléctrico, en el cual las terminales pueden estar en movimiento, por lo que no tienen una ubicación determinada.

Al respecto, en la resolución por medio de la cual se determinó al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones (Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones), el Instituto definió el servicio de telefonía móvil, tal como se cita a continuación.

*"Es un servicio de radiocomunicación entre estaciones fijas y móviles o entre móviles por medio del cual se proporciona capacidad completa para la comunicación de voz entre suscriptores así como su interconexión con los usuarios de la red pública de telefonía básica y otras redes públicas de telecomunicaciones autorizadas."*¹⁶

*"Servicio local móvil.- Servicio local que de acuerdo a los títulos de concesión correspondientes se presta a través de equipos terminales que no tienen una ubicación geográfica determinada."*¹⁷

Asimismo, en el acuerdo mediante el cual el Instituto estableció las Reglas de Portabilidad Numérica, se definió el Servicio Móvil como el "servicio que se presta utilizando numeración que conforme al Plan de Numeración es de tipo móvil".¹⁸

A su vez el numeral 3.7 del artículo segundo del acuerdo antes referido define Numeración Tipo Móvil de la siguiente manera:

¹⁶ Ver "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia.", cuya versión pública se encuentra disponible http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf. El servicio al que se hace referencia es el de "servicio de radiotelefonía móvil", que se refiere al servicio de telefonía móvil.

¹⁷ Idem.

¹⁸ Ver "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos.", Disponible en http://www.ift.org.mx/ctfweb/wp-content/uploads/2014/11/Reglas_Portabilidad_12112014.pdf.

*"Ter. Numeración Tipo Móvil: números geográficos para proveer servicios a que no tienen una ubicación geográfica determinada y que se clasifica en las modalidades el que llama paga o el que recibe paga."*¹⁹

De la información antes presentada, se concluye que el servicio de telefonía móvil proporciona la capacidad de comunicación por voz que se presta por medio de equipos terminales que pueden estar en movimiento.

Además, los proveedores del servicio usualmente incluyen la capacidad de transmitir mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés derivadas del término *Short Message Service*).

7.3.2. Servicio de acceso a Internet móvil (servicio minorista)

El Instituto ha manifestado que el servicio de acceso a Internet móvil *"consiste en la provisión de conexión inalámbrica y móvil para el intercambio de datos, incluyendo el intercambio de datos por medio de Internet."*²⁰

De esta forma, el acceso a Internet se provee a través de redes inalámbricas utilizando el espectro radioeléctrico, donde las terminales no tienen una ubicación geográfica determinada. En este caso, el acceso se provee para que el usuario pueda intercambiar datos, escritos, imágenes, voz, sonidos o información, a través de la red de Internet.

Los operadores que prestan el servicio de telefonía móvil usualmente ofrecen el servicio de acceso a Internet a usuarios finales por medio de los mismos equipos terminales de telefonía móvil que incluyen la tecnología necesaria para proveer acceso a Internet.

7.3.3. Servicios de Interconexión (servicios mayoristas)

De conformidad con la fracción LXIII del artículo 3 de la LFTR, los servicios de interconexión son: *"(l)os que se prestan entre concesionarios de servicios de telecomunicaciones, para realizar la interconexión entre sus redes e incluyen, entre otros, la conducción de tráfico, su originación y terminación, enlaces de transmisión, señalización, tránsito, puertos de acceso, ubicación, la compartición*

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ver Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones. El servicio al que se hace referencia es el de "servicios de datos móviles" o Internet móvil, que se refiere al servicio de acceso a Internet móvil.

de infraestructura para interconexión, facturación y cobranza, así como otros servicios auxiliares de la misma y acceso a servicios."

Los servicios de Interconexión se encuentran clasificados dentro de la LFTR como servicios mayoristas de telecomunicaciones.²¹

Por otro lado, el artículo 124 de la LFTR señala:

"Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán adoptar diseños de arquitectura abierta de red para garantizar la interconexión e interoperabilidad de sus redes."

Asimismo, el artículo 129 de la LFTR señala:

"Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones deberán interconectar sus redes, y a tal efecto, suscribirán un convenio en un plazo no mayor de sesenta días naturales contados a partir de que alguno de ellos lo solicite."

Los concesionarios se encuentran obligados a interconectar sus redes, por lo que todos prestan servicios de interconexión.

Entre los servicios de Interconexión, dos de los elementos más relevantes son la originación y la terminación de tráfico. La terminación de tráfico permite que los usuarios finales del servicio de telefonía puedan establecer llamadas con usuarios que contratan sus servicios con distintas compañías. Al respecto, el Instituto ha manifestado que la terminación de tráfico se define como:

*"Terminación de Tráfico: Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe en un Punto de Interconexión y su entrega al equipo terminal del Usuario de destino;"*²²

²¹ Fracción LXII del artículo 3 de la LFTR.

²² Fuente: "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia". Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IJT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf

Por su parte, el Instituto ha señalado que la originación de tráfico se puede entender como:

*"Originación de Tráfico: Función que comprende la conmutación y transmisión de Tráfico en la red que lo recibe de un Usuario y lo entrega a la otra red en un Punto de Interconexión convenido;"*²³

De la información anterior, se desprende que los servicios de Interconexión se prestan exclusivamente entre concesionarios de telecomunicaciones, ya sea móviles o fijos, por lo que se encuentran clasificados dentro de los servicios mayoristas de telecomunicaciones, es decir, son insumos para que los operadores puedan proveer servicios de telecomunicaciones móviles a usuarios finales. Este servicio comprende distintos elementos establecidos en la legislación, entre los que destacan la originación y terminación de tráfico.

7.4. Análisis de la Operación en materia de competencia económica

Conforme a lo dispuesto por el artículo 63 de la LFCE, al evaluar una concentración, el Instituto deberá considerar los elementos previstos por el artículo referido. A continuación se presenta el análisis de cada uno de los elementos previstos en el artículo 63 de la LFCE.

7.4.1. Artículo 63, fracción I, de la LFCE. Mercado relevante

"Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

- I. *El mercado relevante, en los términos prescritos en esta Ley;*
(...)"

En correlación con el artículo 63, fracción I, de la LFCE, el artículo 58 de la LFCE, establece los criterios que deberán considerarse para la determinación del mercado relevante.

7.4.1.1. El servicio relevante

El artículo 58, fracción I, de la LFCE, señala lo siguiente:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

²³ Ídem.

- I. *Las posibilidades de sustituir el bien o servicio de que se trate por otros, tanto de origen nacional como extranjero, considerando las posibilidades tecnológicas, en qué medida los consumidores cuentan con sustitutos y el tiempo requerido para tal sustitución;*
(...)"

De la descripción de los negocios de AT&T y Grupo Nextel en México, se desprende que coinciden tanto en la provisión de servicios minoristas como de servicios mayoristas, a saber:

- a) **Servicios minoristas:** Servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil a usuarios finales.
- b) **Servicios mayoristas:** Servicios de interconexión a otros concesionarios o autorizados.

A continuación se describen las principales características de la provisión de los servicios antes referidos, tanto desde la perspectiva de la oferta como de la demanda.

Oferta

Servicios minoristas

En México, los operadores que participan en la provisión de servicios de telefonía móvil y acceso a Internet móvil prestan dichos servicios al amparo de concesiones para aprovechar bandas del espectro radioeléctrico, que autorizan la explotación comercial de ciertas frecuencias de uso determinado;²⁴ así como concesiones para instalar operar redes públicas de telecomunicaciones, las cuales autorizan la instalación de infraestructura para proporcionar servicios a los usuarios finales.

Existen diversas tecnologías que permiten el aprovechamiento de bandas de espectro radioeléctrico para proveer los servicios de telecomunicaciones móviles. Dichas tecnologías se clasifican en estándares en función de sus funcionalidades y su capacidad de transferencia de información.

Conforme a la información que obra en el expediente, la tecnología que utilizan las Partes para proveer el servicio de telecomunicaciones móviles son las siguientes:

²⁴ También existe la posibilidad de prestar el servicio como comercializador, figura bajo la cual prestan los servicios los operadores móviles virtuales, sin necesidad de contar con alguna concesión.

IDEN. Red Mejorada Digital Integrada (del inglés *Integrated Digital Enhanced Network*). Es una tecnología que permite ofrecer servicios de radiocomunicación digital de dos vías utilizando la tecnología TDMA (del inglés *Time Division Multiple Access*).

CDMA. Código de División de Acceso Múltiple (del inglés *Code Division Multiple Access*). La principal característica de esta tecnología es que permite que diversos transmisores envíen información simultáneamente a través de un mismo canal de comunicación. Ello permite que múltiples usuarios puedan transmitir de manera simultánea sobre el mismo canal.

GSM. Sistema Global para Comunicaciones móviles (del inglés *Global System for Mobile communications*). Es un estándar originalmente descrito de una red de conmutación de circuitos digital optimizada para telefonía de voz dúplex completa. Esta definición se amplió para incluir comunicaciones de datos, mediante transporte de conmutación de circuitos y mediante transporte de datos, por medio de las tecnologías GPRS (del inglés *General Packet Radio Services*) y EDGE (del inglés *Enhanced Data rates for GSM*).

UMTS. Servicio de Telecomunicaciones Móviles Universal (del inglés *Universal Mobile Telecommunications Service*). Permite proveer banda ancha móvil basada en la transmisión de paquetes de texto, voz digitalizada, video y servicios multimedia.

HSPA. Acceso de Alta Velocidad a Paquetes de Datos (del inglés *High Speed Packet data Access*). Es una tecnología que surgió de la mejora de las características de la tecnología UMTS, como una combinación de la tecnología que incrementa la velocidad en el enlace descendente (HSDPA) y la tecnología que incrementa la velocidad del enlace ascendente (HSUPA).

LTE. Evolución a Largo Plazo (del inglés *Long Term Evolution*). Es una tecnología basada en las tecnologías de redes GSM/EDGE y UMTS/HSPA que incrementa la capacidad y velocidad de transmisión de datos utilizando diferentes interfaces radioeléctricas y mejoras a las redes centrales.

La evolución de los estándares tecnológicos permite proveer servicios de mayor calidad a los usuarios. Además, la evolución tecnológica implica optimizar el uso del espectro radioeléctrico y permite mayor diversidad de aplicaciones y funcionalidades a los usuarios.

La evolución de los estándares tecnológicos para proveer servicios móviles, han implicado mayor calidad en los servicios de voz, la principal característica que distingue a un estándar tecnológico de otro es la capacidad y velocidad de transferencia de datos.

Por ejemplo, los servicios de segunda generación (2G) permiten el acceso a Internet con velocidad de transferencia de datos limitada, que soporta consulta de correo electrónico, transferencia de mensajes multimedia, entre otros. Por su parte, los servicios de tercera y cuarta generación (3G y 4G) soportan aplicaciones de mensajería instantánea móvil, acceso a redes sociales, reproducción de video de alta definición, aplicaciones de navegación con mapas interactivos y otros.

Cuadro 6. Principales tecnologías empleadas por los proveedores de servicios móviles en México

Estándar tecnológico	Tecnología	Descripción
Segunda generación (2G)	IDEN	Permite prestar servicios de radiocomunicación móvil de flotillas, telefonía y datos de banda angosta y baja velocidad.
	CDMA	Soportan comunicación de voz, servicio de mensajes cortos (SMS, por sus siglas en inglés) y acceso a Internet con velocidad limitada.
	GSM	
Tercera generación (3G)	UMTS HSPA HSPA+	Soportan servicios de voz y transmisión de datos de banda ancha, con velocidades superiores a los 3 Megabits por segundo (Mbps).
Cuarta generación (4G)	LTE	Este estándar tecnológico se caracteriza por incrementar significativamente la velocidad de transferencia de información con respecto a 3G, lo cual permite acceso a aplicaciones que requieren alta capacidad y velocidad de transferencia de información.

Los operadores que prestan el servicio de telefonía móvil ofrecen también acceso a Internet móvil en diversas opciones o paquetes comerciales a los usuarios. Se identifican dos esquemas principales de condiciones comerciales y de tarifas, las cuales pueden clasificarse como servicios de prepago y servicios de postpago.

Los servicios de prepago consisten en la adquisición de un monto de crédito o "tiempo aire" por parte de los usuarios que se abona al número telefónico móvil y puede utilizarse para realizar llamadas, enviar mensajes o acceder a Internet por medio de navegadores o aplicaciones. La adquisición de "tiempo aire" se realiza a

través de distintos medios como puede ser internet, cajeros automáticos, tiendas de autoservicio, entre otros. En esta modalidad cada usuario elige una combinación de consumo en el que destina su crédito disponible y el operador descuenta el costo de los servicios en función del consumo total del usuario. Este sistema de pago permite al usuario un mayor control en el gasto en el consumo de los servicios.

Por su parte, la modalidad de postpago consiste en un contrato que establece el usuario con el proveedor del servicio por un plazo de tiempo determinado (que puede ir de los 12 a los 48 meses), mediante el cual el usuario paga una renta mensual por el servicio. La tarifa cobrada por el operador, puede ser de dos partes; una fija, previamente definida en el contrato y que incluye una combinación de servicios de voz y datos; y una variable para cubrir el consumo adicional del usuario. Los planes comerciales ofrecen diversas combinaciones de minutos de voz, número de mensajes y cantidad de datos.

Las ofertas comerciales de los prestadores de los servicios de telecomunicaciones móviles en ambas modalidades, prepago y postpago, permiten a los usuarios consumir combinaciones de servicios de voz, mensajes cortos y acceso a internet. En este sentido, los operadores ofrecen los mismos servicios a los usuarios en cualquiera de las dos modalidades.²⁵

Servicios mayoristas

Como se señaló en párrafos anteriores, los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones tienen la obligación de prestar los servicios de interconexión. Al respecto, el artículo 133 de la LFTR establece que:

"La prestación de todos los servicios de interconexión señalados en el artículo 127 será obligatoria para el agente económico preponderante o con poder sustancial, y los señalados en las fracciones I a IV de dicho artículo serán obligatorios para el resto de los concesionarios."

En relación con el artículo 133, el artículo 127 de la LFTR establece:

²⁵ Con base en datos del Instituto actualizados al segundo trimestre de dos mil catorce, se determinó que existen aproximadamente 103.9 (ciento tres punto nueve) millones de suscriptores de telefonía móvil en México. De los cuales, el 84.3% (ochenta y cuatro punto tres por ciento) corresponde a la modalidad de prepago y el 15.7% (quince punto siete por ciento) a la modalidad de postpago.

"Para efectos de la presente Ley se considerarán servicios de interconexión, entre otros, los siguientes:

- I. Conducción de tráfico, que incluye su originación y terminación, así como llamadas y servicios de mensajes cortos;*
- II. Enlaces de transmisión;*
- III. Puertos de acceso;*
- IV. Señalización;*
- V. Tránsito;*
- VI. Coubicación;*
- VII. Compartición de infraestructura;*
- VIII. Auxiliares conexos, y*
- IX. Facturación y Cobranza."*

La prestación de los servicios de interconexión entre los concesionarios, se presta al amparo de convenios de interconexión. Al respecto, el artículo 126 de la LFTR señala:

"Con excepción de las tarifas a que se refiere el artículo 131 de esta Ley, los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones acordarán las condiciones bajo las cuales se llevará a cabo la interconexión de las mismas, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias, las establecidas en los planes técnicos fundamentales y demás normas y metodologías aplicables que, en su caso, emita el Instituto."

Las tarifas a las que se refiere el artículo 131 de la LFTR, son las que cobrará el agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.

Adicionalmente, la legislación prevé que ante la existencia de desacuerdos en las condiciones de interconexión entre los concesionarios, será el Instituto el que resuelva dichas controversias de conformidad con el artículo 129 de la LFTR.

Por otra parte, una característica relevante de este tipo de servicios es que únicamente el concesionario u operador de la red es capaz de ofrecer los servicios de interconexión en su red, debido a que la red del usuario destino es el único que dispone de los medios de conmutación y transmisión (principalmente central de destino, concentrador de líneas y línea conmutada de acceso al usuario) que permiten terminar la llamada en su red. Por tanto, técnicamente, sólo el concesionario u operador de la red en cuestión puede prestar los servicios de terminación en los suscriptores de la misma.

Demanda

Servicios minoristas

Los usuarios acceden a los servicios de telecomunicaciones móviles por medio de un equipo terminal, conocido comúnmente como teléfono móvil. Existe una gran variedad de equipos disponibles, los cuales tienen características y funcionalidades similares, lo que permite agruparlos en dos categorías generales: i) teléfonos de baja gama o básicos; y ii) teléfonos de alta gama o teléfonos inteligentes (también conocidos como *smartphones*). Los primeros permiten la transmisión de voz y mensajes de texto, así como acceso limitado a Internet. Los teléfonos inteligentes permiten el acceso a Internet de banda ancha e incluyen diversas funcionalidades y aplicaciones adicionales. Si bien existen diferencias en la funcionalidad de los equipos terminales, no se considera relevante hacer una distinción en la demanda debido a que los usuarios finales pueden acceder y usar los servicios de telecomunicaciones móviles a través de los teléfonos de baja y alta gama.

Por su parte, los consumidores de los servicios demandan la capacidad de comunicarse por medio de voz, transmitir mensajes cortos y acceso a Internet. En la modalidad de prepago, los usuarios eligen una combinación de los tres servicios que varía conforme sus necesidades de consumo, mientras que en la modalidad de postpago eligen un plan que se adapte a su perfil de consumo.

Si bien, los usuarios tienen perfiles de consumo heterogéneos, en general demandan una combinación de servicios de voz, mensajes de texto, y acceso a Internet.²⁶ Estos servicios son ofrecidos de manera agregada por los prestadores de servicios de telecomunicaciones, y se pueden acceder a ellos a través de un mismo dispositivo terminal.

Conforme a lo antes descrito, se considera el servicio de Interés como el servicio móvil minorista de comunicación de voz y datos. En lo sucesivo, el servicio analizado se denominará servicio de telecomunicaciones móviles, el cual tiene como características principales, las siguientes:

²⁶ A manera de referencia, cabe señalar que, de acuerdo con la "Nota Metodológica del Índice de Precios del Genérico Servicio de Telefonía Móvil" INEGI (2011), Publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) consideró tres categorías de usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles en función de los niveles de conectividad: Conectividad Intensiva, Media y Limitada. Los usuarios de Conectividad Intensiva privilegian el consumo de voz y datos sobre SMS, los usuarios de Conectividad Media consumen principalmente voz y SMS, y los usuarios de conectividad limitada consumen principalmente SMS, seguido por voz.

- Es un servicio minorista que se ofrece al público en general por medio de la emisión de señales utilizando el espectro radioeléctrico;
- Permite la comunicación de voz, transmisión de mensajes de texto, acceso a internet y aplicaciones multimedia; y
- Se presta a través de dispositivos que pueden estar en movimiento y que tienen distintas aplicaciones.

Servicios mayoristas

Los demandantes del servicio de interconexión son los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones. Como se detalló anteriormente, existe la obligación de interconexión entre las redes de los operadores, por lo que los concesionarios demandarán el servicio al resto de éstos con las condiciones establecidas en la legislación, en los títulos de concesión de cada operador y en las disposiciones administrativas vigentes.

Como se mencionó, existe libertad entre los concesionarios para fijar las tarifas y condiciones bajo las cuales se prestarán los servicios de interconexión. No obstante, si los concesionarios no acuerdan las condiciones de los servicios de interconexión, en un plazo no mayor a sesenta días naturales a partir de que alguno de los concesionarios solicite el servicio, el Instituto interviene, siempre y cuando se estime procedente la solicitud del concesionario a través de la resolución de los desacuerdos de interconexión.

De acuerdo al artículo 129 de la LFTR, cualquiera de las partes involucradas (concesionarios) puede solicitar al Instituto intervenir para resolver los desacuerdos de interconexión entre éstas.

Una llamada telefónica entre dos usuarios finales, requiere de dos servicios esenciales, la originación de la llamada y la terminación de la misma.²⁷ En este sentido, las tarifas de interconexión, en especial las tarifas de terminación, son de gran relevancia para la prestación de los servicios de telefonía móvil, debido a que éstas se encuentran directamente relacionadas con los costos por establecer una llamada entre usuarios de dos redes distintas.

Existen dos tipos de llamadas que pueden hacer los usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles, las llamadas entre usuarios de la misma red (on-net)

²⁷ OECD; Defining the Relevant Market in Telecommunications: Review of Selected OECD Countries and Colombia; Competition Committee; 2014. Disponible en: http://www.oecd.org/daf/competition/Defining_Relevant_Market_in_Telecommunications_web.pdf.

y las llamadas a usuarios de otras redes (off-net). Bajo el sistema de cobro existente en México, conocido como "El que llama paga", las tarifas por llamadas off-net dependerán, entre otros, del costo de terminación entre las redes de los concesionarios. De esta manera, si las tarifas por este servicio se fijan altas entre los concesionarios, las tarifas de las llamadas off-net también serán altas. Tarifas altas de terminación favorecen al denominado "efecto club" en el cual, los usuarios se unen a la red con la mayor cantidad de usuarios, debido a que las llamadas on-net tenderán a ser más baratas que las llamadas off-net.

De esta manera, los servicios de interconexión representan un insumo importante para la prestación de la telefonía móvil.

Una característica importante de la fijación de las tarifas de los servicios de interconexión, es que ésta dependerá del tamaño, entendido como la cantidad de usuarios suscritos, de las redes de los concesionarios. Lo anterior, debido a que dependiendo del tamaño de las redes, los concesionarios tendrán mayor o menor poder de negociación, es decir, entre redes de tamaño considerablemente asimétricas se esperará que el resultado de la negociación de las tarifas favorezca más a la de mayor tamaño. Por su parte, entre redes simétricas, se esperaría llegar a resultados que favorezcan a ambas partes. No obstante, como se señaló, si no existen acuerdos entre los concesionarios, el Instituto interviene para resolver los desacuerdos de interconexión.²⁸

7.4.1.2. Sustitución con otros servicios

Servicios minoristas

A continuación se evalúa si existen otros servicios que puedan considerarse como sustitutos del servicio de telecomunicaciones móviles, tomando en consideración las características antes señaladas.

Además del servicio de telecomunicaciones móviles, existen otros servicios que permiten la comunicación entre usuarios. Por mencionar algunos, los servicios de telefonía fija, radiocomunicación especializada de flotillas y telefonía satelital. No

²⁸ De acuerdo con el artículo 131 de la LFTIR, mientras exista un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, éste no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red. Asimismo, las tarifas por el tráfico del agente económico preponderante que termine en la red de los demás concesionarios, se fijarán libremente. El Instituto resolverá las disputas respecto de las tarifas, términos y/o condiciones en los convenios de interconexión, con base en la metodología de costos que determine, tomando en cuenta las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado o cualquier otro factor, fijando las tarifas, términos y/o condiciones en consecuencia.

obstante lo anterior, las características del servicio de telecomunicaciones móviles permiten diferenciarlo de otros servicios de comunicación.

7.4.1.2.1. Telecomunicaciones móviles y servicios fijos

La telefonía fija es un servicio de telecomunicaciones que permite la comunicación de voz entre usuarios que se ubican en lugares específicos, debido a que el equipo terminal (teléfono) se encuentra fijo en un domicilio determinado. Por su parte, los usuarios de telecomunicaciones móviles pueden establecer comunicaciones en cualquier lugar, sin necesidad de permanecer en un lugar determinado, basta que su ubicación se encuentre dentro de la cobertura del proveedor del servicio. La principal característica de las telecomunicaciones móviles es la movilidad.

Adicionalmente, los equipos terminales para acceder a los servicios de telecomunicaciones móviles y fijos son distintos entre sí. El equipo terminal de telecomunicaciones móviles permite al usuario acceder a una mayor diversidad de servicios respecto del servicio ofrecido por la telefonía fija. Los equipos móviles en el mercado permiten utilizar voz y datos. En otros casos, los usuarios de servicios móviles pueden elegir una variedad de teléfonos con capacidad para almacenar música y video para su posterior reproducción, y de este modo disponer de servicios adicionales. En cambio la terminal fija por lo general es limitada en su funcionalidad; sólo permite la voz.

Los servicios de telecomunicaciones fijos también permiten la posibilidad de acceder al servicio de Internet; sin embargo, existen diferencias que permiten distinguir entre ambos tipos de servicios como se detalla a continuación:

- **Movilidad.** Los servicios fijos no tienen la capacidad de movilidad; mientras se accede al servicio de Internet, regularmente, este tipo de servicios sólo ofrecen un alcance dentro del hogar donde se contrata el servicio, mientras que el servicio de datos ofrecido dentro del servicio de telecomunicaciones móviles, tiene el alcance de la cobertura de la red del operador, la cual puede ser nacional.
- **Separación en el cobro.** En los servicios fijos existe una clara diferenciación en la factura de cobro, en la cual se separa el servicio de datos del servicio de telefonía fija. Por su parte, el servicio de telecomunicaciones móviles ofrece paquetes que incluyen tanto el acceso a Internet como el servicio de voz en un mismo costo.

- **Personalización del producto.** El servicio de telecomunicaciones móviles permite una mejor adaptación en el perfil de uso del consumidor, ya que permite escoger entre diferentes combinaciones de servicios en donde varía el consumo de voz y de datos, características que no permite el servicio fijo. Asimismo, se puede elegir entre un esquema de prepago o postpago.
- **Equipo terminal.** El equipo terminal por el que se accede a los servicios de telecomunicaciones móviles tiene diferentes aplicaciones adicionales, mismas que no permite el equipo terminal de los servicios de telecomunicaciones fijos.

La movilidad, la posibilidad de acceder a servicios adicionales como los servicios de datos y aplicaciones desde un mismo dispositivo, así como el acceso a una amplia gama de características de los servicios y de tipos de terminales, son variables que suelen buscar los usuarios de servicios móviles y que no lo encuentran en la telefonía fija y, en general, en los servicios minoristas fijos.

En este sentido, los servicios de telecomunicaciones fijos no se consideran sustitutos de los servicios de telecomunicaciones móviles.²⁹

7.4.1.2.2. Telecomunicaciones móviles y telefonía satelital

La telefonía satelital y las telecomunicaciones móviles se caracterizan porque ambos tienen como elemento común la movilidad. La telefonía satelital, al igual que la móvil, permite establecer comunicaciones de forma bidireccional.

Los servicios de telefonía satelital se prestan con tecnología satelital, la cual permite prestar otro tipo de servicios como son la localización de vehículos, provisión de capacidad, televisión restringida, entre otros. La cobertura de transmisión o "huella" de un satélite tiene alcances internacionales y puede tener un alcance incluso continental. Los servicios satelitales ofrecen acceso a zonas no urbanas y costa afuera, que no son cubiertas por los servicios de la telefonía móvil.

En términos de precios, se observa que el servicio de telefonía satelital tiene precios mayores al servicio de telecomunicaciones móviles. En particular, el precio por

²⁹ Para el análisis de la Operación, se evalúa si el servicio fijo puede constituir un sustituto del servicio de telefonía móvil, lo cual se argumenta que no es así. No se analizara si el servicio de telefonía móvil es sustituto del servicio de telefonía fija, debido a que la Operación tiene efectos en el servicio de telefonía móvil y no en el servicio de telefonía fija.

minuto de voz es entre 370% (trescientos setenta por ciento) y 1500% (mil quinientos por ciento) superior al servicio de telecomunicaciones móviles.³⁰

Adicionalmente, se necesitan equipos terminales especiales que sean capaces de captar las señales satelitales. Estos equipos son especializados y son costosos en comparación con los equipos terminales de telecomunicaciones móviles.

Por todo lo anterior, es improbable que ante un aumento moderado de los precios por minuto del servicio de telecomunicaciones móviles entre cinco o diez por ciento, los usuarios puedan demandar el servicio de telefonía satelital, por lo que se descarta la posibilidad de que la telefonía satelital pueda ser sustituto del servicio de telecomunicaciones móviles.

7.4.1.2.3. Telecomunicaciones móviles y Trunking

El servicio de radiocomunicación móvil de flotillas o radiocomunicación especializada de flotillas (Trunking), está definido en los títulos de concesión otorgados para la prestación de dicho servicio, como el servicio final de telecomunicaciones por medio del cual se proporciona la capacidad para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.

El servicio de Trunking es un servicio móvil que se presta a través de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, al amparo de concesiones otorgadas por el Estado para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico. Asimismo, para proveer el servicio a usuarios finales, los concesionarios de Trunking tienen concesiones para operar redes públicas de telecomunicaciones.

La cobertura autorizada por los títulos de concesión para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil de flotillas, corresponde a ciudades y localidades asociadas con rutas carreteras o regiones, definidas como áreas básicas de servicio. Cabe señalar que los concesionarios pueden interconectar dichas redes con las redes de otros operadores para proveer el servicio de acceso a la red telefónica.

³⁰ Se comparó el precio por minuto de prepago de Tusacell, Telcel y Movistar con el precio por minuto de la compañía Globalstar, empresa que ofrece el servicio de telefonía satelital, con un precio de 14.12 pesos por minuto nacional. Fuente: Registro público de Telecomunicaciones disponible en: <http://rpc.ift.org.mx/rpc/> e información de la página web <http://www.globalstar.com.mx/Telefono-Satelital-1700-Planes.html> (consultada el día veintidós de abril de dos mil quince).

Al mes de junio de dos mil catorce, se identifican aproximadamente 1.3 (uno punto tres) millones de usuarios del servicio de Trunking en el país, los cuales son atendidos en su mayoría por Grupo Nextel.

Cuadro 7. Principales proveedores del servicio de Trunking, junio dos mil catorce

Proveedor	Suscriptores	Participación (%)
Grupo Nextel		
Intercomunicación del Pacífico, S.A. de C.V. (Multicom)		
Servicios Troncalizados, S.A. de C.V. (Servitron)		
Otros		
Total		

Fuente: Información del Instituto

De acuerdo con la información proporcionada por Grupo Nextel, los paquetes comerciales que ofrece incluyen tanto el servicio de Trunking como el servicio de telecomunicaciones móviles.³¹

Grupo Nextel utiliza la tecnología IDEN para proveer el servicio de Trunking. Esta tecnología soporta el servicio de Trunking, así como con la comunicación de voz y transmisión de mensajes con características similares al servicio de telecomunicaciones móviles. La tecnología IDEN también soporta el acceso a internet con velocidad de transferencia de datos de 19.2 kbps (diecinueve punto dos kilobits por segundo).³²

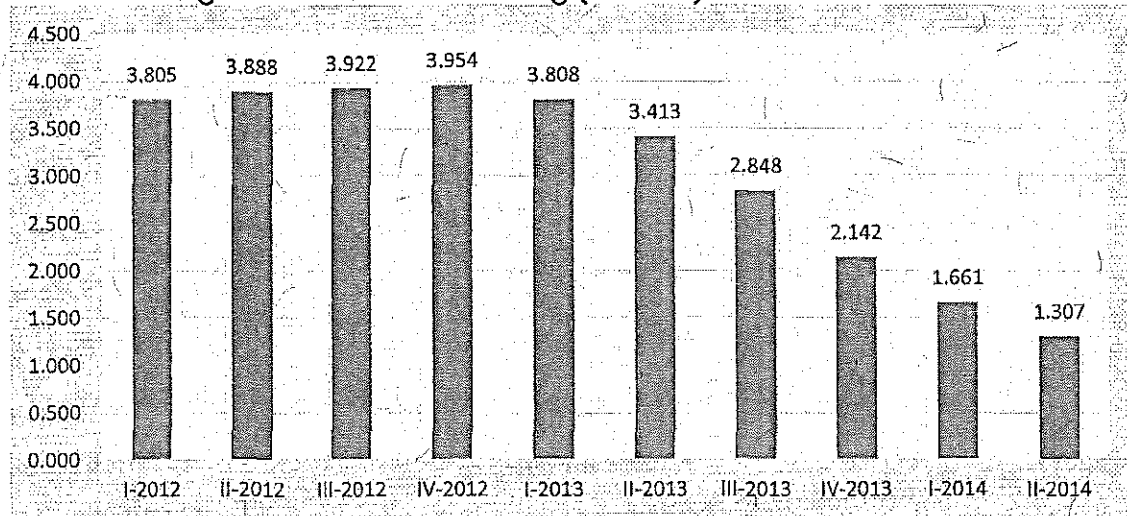
Conforme a lo antes señalado, el servicio de Trunking que ofrece Grupo Nextel, además de la comunicación de voz, transmisión de mensajes, permite el acceso a internet con velocidad de transferencia de datos similar con la velocidad proporcionada por los servicios de telefonía móvil de segunda generación. No obstante, la velocidad de acceso a internet y calidad ofrecida en el servicio Trunking es inferior a la ofrecida con los servicios de telefonía móvil de tercera o cuarta generación.

³¹ Grupo Nextel señala que en el [REDACTED] de las localidades en que tiene cobertura con el servicio de Trunking, proporciona también el servicio local móvil con interconexión directa y numeración propia. En las localidades donde no cuenta con infraestructura de interconexión directa ni numeración propia, Grupo Nextel proporciona el servicio de telefonía mediante el arrendamiento de numeración a proveedores del servicio local fijo.

³² Para mayor referencia sobre las características de la tecnología IDEN, consultar https://www.nextel.com.mx/content/dam/nextel/pdf/atc_quintomodulo/Caracteristicas_IDEN_Evolucion_PDF.pdf

Por otro lado, en últimas fechas se ha observado una disminución significativa en el número de usuarios de Trunking. Del segundo trimestre de dos mil trece al segundo trimestre de dos mil catorce, el número de usuarios ha disminuido en más de 60% (sesenta por ciento).

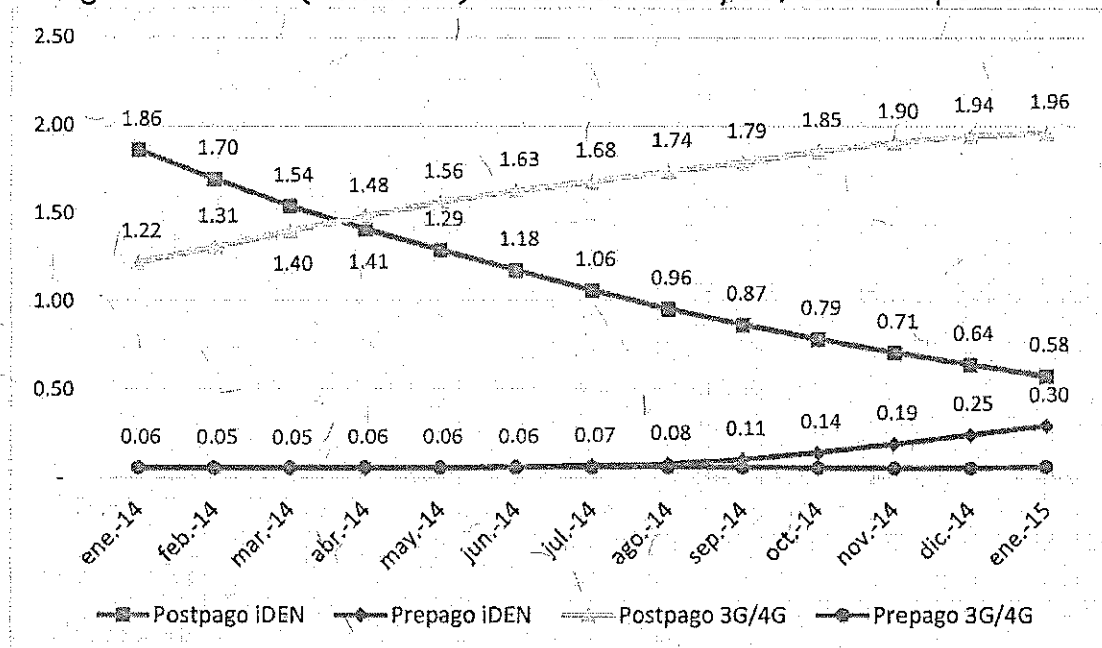
Figura 2. Usuarios de Trunking (millones). Datos trimestrales.



Fuente: Datos del Instituto, disponibles en <http://siemt.cft.gob.mx/SIEM/home.php>

La disminución en el número de usuarios del servicio de Trunking se ha acentuado en el segmento de usuarios de postpago. Grupo Nextel manifiesta que aproximadamente [REDACTED] de usuarios han migrado de la red IDÉN a servicios de tercera o cuarta generación que proporciona Grupo Nextel. A continuación se presenta gráficamente la evolución mensual a partir del año dos mil catorce del número de usuarios de Grupo Nextel por modalidad de prepago o postpago y por tipo de tecnología.

Figura 3. Usuarios (en millones) en las redes iDEN y 3G/4G de Grupo Nextel



Se considera que la disminución reciente en el número de usuarios de Trunking es consecuencia de la migración a servicios de telecomunicaciones móviles que proporcionan mayores funcionalidades, como los servicios de tercera o cuarta generación.³³ A este respecto, Grupo Nextel manifiesta que la capacidad de la red iDEN se ajusta constantemente a la baja, en los siguientes términos:³⁴

"La capacidad de la red iDEN es ajustada continuamente a la baja de acuerdo a los planes y estimaciones de tráfico y subscriptores, esto en virtud de las migraciones de usuarios de la red iDEN hacia redes de nueva generación. Para no tener capacidad ociosa se han apagado sitios de capacidad según se requiera; (...)."

Conforme a lo antes expuesto, se determinó que el servicio de Trunking proporciona la capacidad de comunicación por voz y mensajes cortos con características similares a las del servicio de telecomunicaciones móviles de segunda generación. No obstante, la limitación en la capacidad y velocidad en la transmisión de datos en el servicio de Trunking ha implicado que una parte importante de los usuarios, aquellos interesados en los mejores servicios de datos y adicionales que ofrece el

³³ Para mayor referencia ver el Comunicado No. 52/2014 del Instituto, disponible en <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/10/COMUNICADO-IFT-52.20141.pdf>

³⁴ Fuente: Información Adicional presentada por Grupo Nextel.

servicio de telecomunicaciones móviles, migren de dicho servicio a servicios de telecomunicaciones móviles de tercera o cuarta generación.

Además, el servicio de telecomunicaciones móviles de tercera y cuarta generación ofrece una gama importante de paquetes diferenciados tanto en características (distintas cantidades de capacidad en datos y tiempo de voz, incluyendo servicios adicionales) como en precios, así como una fuerte variedad de equipos terminales inteligentes. Por su parte, la oferta del servicio de Trunking se sustenta básicamente en el ofrecimiento de tiempo para voz, con una baja diferenciación en equipos terminales.

Por lo tanto, se prevé que la evolución de la demanda de los usuarios por servicios intensivos en datos, así como la importante gama tanto en servicios y precios, como en equipo terminal que ofrece el servicio de telecomunicaciones móviles, dificultarían que el servicio de Trunking pueda ser considerado como sustituto por el lado de la demanda del servicio de telecomunicaciones móviles, servicios que proporcionan mayor capacidad y velocidad de transferencia de datos móviles.

No obstante, para efectos del presente análisis se toma en consideración a los usuarios del servicio de Trunking de Grupo Nextel para las participaciones de mercado, con el objetivo de evaluar el caso más estricto a la competencia. Cabe precisar que ese caso permite incluir a usuarios que estarían en proceso de migrar hacia los servicios de tercera y cuarta generación. Si bien también incluiría a usuarios que ven en el Trunking un servicio adecuado a sus necesidades, como empresas que utilizan flotillas, el caso más estricto representa una evaluación cauta en términos del análisis de competencia. De no considerar los usuarios de Trunking de Grupo Nextel disminuirían las participaciones de mercado de la entidad fusionada en relación con el número de usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles.

El análisis de la Operación en su dimensión de servicio más estricta implica la evaluación de una estructura de mercado donde los agentes involucrados tendrían participaciones de mercado más elevadas. Si bajo ese escenario no se identifican efectos contrarios al proceso de competencia, entonces es razonable concluir que no se presentarán efectos contrarios a la competencia en otras dimensiones de análisis.

De la información antes presentada, se concluye que el servicio relevante es el servicio de telecomunicaciones móviles, al que se agregan los servicios de Trunking.

que incluye comunicación por voz, transmisión de mensajes cortos y acceso a Internet.

7.4.1.2.4. Telecomunicaciones móviles y otros servicios móviles

En lo que respecta a los servicios móviles, no se identifican otros servicios cuyos usos sean similares desde la perspectiva de los usuarios al servicio de telecomunicaciones móviles. Al respecto, el Cuadro 8 presenta un resumen de las principales características del servicio de telecomunicaciones móviles y otros servicios móviles.

Cuadro 8. Características de servicios de telecomunicaciones móviles

Servicio / Características	Telecomunicaciones móviles	Radiocomunicación especializada de flotillas	Telefonía satelital
Movilidad	Sí	Sí	Sí
Comunicación de voz	Sí	Sí	Sí
Transmisión de mensajes	Sí	Sí	Sí
Acceso básico a Internet (estándar 2G)	Sí	Sí	No
Acceso a aplicaciones avanzadas Internet 3G y 4G (entretenimiento en tiempo real, redes sociales, transferencia de archivos, entre otros.)	Sí	No	No

Servicios mayoristas.

Debido a la naturaleza de los servicios de interconexión no cuenta con servicios sustitutos. Únicamente el oferente de los servicios de telecomunicaciones que opera la red, es capaz de ofrecer los servicios de interconexión en su red, debido a que es el único que dispone de los medios de conmutación y transmisión (principalmente central de destino, concentrador de líneas y línea conmutada de acceso al usuario) que permiten acceder a su red. Por tanto, técnicamente, sólo el operador de la red en cuestión puede prestar los servicios de interconexión en su red.

7.4.1.3. Dimensión geográfica del mercado relevante

En este apartado se presenta el análisis de la dimensión geográfica del mercado relevante, conforme a lo dispuesto por el artículo 58 de la LFCE.

El artículo 58, fracción II, de la LFCE, señala lo siguiente:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

- II. Los costos de distribución del bien mismo; de sus insumos relevantes; de sus complementos y de sustitutos desde otras regiones y del extranjero, teniendo en cuenta fletes, seguros, aranceles y restricciones no arancelarias, las restricciones impuestas por los agentes económicos o por sus asociaciones y el tiempo requerido para abastecer el mercado desde esas regiones;
(...)"*

Los cuatro operadores que ofrecen el servicio de telecomunicaciones móviles: Telcel, AT&T/Iusacell, Grupo Nextel y Telefónica, tienen concesiones que les permiten ofrecer el servicio de telecomunicaciones móviles con cobertura en todo el territorio nacional.

No se considera factible la sustitución del servicio de telecomunicaciones móviles por otros servicios desde otras regiones fuera del territorio nacional. Lo anterior, en virtud de que los servicios públicos de telecomunicaciones únicamente pueden prestarse en el territorio nacional al amparo de concesiones otorgadas por el Instituto. Tampoco existen costos de distribución del servicio de telecomunicaciones móviles derivados de fletes, seguros o aranceles.

En cuanto a las restricciones no arancelarias, la LFTR prevé algunas condiciones relacionadas con el despliegue de infraestructura de los operadores de redes públicas de telecomunicaciones. El artículo 5 de la LFTR establece que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben respetar las disposiciones estatales, municipales y del Distrito Federal en materia de desarrollo urbano.

No obstante, las condiciones antes señaladas no implican una restricción significativa para los operadores de redes públicas de telecomunicaciones. Lo anterior, pues la propia LFTR dispone que no podrán imponerse contribuciones u otras contraprestaciones económicas adicionales a las que el concesionario haya pactado con el propietario de un inmueble para instalar su infraestructura.

Asimismo, la LFTR dispone que el Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y

otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.³⁵

Por otra parte, los proveedores de servicios de telecomunicaciones móviles utilizan como principal insumo el espectro radioeléctrico, el cual es un recurso limitado, cuya administración corresponde al Estado a través del Instituto.

En general, las concesiones otorgadas a los operadores para prestar el servicio de telecomunicaciones móviles se otorgan por regiones. Para fines del otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio analizado, el país se encuentra dividido en nueve regiones, las cuales comprenden diferentes estados de la República. Asimismo, es factible arrendar espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, de conformidad con el artículo 104 de la LFTR.

Las Partes, así como los demás operadores que actualmente proveen telecomunicaciones móviles en México cuentan con concesiones para aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que les permiten proveer el servicio de telecomunicaciones móviles.

Asimismo, es importante resaltar que los prestadores del servicio de telecomunicaciones móviles establecen las mismas políticas de precios y servicios en todo el país. Existen algunas ligeras variaciones en los términos de venta entre regiones, por ejemplo, en los plazos mínimos de contratación de los servicios, sin embargo, éstas no se consideran relevantes. Adicionalmente, las campañas publicitarias de estas empresas, se realizan a nivel nacional, sin distinguir en las diferentes localidades del país.

Por su parte, los servicios mayoristas de interconexión, se ofrecen en la red de los concesionarios, no se considera factible adquirir los servicios fuera de la red de los concesionarios.

El artículo 58, fracción III, de la LFCE, señala lo siguiente:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

- III. Los costos y las probabilidades que tienen los usuarios o consumidores para acudir a otros mercados;*

³⁵ Artículo 5, párrafos tercero y cuarto, de la LFTR.

(...)"

Los usuarios demandan y adquieren el servicio de telecomunicaciones móviles en su localidad, con los distintos proveedores presentes en ella. Si un usuario quisiera contratar el servicio en una localidad distinta a la de donde habita, tendría que incurrir en costos de transporte que serían elevados respecto de la contratación del servicio de telecomunicaciones móviles.

Por otro lado, la determinación y análisis de mercados locales o regionales para la operación que se está evaluando no es adecuado en virtud de lo que se expone a continuación.

Con anterioridad a la publicación de la LFTR, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones emitió diversas disposiciones en las que se establecieron ciento setenta y dos (172) áreas de servicio local, como zonas geográficas delimitadas en la que se prestaba el servicio local de telecomunicaciones móviles. Dichas disposiciones distinguen entre servicio local y servicio de larga distancia.

Una implicación de lo anterior es que los concesionarios realizaban cargos a los usuarios por utilizar el servicio de telecomunicaciones móviles para hacer llamadas a usuarios fuera de su área de servicio local o cuando los usuarios salían de su área de servicio local.

La LFTR establece en su artículo 118, fracción V, que los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones deben abstenerse de realizar cargos a sus usuarios por llamadas que realicen a destinos dentro del territorio nacional. Asimismo, el artículo Vigésimo Quinto Transitorio del Decreto de la LFTR, establece que los concesionarios que prestan servicios móviles, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional y que deberán realizar la consolidación de todas las áreas de servicio local de conformidad con los lineamientos que establezca para tal efecto el Instituto, como se presenta a continuación:

"VIGÉSIMO QUINTO. Lo dispuesto en la fracción V del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, entrará en vigor el 1 de enero de 2015, por lo que a partir de dicha fecha los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones que presten servicios fijos, móviles o ambos, no podrán realizar cargos de larga distancia nacional a sus usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional.

Sin perjuicio de lo anterior, los concesionarios deberán realizar la consolidación de todas las áreas de servicio local existentes en el país de conformidad con los

lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones. Cada concesionario deberá asumir los costos que se originen con motivo de dicha consolidación. "(Énfasis Añadido).

En relación con lo anterior, el Instituto emitió el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones estableció las Disposiciones que deberán cumplir los concesionarios que presten servicios públicos de telecomunicaciones a través de redes públicas de telecomunicaciones, derivado de la obligación de abstenerse de realizar cargos de larga distancia nacional a usuarios por las llamadas que realicen a cualquier destino nacional a partir del 1 de enero de 2015", publicado en el DOF el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce.

En el acuerdo antes referido, el Instituto definió Área de Servicio Local como:

"Área de Servicio Local: Delimitación geográfica en la cual se presta el Servicio Local entre usuarios ubicados en cualquier punto dentro de ella"

Asimismo, en la Disposición Tercera del mismo acuerdo, el Instituto dispuso que todo el territorio nacional deberá considerarse como un área de servicio local, en los siguientes términos:

"Tercera. Áreas de Servicio Local. A partir de la entrada en vigor de las presentes Disposiciones, todo el territorio nacional será una sola Área de Servicio Local."

De conformidad con lo anterior, el servicio de telecomunicaciones móviles se proporciona con las características de servicio local en todo el territorio nacional. Cabe señalar que no existen tarifas de larga distancia o de otro tipo que impliquen mayores costos a los consumidores por utilizar los servicios de telecomunicaciones móviles en diferentes localidades del territorio nacional.

Adicionalmente, como se detalló en líneas anteriores, los operadores no diferencian los servicios ofrecidos en las diferentes localidades del país, por lo que un usuario encontraría la misma oferta en su localidad que en localidades distantes.

Asimismo, los actuales operadores del servicio relevante en México, tienen cobertura nacional y realizan campañas publicitarias de dimensiones nacionales,

por lo que no hacen diferencias en relación con las localidades o regiones donde ofrecen sus servicios.

Por su parte, no se considera que los usuarios de los servicios mayoristas de interconexión puedan acudir a otros mercados, debido a que únicamente se puede acceder a los servicios de interconexión en la red de los concesionarios.

El artículo 58, fracción IV, de la LFCE, señala lo siguiente:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(...)

IV. Las restricciones normativas de carácter federal, local o internacional que limiten el acceso de usuarios o consumidores a fuentes de abasto alternativas, o el acceso de los proveedores a clientes alternativos;

(...)"

Los usuarios del servicio de telecomunicaciones móviles lo demandan dentro del territorio nacional y los que se ofrecen en el extranjero no son servicios sustitutos.

Por otra parte, los usuarios no enfrentan algún tipo de restricción de carácter normativa federal o local que les impida contratar dicho servicio con cualquiera de los proveedores.

Por su parte, los proveedores están sujetos a las condiciones establecidas en los títulos de concesión. La cobertura especificada por los títulos de concesión para explotar bandas de frecuencias y para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones puede estar limitada a ciertas localidades o zonas geográficas. No obstante, existe la posibilidad de ofrecer los servicios de telecomunicaciones móviles con la figura de operador móvil virtual, la cual permite ofrecer los servicios relevantes como revendedor, por lo que el alcance de la cobertura de sus servicios será la red del operador con la que contrata el servicio de reventa o comercialización. Incluso, un operador móvil virtual puede contratar los servicios de comercialización con más de un concesionario, por lo que su cobertura puede ser mayor.

No obstante, los operadores que ofrecen el servicio de telecomunicaciones móviles en México cuentan con diversas concesiones para explotar el espectro radioeléctrico en diversas bandas de frecuencia en todas las regiones en que se divide el país, por lo que todos ellos tienen presencia en todo el territorio nacional.

Por lo tanto, no tienen restricciones para ofrecer sus servicios a cualquier usuario en el territorio nacional.

De los elementos antes presentados, se considera lo siguiente:

- a) el servicio de telecomunicaciones móviles se evalúa bajo una dimensión geográfica a nivel del territorio nacional.
- b) El servicio de interconexión se evalúa con un ámbito geográfico de las redes de los concesionarios.

Finalmente, el artículo 58, fracción IV, de la LFCE, señala lo siguiente:

"Artículo 58. Para la determinación del mercado relevante, deberán considerarse los siguientes criterios:

(...)

- V. *Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión;*
(...)"

Al respecto, el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias proporciona una descripción general del análisis que se debe realizar para la determinación del mercado relevante, tal como se reproduce a continuación.

"Artículo 5. Para la determinación del mercado relevante se deben analizar las circunstancias particulares de cada caso, identificar los bienes o servicios producidos, distribuidos, adquiridos, comercializados u ofrecidos y aquellos que los sustituyan o puedan sustituirlos oportunamente. Asimismo, se debe delimitar el área geográfica en la que se ofrecen o demandan dichos bienes o servicios, y si en la misma existe la opción de acudir indistintamente a los proveedores o clientes sin incurrir en costos significativos."

Los elementos descritos en el artículo 5 de las Disposiciones Regulatorias, fueron contemplados en líneas anteriores para la definición del mercado relevante.

Conforme a la información antes presentada, se determinó lo siguiente:

- Los servicios relevantes para el análisis de la Operación son:
 - a) el servicio de telecomunicaciones móviles; y
 - b) el servicio de interconexión.

- No se identifican servicios que puedan sustituir oportunamente al servicio de telecomunicaciones móviles. Sin embargo, se considerará el servicio de Trunking para la realización del análisis de la Operación.
- No se consideran servicios que puedan sustituir oportunamente al servicio de Interconexión.
- El servicio de interconexión se analizará en el ámbito geográfico de las redes de los concesionarios.
- El servicio de telecomunicaciones móviles se evalúa bajo una dimensión geográfica a nivel del territorio nacional, en virtud de que los operadores actuales tienen presencia en todas las regiones en que se divide el país. Asimismo, ofrecen paquetes y términos de venta similares a nivel nacional, e implementan campañas de publicidad para toda la República Mexicana.

De esta manera, se concluye que los mercados relevantes a analizar son:

- a) el "mercado de telecomunicaciones móviles a nivel nacional".
- b) El "mercado de interconexión en el ámbito de las redes de los concesionarios".

7.4.2. Competidores, poder de mercado y grado de concentración en el mercado relevante

"Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

(...)

- II. *La identificación de los principales agentes económicos que abastecen el mercado de que se trate, el análisis de su poder en el mercado relevante, de acuerdo con esta Ley, el grado de concentración en dicho mercado;*

(...)"

En los mercados relevantes definidos en el numeral 7.4.1, participan los agentes involucrados en la Operación, Grupo Nextel (con la marca Nextel) y AT&T/Iusacell (con la marca Iusacell y Unefon), así como las empresas Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (con la marca Telcel) y Telefónica (con la marca Movistar). Los cuatro operadores tienen presencia a nivel nacional al amparo de concesiones para explotar frecuencias del espectro radioeléctrico y concesiones para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones.

Adicionalmente a los operadores antes señalados, en México también participan operadores móviles virtuales (OMVs), entre los que se encuentran Virgin Mobile, Tuenti, Maz Tiempo, Cierito, y Megacel.³⁶ Estos operadores proveen servicios utilizando la infraestructura de los operadores titulares de concesiones con los que celebran contratos de arrendamiento.

El Artículo 59 de la LFCE, establece los criterios que el Instituto debe considerar para la determinación del poder sustancial en el mercado relevante, tal como se transcribe a continuación.

"Artículo 59. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, o bien, para resolver sobre condiciones de competencia, competencia efectiva, existencia de poder sustancial en el mercado relevante u otras cuestiones relativas al proceso de competencia o libre concurrencia a que hacen referencia ésta u otras Leyes, reglamentos o disposiciones administrativas, deberán considerarse los siguientes elementos:

- I. Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder. Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;*
- II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;*
- III. La existencia y poder de sus competidores;*
- IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;*
- V. El comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado, y*
- VI. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión.*

³⁶ Para mayor información sobre dichos operadores, consultar los sitios de Internet <http://www.virginmobile.mx/es/inicio>, <https://www.tuenti.mx/>, <http://www.maztiempo.com/>, <https://cierito.com.mx/>, y http://www.megacable.com.mx/cell_paquetes.html.

Por otro lado, Telcel anunció que ya tiene acuerdos para prestar el servicio de comercialización para la formación de OMVs con Grupo Elektra, S.A.B. de C.V. y con Axtel, S.A.B. de C.V.

En la parte que sigue se analizan los elementos establecidos por el artículo antes referido.

Artículo 59, fracción I, de la LFCE

"(...)

- I. *Su participación en dicho mercado y si pueden fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante por sí mismos, sin que los agentes competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestar dicho poder. Para determinar la participación de mercado, la Comisión podrá tener en cuenta indicadores de ventas, número de clientes, capacidad productiva, así como cualquier otro factor que considere pertinente;*

"(...)"

La operación tendrá por efecto una reducción en el número de competidores en el servicio de telecomunicaciones móviles en el territorio nacional.

Previo a la concentración, compiten en el mercado los agentes: I) Telcel; II) Telefónica; III) AT&T/Iusacell; y IV) Nextel. AT&T/Iusacell y Grupo Nextel son el tercer y cuarto operador tanto en término de usuarios como de ingresos anuales.

Después de la concentración, quedarían como competidores tres agentes económicos: I) Telcel; II) Telefónica; y III) AT&T/Iusacell/Nextel. En términos de usuarios el agente resultante de la concentración se constituirá en tercer mayor competidor y en término de ingresos anuales, como el segundo.

Tomando como referencia los indicadores de número de usuarios y monto de ingresos anuales de cada uno de los operadores antes identificados, se tiene que las participaciones de mercado a nivel nacional en el servicio relevante, al segundo trimestre de dos mil catorce, son las que se indican en el cuadro siguiente.

Cuadro 9. Participaciones de mercado de telecomunicaciones móviles

OPERADOR	SUSCRIPTORES ⁽¹⁾		INGRESOS ⁽²⁾ (millones de pesos)	
	Cantidad	Participación (%)	Monto	Participación (%)
Telcel				
Telefónica				
AT&T/Iusacell				
Grupo Nextel				
OMVs				

OPERADOR	SUSCRIPTORES ⁽¹⁾		INGRESOS ⁽²⁾ (millones de pesos)	
	Cantidad	Participación (%)	Monto	Participación (%)
Total				

Notas:

(1) Datos correspondientes de enero al mes de junio de dos mil catorce. El número de suscriptores de los OMVs es una estimación proporcionada por las Partes.

(2) Se consideró el monto de Ingresos acumulado en los primeros tres trimestres de dos mil catorce.

N.D.: No Disponible

Fuente: La cantidad de suscriptores se obtuvo de datos del Instituto. El monto de Ingresos corresponde a datos proporcionados por las Partes.

De los datos presentados previamente, se observa que AT&T/Iusacell y Grupo Nextel son el tercer y cuarto operador en términos de usuarios, con participaciones de mercado significativamente inferiores a las participaciones de mercado de los dos primeros operadores, Telcel y Telefónica.

En términos de ingresos, AT&T/Iusacell y Grupo Nextel tienen participaciones de mercado similares, menores que las participaciones de Telcel y de Telefónica.

La Operación Implica la fusión de los operadores AT&T/Iusacell y Grupo Nextel, donde el operador resultante incrementará su participación de mercado como se indica en el cuadro siguiente.

Cuadro 10. Participaciones de mercado después de la Operación

OPERADOR	PARTICIPACIÓN (%)	
	Usuarios ⁽¹⁾	Ingresos ⁽²⁾
Telcel		
Telefónica		
AT&T/Iusacell/Grupo Nextel		
OMVs		
Total		

Notas:

(1) Datos correspondientes de enero al mes de junio de dos mil catorce. El número de suscriptores de los OMVs es una estimación proporcionada por las Partes.

(2) Se consideró el monto de ingresos acumulado en los primeros tres trimestres de dos mil catorce.

N.D. = No Disponible

Fuente: La cantidad de suscriptores se obtuvo de datos del Instituto. El monto de Ingresos corresponde a datos proporcionados por las Partes.

Como consecuencia de la Operación, AT&T alcanzaría una participación de [REDACTED] por número de usuarios. En términos de ingresos, su participación sería de [REDACTED]

La diferencia entre la participación medida en términos de usuarios e ingresos que obtendrá AT&T derivado de la Operación, se debe a que Iusacell y principalmente Nextel, se enfocan en nichos de mercado con usuarios que reportan ARPU (ingreso promedio por usuario, por sus siglas en inglés) mayores.

A continuación se presentan los valores del índice de Herfindahl-Hirshman (IHH), antes y después de la Operación.

Cuadro 11. IHH antes y después de la Operación

Indicador / IHH	Antes de la Operación	Después de la Operación	Variación
Usuarios	5 179	5 225	45
Ingresos	5 708	5 833	125

El valor del índice de concentración IHH antes de la Operación es mayor que 5,000 (cinco mil) puntos, en términos de usuarios y de ingresos, lo cual indica que el mercado relevante se encuentra altamente concentrado.³⁷ Como consecuencia

³⁷ Conforme a la "RESOLUCION por la que se da a conocer el método para el cálculo de los índices para determinar el grado de concentración que exista en el mercado relevante y los criterios para su aplicación", emitida por la extinta Comisión Federal de Competencia y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1998:

"(...)

PRIMERO. Los índices de concentración se calcularán a partir de las participaciones de los agentes económicos en el mercado relevante, sin considerar otra información para determinar el grado de competencia.

De ahí que sólo sean auxiliares en el análisis de la existencia de poder sustancial en el mercado relevante.

Ella implica que deberán analizarse en forma separada las demás cuestiones señaladas en los artículos 13 y 18 fracciones II y III de la Ley Federal de Competencia Económica y 12 de su Reglamento, tales como barreras a la entrada, el poder de los competidores, el acceso a fuentes de insumos, el comportamiento reciente de los agentes, el acceso a importaciones, la capacidad de fijar precios distintos de los de competencia y la existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores.

(...)

CUARTO. La Comisión considerará que una concentración tiene pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre concurrencia cuando el resultado estimado de la concentración, arroja alguno de los siguientes resultados:

4.1. El aumento de H sea menor de 75 puntos;

4.2. El valor de H sea menor de 2,000 puntos;

(...)"

En el caso de las guías de fusiones del Departamento de Justicia (DOJ, por sus siglas en inglés) y la Comisión Federal de Comercio (FTC, por sus siglas en inglés) de los Estados Unidos de América identifican los siguientes tipos de mercado de acuerdo al valor del índice HH (Fuente: Guías de fusiones horizontales, 2010):

de la Operación, el valor del índice IHH se incrementa en 45 puntos en términos del número de usuarios y 125 puntos en términos de Ingresos. Conforme a estándares nacionales e internacionales, en el caso del indicador de número de usuarios los valores calculados se ubican en niveles indicativos de que la Operación tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia y libre competencia.

Respecto al indicador por Ingresos, se tiene que sólo en el caso de la referencia de la Unión Europea la variación del IHH se ubicaría fuera niveles en que la Comisión de Competencia considera que es improbable detectar problemas de competencia horizontal. En el caso de la referencia en México y de los criterios de la Federal Trade Commission (FTC) y el Department Of Justice (DOJ) en los Estados Unidos de América, los niveles alcanzados por el IHH, incluyendo la variación, se ubican fuera de los límites para considerar que una concentración tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia. Actualmente, no se cuenta con umbrales establecidos de los índices de concentración para el sector de telecomunicaciones en México, por lo que se toma como referencia umbrales nacionales e internacionales.

No obstante lo anterior, se debe considerar que es común que los mercados de telecomunicaciones tiendan a ser concentrados. Asimismo el análisis de los índices de concentración es meramente indicativo sobre el grado de concentración que

- Mercado No Concentrado: índice HH < 1,500;
- Mercado Moderadamente Concentrado: 1,500 < índice HH < 2,500;
- Mercado Altamente Concentrado: índice HH > 2,500.

Asimismo, el DOJ y la FTC señalan los siguientes estándares generales para el análisis de las concentraciones:

- *Cambios pequeños en la concentración:* es poco probable que concentraciones con un incremento en el índice HH menor a 100 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados no concentrados:* es poco probable que concentraciones con un índice HH menor a 1,500 tengan efectos adversos a la competencia y generalmente no requieren mayor análisis;
- *Mercados moderadamente concentrados:* concentraciones con un índice HH entre 1,500 y 2,500 puntos y que involucran un incremento mayor a 100 puntos. Potencialmente originan problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio;
- *Mercados altamente concentrados:* concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento entre 100 y 200, potencialmente originarían problemas de competencia y frecuentemente requieren escrutinio. Se presumirá que concentraciones con un índice HH mayor a 2,500 y que involucran un incremento mayor a 200 puntos, probablemente aumenten el poder de mercado.

En el caso de la Unión Europea, es improbable que la Comisión de Competencia detecte problemas de competencia horizontal en un mercado que después de la concentración:

- Índice HH < 1,000.
- $1,000 \leq \text{índice HH} \leq 2,000$ y $\Delta\text{HH} \leq 250$
- Índice HH > 2,000 y $\Delta\text{HH} < 150$.

se podría alcanzar con motivo de la Operación. El análisis de los efectos en materia de competencia económica debe realizarse caso por caso y considerar en forma integral todos los aspectos de la Operación propuesta, los cuales se analizan en las secciones posteriores de la presente Resolución.

Servicios mayoristas

Como se detalló anteriormente, los concesionarios de telecomunicaciones tienen la obligación de prestar los servicios de interconexión, por lo que todos los concesionarios los ofrecen. Cada concesionario es el único oferente del servicio de los servicios de interconexión en el ámbito de su red. La capacidad de los concesionarios para establecer unilateralmente las condiciones de acceso a los servicios mayoristas que prestan en su red está determinada por la capacidad de negociación de los demás concesionarios, la cual está directamente relacionada con el tamaño de su red.

De esta manera, el análisis relevante de los servicios de Interconexión se enfoca en determinar si derivado de la Operación, AT&T tendrá la capacidad de fijar precios o restringir el abasto a los demás concesionarios sin que éstos puedan contrarrestar esa capacidad.

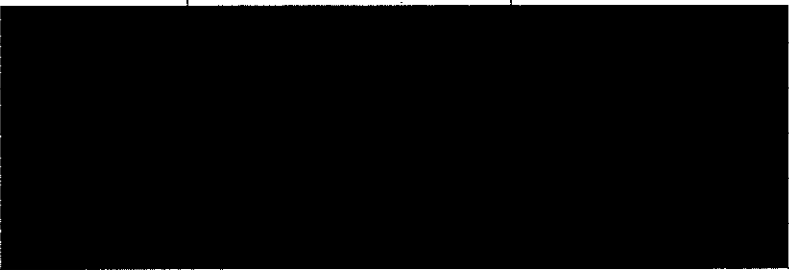
De conformidad con el marco legal vigente, las tarifas de los servicios de interconexión se pueden fijar libremente, mediante acuerdos entre los concesionarios.³⁸ El acuerdo al que pueden llegar, dependerá de la capacidad de negociación de cada operador, la cual estará en función del tamaño de la red.

Para efectos de este análisis, se tomará el número de usuarios finales servidos por cada operador como un indicador del tamaño de sus redes. Toda vez que la demanda de los servicios de interconexión son una demanda derivada de las necesidades de los concesionarios para cursar llamadas con origen o terminación fuera del ámbito de sus redes propias, entonces el número de usuarios finales atendidos por una red constituye una variable que permite aproximar la

³⁸ De acuerdo con el artículo 131 de la LFTR, mientras exista un agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones, éste no cobrará a los demás concesionarios por el tráfico que termine en su red. Asimismo, las tarifas por el tráfico del agente económico preponderante que termine en la red de los demás concesionarios, se fijarán libremente. El Instituto resolverá las disputas respecto de las tarifas, términos y/o condiciones en los convenios de interconexión, con base en la metodología de costos que determine, tomando en cuenta las asimetrías naturales de las redes a ser interconectadas, la participación de mercado o cualquier otro factor, fijando las tarifas, términos y/o condiciones en consecuencia.

participación de cada concesionario en la prestación de los servicios mayoristas. Esta información se presenta en el Cuadro 12.

Cuadro 12. Tamaño de la red ⁽¹⁾ de los concesionarios, medida con el número de usuarios

OPERADOR	SUSCRIPTORES ⁽²⁾		
	Cantidad	Participación (%) antes de la Operación	Participación (%) después de la Operación
Telcel			
Telefónica			
AT&T			
Grupo Nextel			
OMVs			
Total			

Notas:

(1) El Tamaño de la red se refiere al número de usuarios con los que cuenta cada operador.

(2) Datos correspondientes de enero al mes de junio de dos mil catorce. El número de suscriptores de los OMVs es una estimación proporcionada por las Partes.

Fuente: La cantidad de suscriptores se obtuvo de datos del Instituto. El monto de ingresos corresponde a datos proporcionados por las Partes.

De la información presentada, se observa que después de la Operación, AT&T será el operador móvil con red propia con la menor cantidad de usuarios finales en el mercado,³⁹ por debajo de Telcel y de Telefónica. Se observa que el tamaño de las redes, medido con el número de usuarios, es considerablemente asimétrico, el tamaño de la red de Telefónica es aproximadamente el doble de la de AT&T. Por su parte la red de Telcel es aproximadamente seis veces más grande que la red de AT&T.

Por lo señalado anteriormente no se prevé que, derivado de la Operación, AT&T obtenga una red con un tamaño tal que le permita de manera unilateral, incrementar el costo de los insumos de sus competidores en el mercado de telecomunicaciones móviles.

Asimismo, como se menciona en el numeral 7.4.1, en caso de que los concesionarios no llegaran a un acuerdo en las tarifas y condiciones de los servicios

³⁹ Como se ha señalado, también es posible prestar los servicios de telecomunicaciones móviles a través de la figura de operador móvil virtual, la cual únicamente necesita autorización por parte del Instituto.

de interconexión, el Instituto interviene para determinar las tarifas y condiciones de estos servicios por medio de la resolución de los desacuerdos de interconexión.

Debido a que no se prevé que existan efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en los servicios mayoristas y no se abundará más en su análisis.

7.4.2.1. Concentración de espectro

Los servicios de telecomunicaciones móviles se prestan al amparo de concesiones para aprovechar bandas del espectro radioeléctrico, que autorizan la explotación comercial de ciertas frecuencias de uso determinado;⁴⁰ así como concesiones para instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones, las cuales autorizan la instalación de infraestructura para proporcionar servicios de telecomunicaciones móviles.

De acuerdo al artículo 3, fracción XXI de la LFTR, el espectro radioeléctrico es el

"Espacio que permite la propagación, sin guía artificial, de ondas electromagnéticas cuyas bandas de frecuencias se fijan convencionalmente por debajo de los 3,000 gigahertz."

Asimismo, el artículo 3, fracción VI de la LFTR define una banda de frecuencias como la

"Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas,"

Donde la frecuencia se entiende como el número de ciclos por segundo que efectúa una onda del espectro radioeléctrico, cuya unidad de medida es el Hertz.

Existen diversas tecnologías que permiten el aprovechamiento de bandas de espectro para proveer los servicios de telecomunicaciones móviles. Dichas tecnologías se clasifican en estándares tecnológicos de acuerdo a sus funcionalidades y su capacidad de transferencia de información. Por mencionar algunos, las tecnologías conocidas como 2G, o de segunda generación, permiten la transmisión de voz, mensajes de texto y acceso a internet con velocidad de transferencia de información limitada; las tecnologías 3G permiten el acceso a internet con velocidades superiores a 3 Mbps (Megabytes por segundo), mientras que las tecnologías 4G permiten velocidades de acceso superiores a los 100 Mbps.

⁴⁰ Las concesiones para aprovechar las bandas de espectro radioeléctrico se otorgan por regiones. El país se encuentra dividido en nueve regiones, por lo que el análisis de concentración de espectro que se presenta más adelante, se realizará considerando las nueve regiones en las que se divide el país.

El espectro radioeléctrico es un recurso escaso que se utiliza como insumo principal para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, por lo que se analiza como mercado relacionado. En este sentido, la acumulación de espectro por parte de un operador podría implicar una afectación a la competencia en el mercado relevante o en el mercado relacionado de espectro radioeléctrico.

No obstante lo anterior, además del espectro radioeléctrico, es relevante considerar que la capacidad y características de los servicios móviles dependen de tres variables: i) la cantidad de radiobases; ii) la eficiencia de la tecnología que utiliza; y iii) la cantidad de espectro con que dispone.⁴¹

En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles también son relevantes las características siguientes:

- Permeabilidad de las bandas de frecuencias. Esta cualidad, se refiere a la capacidad de las frecuencias para atravesar estructuras sólidas, es mayor en bandas de frecuencias bajas (menores a 1GHz) en comparación con bandas de frecuencias altas (mayores o iguales a 1GHz).

Las bandas de frecuencias bajas permiten atender áreas más extensas que las bandas de frecuencias altas con el mismo número de radiobases.

- El ancho de banda de los segmentos disponibles. Para los proveedores de servicios móviles es preferible contar con segmentos de frecuencias contiguos que actualmente podrían permitir ofrecer servicios de manera más eficiente.

Al respecto, por cuestiones asociadas a la transmisión de señales digitales y dependiendo de la tecnología empleada, en general, el desempeño de un canal espectral es mejor cuando éste es más ancho, es decir, contiguo, aunque existe cierto límite sobre la eficiencia en lo ancho de la banda; las tecnologías de tercera y cuarta generación demandan más espectro que las de segunda generación.

En este sentido, la tenencia de espectro es uno de los elementos que aunado a la infraestructura y al estándar tecnológico adoptado, determinan la capacidad de los operadores para prestar los servicios de telecomunicaciones móviles.

⁴¹ Para mayor referencia, ver el documento Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones. Disponible en <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOELCTRICO-EN-MEXICO.-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>

Por lo anterior, es relevante analizar si la concentración de espectro derivado de la Operación, pudiera afectar el proceso de competencia o si genera fenómenos de concentración contrarios al interés público.

A continuación se presenta un análisis de concentración de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles.

El análisis de concentración de espectro considera si el agente económico que resulta de la Operación:

- Acumulará una tenencia de espectro en una proporción tal que el asignado y disponible a competidores actuales y potenciales no fuera suficiente para que éstos pudieran reaccionar mediante el aumento de la oferta de sus servicios ante comportamientos anticompetitivos por cualquiera de los agentes que participen en el servicio de telecomunicaciones móviles, y
- Como consecuencia de esos niveles de acumulación se limite el acceso a nuevos operadores o se restrinja la cantidad de espectro a los operadores actuales.

Para evaluar los efectos de la Operación en la acumulación del espectro actualmente asignado, se consideran las siguientes bandas de frecuencia:

- 806-821/851-866 MHz (Banda de 800 MHz o TRUNKING);
- 824-849 / 869-894 MHz (Banda de 850 MHz o CELULAR);
- 1850-1910 / 1930-1990 MHz (Banda de 1.9 GHz o PCS); y
- 1710-1755/2110-2155 MHz (Banda 1.7/2.1 GHz o AWS).

Las bandas de frecuencias antes señaladas son relevantes para el presente análisis en virtud de sus características en los siguientes aspectos:

- A. Atribución, y
- B. Disponibilidad en el corto plazo para prestar el servicio relevante.

A. Atribución

El espectro radioeléctrico está destinado o atribuido a la prestación de diversos servicios de comunicación. La atribución de una banda de frecuencias atiende a criterios de viabilidad técnica y económica. En particular, las bandas de frecuencias atribuidas a servicios de telecomunicaciones móviles son viables desde el punto de vista técnico, pues soportan la movilidad, y desde el punto de vista

económico, pues existen economías de escala derivadas de la estandarización internacional de las tecnologías y dispositivos.

La administración del espectro radioeléctrico corresponde al Estado, a través del Instituto. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la elaboración y actualización del Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF), por medio del cual indica la atribución de las bandas de frecuencias para la provisión de servicios. En relación con lo anterior, el artículo 56, párrafo tercero, de la LFTR establece que todo uso, aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el CNAF y demás disposiciones aplicables.

Como país miembro de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, México elabora el CNAF de conformidad con las recomendaciones y normas emitidas por dicho organismo, con lo cual, la atribución de las bandas de frecuencias antes señaladas se apega a las prácticas internacionales. De esta forma, los operadores y usuarios se benefician de las economías de escala derivadas de la estandarización internacional.⁴²

De acuerdo con el CNAF, cada una de las bandas de frecuencias señaladas, TRUNKING, CELULAR, PCS y AWS, están atribuidas para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. En México, los operadores han desplegado redes con amplia cobertura que permiten ofrecer servicios de tercera generación en las bandas CELULAR, PCS y AWS. Actualmente, los cuatro operadores que participan en el mercado relevante cuentan con redes capaces de ofrecer servicios con tecnología asociada al estándar 4G, aunque su cobertura aún está limitada a las principales ciudades del país.

Las bandas de frecuencias y tecnología utilizadas por cada operador para el despliegue de sus redes son las que se indican a continuación.

Cuadro 13. Tecnologías y frecuencias utilizadas en México

Operador	Estándar	Tecnología	Bandas de frecuencias
Telcel	2G	GSM EDGE	CELULAR PCS

⁴² La Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU, por sus siglas en inglés) es el organismo especializado de las Naciones Unidas para las tecnologías de la información y comunicación. El artículo 54 de la LFTR establece que el Instituto tendrá a su cargo la administración del espectro radioeléctrico siguiendo las recomendaciones de la ITU y otros organismos internacionales.

Operador	Estándar	Tecnología	Bandas de frecuencias
	3G	UMTS/HSPA	
	4G	LTE	AWS
AT&T/Iusacell			
Grupo Nextel			

Nota: No se cuenta con Información pública de Telefónica.

Fuente: Reporte Anual 2013 de AMX e información presentada por las Partes.

De la información antes presentada, se concluye que las bandas de frecuencias TRUNKING, CELULAR, PCS y AWS permiten la prestación del servicio relevante con características similares. Cabe reiterar que la tenencia de espectro no determina por sí misma la capacidad de las redes de los operadores de telecomunicaciones móviles, pues en ello intervienen otros factores como el desarrollo de la infraestructura y la tecnología adoptada. Asimismo, se identifican economías de escala derivadas de la estandarización tecnológica y disponibilidad de equipos terminales.

B. Disponibilidad en el corto y mediano plazos de espectro para prestar el servicio relevante.

Conforme a lo antes señalado, en las bandas de frecuencias: CELULAR, PCS y AWS, son utilizadas actualmente por los operadores para proveer el servicio relevante.

Por otro lado, si bien, existen otras bandas de frecuencias que están atribuidas a servicios móviles, su estado de ocupación actual impide que estén disponibles en el corto plazo para prestar el servicio relevante.⁴³

⁴³ Por mencionar algunas, en el caso anterior se encuentran las bandas de 450-470 MHz, concesionada para servicios de radiocomunicación privada y telefonía rural; segmentos en las frecuencias de 901-940 MHz, concesionadas para servicios de comunicación personal de banda angosta, radiolocalización móvil de personas y otros; entre otras.

Banda TRUNKING

En lo que respecta a la banda de 800 MHz, aunque está atribuida para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, la mayor parte de los segmentos de esta banda están concesionados para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil de flotillas. Esta banda también es utilizada para comunicaciones de banda angosta, por usuarios privados y entidades oficiales y de seguridad pública.⁴⁴

Grupo Nextel es el principal concesionario en la banda de 800 MHz. Actualmente provee servicios de Trunking digital con tecnologías IDEN.⁴⁵ Grupo Nextel es concesionario de segmentos de bandas de frecuencias en cada una de las nueve regiones que conforman el territorio nacional. En promedio, tiene concesionados 21.87 MHz en cada una de las nueve regiones que conforman el país.

Si bien, las características técnicas de la banda de 800 MHz son adecuadas para la prestación de servicios de telefonía móvil, actualmente dicha banda se encuentra altamente segmentada. De esta forma, la configuración actual de esta banda de frecuencias limita la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles a tecnologías de segunda generación.⁴⁶

No obstante lo anterior, se estima que en el mediano plazo los segmentos destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y Trunking en la banda de 800 MHz serán reordenados para agrupar segmentos de frecuencias.⁴⁷ De esta forma, se podrían disponer de bloques continuos que, aunado a la adopción de tecnología y el despliegue de infraestructura compatible, les permitirán desarrollar redes capaces de ofrecer servicios intensivos en datos como son las tecnologías de cuarta generación.

⁴⁴ Para mayor referencia, ver el documento Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones. Disponible en <http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOELCTRICO-EN-MEXICO.-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>

⁴⁵ Esta tecnología permite la prestación de servicios de 2G, que permite transmisión de mensajes SMS, comunicación por voz y acceso a internet con velocidades limitadas (19.2 kbps).

⁴⁶ Conforme a la información presentada por las Partes, el despliegue de la tecnología LTE en la banda de 800 MHz está sujeto al reordenamiento de dicha banda, para que Grupo Nextel pueda disponer de segmentos de frecuencias continuos.

⁴⁷ Las Partes señalan que desde el día treinta de agosto de dos mil trece, presentaron solicitud a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y a la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones, para realizar un reordenamiento de la banda de 800 MHz (TRUNKING) para que se encuentren en posibilidades de transitar a tecnologías de nueva generación en esta banda.

Por otra parte, la banda de 800 MHz presenta una alta estandarización a nivel internacional para el aprovechamiento con la tecnología LTE de cuarta generación. De acuerdo con datos de la Asociación Global de Proveedores móviles (GSA, por sus siglas en inglés), entre las bandas de frecuencias menores a 1 GHz, la banda de 800 MHz es una de las más utilizadas por operadores a nivel mundial para el despliegue de redes con tecnología LTE.⁴⁸

De esta manera, si bien es cierto que en la actualidad el uso de la banda de TRUNKING se encuentra limitado por la segmentación existente, se espera que en el mediano plazo el reordenamiento de la banda permitirá el desarrollo de tecnologías de cuarta generación, razón por la que se considera dentro del análisis de concentración de espectro. Es conveniente destacar que ello requerirá de un cambio significativo en las redes instaladas para poder utilizar tecnologías IMT que permitan el aprovechamiento de esta capacidad para ofrecer servicios móviles de banda ancha al público.

A continuación se presenta un resumen con las principales características de las bandas identificadas y su estado de ocupación actual.

En esta banda, Grupo Nextel y una concesionaria que pertenece al mismo grupo de interés económico que Telcel,⁴⁹ son los únicos operadores con espectro asignado que ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles. En esta banda, los concesionarios ofrecen servicios de Trunking. La tenencia de espectro de Telcel es mínima, con un promedio de 2.42 MHz en cada una de las nueve regiones en las que está dividido el país. Por su parte, Grupo Nextel cuenta con una tenencia de espectro promedio de 21.87 MHz en todas las regiones, sin embargo, la tenencia de espectro de este concesionario en la banda se encuentra ampliamente fragmentada, derivado de las características de la tecnología utilizada para los servicios de Trunking.

⁴⁸ Fuente: http://www.gsacom.com/news/gsa_418.php

⁴⁹ Para mayor referencia de este grupo véase la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al grupo de interés económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C.V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia". Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IJT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

Banda CELULAR

La banda de 850 MHz actualmente se encuentra concesionada a los operadores Telcel, Telefónica y AT&T/Iusacell.

Los títulos de concesión que autorizan la explotación de esta banda, establecen coberturas en términos de regiones, conocidas como regiones CELULARES.⁵⁰

La tenencia de espectro en esta banda por operador, está configurada como se indica en la figura siguiente.

⁵⁰ Para la administración del espectro en esta banda, el país está dividido en nueve regiones socio-económicas cuya unidad mínima es el municipio. Las nueve regiones CELULARES están conformadas como sigue:

Región 1: Los estados de Baja California y Baja California Sur, así como el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 2: Los estados de Sinaloa y Sonora, excluyendo el municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

Región 3: Los estados de Chihuahua y Durango y los siguientes municipios de Coahuila: Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Blasca.

Región 4: Los estados de Nuevo León, Tamaulipas y Coahuila, excluyendo los municipios de Torreón, Francisco I. Madero, Matamoros, San Pedro y Blasca.

Región 5: Los estados de Colima, Michoacán, Nayarit y Jalisco excluyendo los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquítico, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

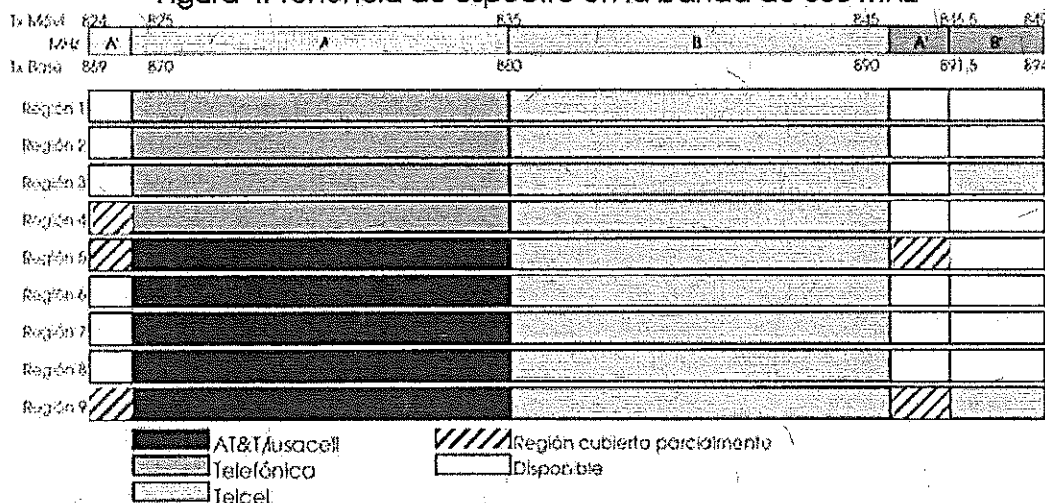
Región 6: Los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas, así como los siguientes municipios de Jalisco: Huejúcar, Santa María de los Ángeles, Colotlán, Teocaltiche, Huejuquilla El Alto, Mezquítico, Villa Guerrero, Bolaños, Lagos de Moreno, Villa Hidalgo, Ojuelos de Jalisco y Encarnación de Díaz.

Región 7: Los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla, Tlaxcala y Veracruz.

Región 8: Los estados de Campeche, Chiapas, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

Región 9: El Distrito Federal y los estados de México, Hidalgo y Morelos.

Figura 4. Tenencia de espectro en la banda de 850 MHz



Notas: La banda "A" corresponde al rango de 825-835/870-880 MHz y la banda "B" corresponde al rango 835-845/880-890 MHz. Los sub-segmentos de 824-825/869-870 MHz y 845-846.5/890-891.5 MHz se identifican como ampliación de la banda "A", mientras que el rango de 846.5 - 849/891.5 - 894 MHz se identifica como ampliación de la banda "B".

Fuente: Cofetel (2012). *El Espectro Radioeléctrico en México, Estudio y Acciones*. Disponible en <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOELCTRICO-EN-MEXICO.-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>

AT&T/Iusacell dispone de segmentos de 2x10MHz en las Regiones CELULARES 6, 7 y 8, mientras que en cada una de las regiones 5 y 9 posee dos bloques de 2x11MHz y 2x1.5MHz, respectivamente.

Grupo Nextel no es concesionario de espectro en la banda CELULAR.

Banda PCS

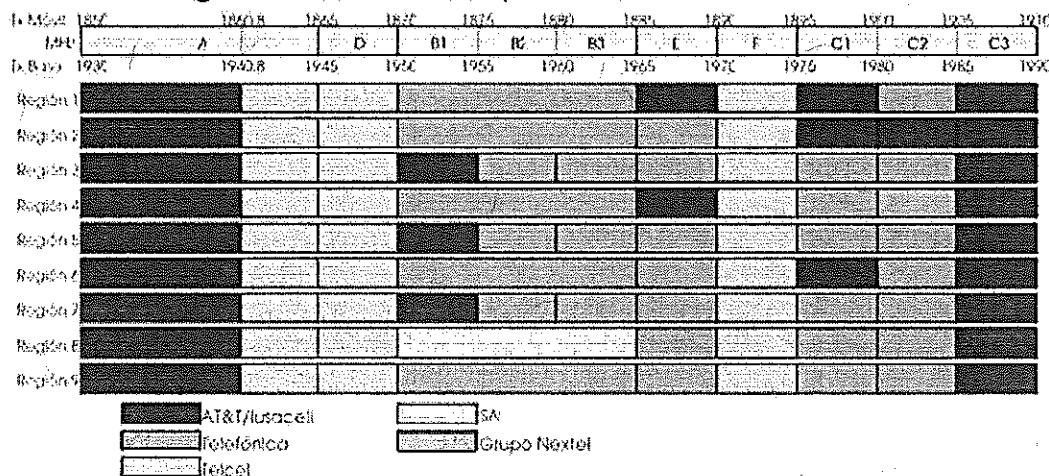
La banda PCS está concesionada a los operadores Telcel, Teléfonos de México, AT&T/Iusacell y Grupo Nextel, los cuales proveen servicios de telecomunicaciones móviles.

Las concesiones otorgadas para la explotación de frecuencias en esta banda, definen zonas de cobertura correspondientes a regiones geográficas. Existen nueve regiones, denominadas como "regiones PCS".⁵¹

A continuación se muestra la tenencia de espectro en esta banda por operador.

⁵¹ Las nueve regiones PCS están conformadas de la misma forma que las regiones CELULARES, con las excepciones dadas por las relaciones siguientes: Región PCS 5 = Región CELULAR 8, Región PCS 6 = Región CELULAR 7, Región PCS 7 = Región CELULAR 6, Región PCS 8 = Región CELULAR 5.

Figura 5. Tenencia de espectro en la banda de 1900 MHz



Fuente: Cofetel (2012). *El Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones*. Disponible en <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOEL-CTRICO-EN-MEXICO.-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>.

En la banda PCS, AT&T/Iusacell dispone de dos bloques de 2x10.8MHz y 2x15MHz en la Región 2. En las regiones restantes dispone de segmentos de frecuencias continuos en dos bloques de 2x10.8MHz y 2x5MHz. Adicionalmente posee dos bloques de 2x5MHz en la región 1 y un bloque de 2x5MHz las regiones 1, 3, 4, 5, 6 y 7.

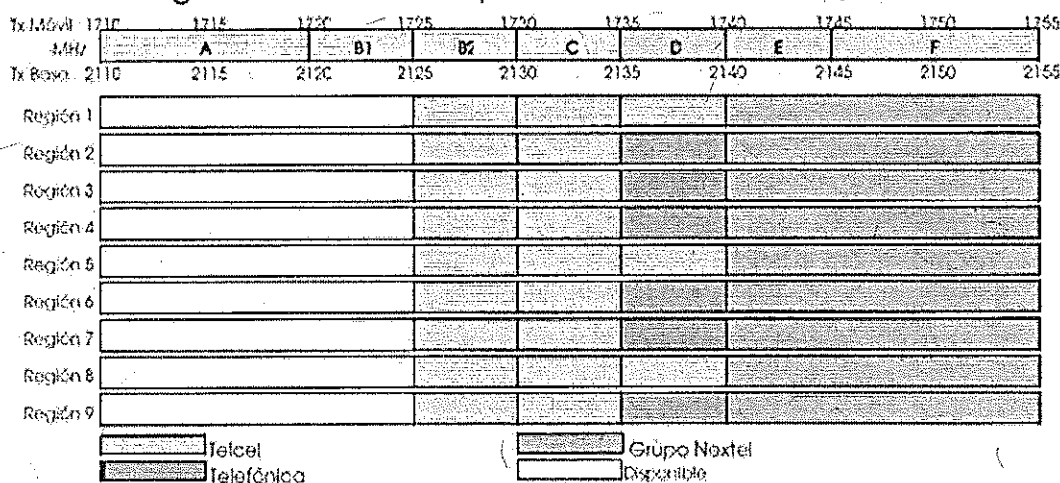
Telcel cuenta con un bloque de 2x10 MHz y un bloque de 2x5 MHz en todas las regiones. Por su parte, Telefónica cuenta con un bloque contiguo de 2x15 MHz y un bloque de 2x5 MHz en las regiones 1, 2 y 4. En las regiones 3, 5 y 7 Telefónica cuenta con un bloque de 2x15 MHz y uno de 2x10 MHz, en la región 6 tiene un bloque de 2x20 MHz y uno de 2x5 MHz, en la región 8 cuenta con un bloque de 2x10MHz y uno de 2x5MHz, mientras que en la región 9 cuenta con un bloque de 2x20 MHz y uno de 2x10 MHz.

Servicios de Acceso Inalámbricos, S.A. de C.V. (SAI) cuenta únicamente con un bloque de 2x15MHz en la región 8. Por su parte, Grupo Nextel cuenta con una tenencia de espectro de un bloque de 2x5 MHz en la Región 4.

Banda AWS

En esta banda de frecuencias, Grupo Nextel es el principal concesionario, con un total de 30 MHz, compuestos por dos pares de segmentos de 10 y 5 MHz, en cada una de las regiones del territorio nacional. Los operadores Telcel y Telefónica también son concesionarios de frecuencias en la banda 1.7/2.1 GHz, tal como se indica a continuación.

Figura 6. Tenencia de espectro en la banda de 1.7/2.1 GHz



Fuente: Cofetel (2012). *El Espectro Radioeléctrico en México, Estudio y Acciones*. Disponible en <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOEL-CTRICO-EN-MEXICO.-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>

Cada uno de los operadores antes referidos utilizan las frecuencias que tienen concesionadas en la banda de 1.7/2.1 GHz, para prestar el servicio de telecomunicaciones móviles.

Adicionalmente, se observa que existe un bloque de 30 MHz a nivel nacional que no ha sido asignado, sin embargo, este espectro radioeléctrico será puesto a disposición del mercado a través de una licitación, la cual se prevé que se realice en el corto plazo.⁵² En relación con lo anterior, a continuación se presenta el espectro radioeléctrico que será licitado en el corto plazo para la prestación de los servicios relevantes.

⁵² Información disponible en el "Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015".

Licitaciones de espectro radioeléctrico

De acuerdo con el "Programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015" elaborado por el Instituto (Programa de Espectro) modificado con el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2015"⁵³ se tiene contemplado licitar 80 MHz de espectro radioeléctrico en la banda AWS y su extensión como se presenta en el Cuadro 14.

Cuadro 14. Espectro a licitar en el año 2015

Rubro	Características
Banda de Frecuencia	1710-1780/2110-2180
Atribución	Móvil a Título primario
Cobertura	Nacional Regiones 1 a 9
MHz	2X 40 MHz (80)

Notas:

- La totalidad de la banda se encuentra identificada como IMT por la UIT.
- El sub-segmento 1710-1755/2110-2155 MHz se encuentra estandarizado para tecnología LTE desde hace varios años (Banda 4), por lo que existe ya un ecosistema bien establecido con amplias economías de escala.
- El sub-segmento 1755-1770/2155-2170 MHz cuenta con un estándar definido para LTE (Banda 10), por lo que se cuenta con los elementos necesarios para el desarrollo de un ecosistema con crecientes economías de escala en el corto plazo.
- El sub-segmento 1770-1780/2170-2180 MHz no cuenta aún con un estándar definido para LTE. No obstante su proceso de estandarización se encuentra en curso, por lo que se espera contar con un ecosistema considerable en el mediano plazo.

De acuerdo con el Programa de Espectro, todo el proceso de licitación, desde la convocatoria hasta el fallo, se realizará durante el año dos mil quince, por lo que es previsible que estas bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico estén disponibles en el corto plazo.

⁵³ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día seis de abril de dos mil quince. Disponible en: <file:///D:/Usuarios/cesar.arias/Downloads/DOF%20-%20Programa%20Anual%20de%20trabajo%202015.pdf>

Adicionalmente, se espera que en el corto o mediano plazo se liciten 130 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 2.5 GHz.

En relación con la banda de 700 MHz en México, el artículo Décimo Sexto transitorio del Decreto establece que:

"DÉCIMO SEXTO. El Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, garantizará la instalación de una red pública compartida de telecomunicaciones que impulse el acceso efectivo de la población a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, de conformidad con los principios contenidos en el artículo 6o., Apartado B, fracción II del presente Decreto y las características siguientes:

- I. Iniciará la instalación antes de que concluya el año 2014, y estará en operación antes de que concluya el año 2018;*
- II. Contemplará el aprovechamiento de al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz), de los recursos de la red troncal de fibra óptica de la Comisión Federal de Electricidad y de cualquier otro activo del Estado que pueda utilizarse en la instalación y la operación de la red compartida;" (Énfasis añadido)*

De esta manera, existe un mandato constitucional para asignar al menos 90 MHz de espectro radioeléctrico en la banda de 700 MHz, para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones. Lo anterior, ampliará el espectro disponible para que los operadores de telecomunicaciones móviles puedan ofrecer los servicios relevantes a los usuarios finales. Se considera que esta banda es idónea para la prestación de servicios de cuarta generación.

Participaciones en la tenencia de espectro radioeléctrico

De la información con la que cuenta el Instituto, a continuación se presenta la tenencia de espectro, antes y después de la Operación, de los concesionarios que ofrecen servicios de telecomunicaciones móviles en las bandas consideradas, a saber: TRUNKING, CELULAR, PCS Y AWS.

Cuadro 15. Tenencia de Espectro por Región (antes de la Operación)

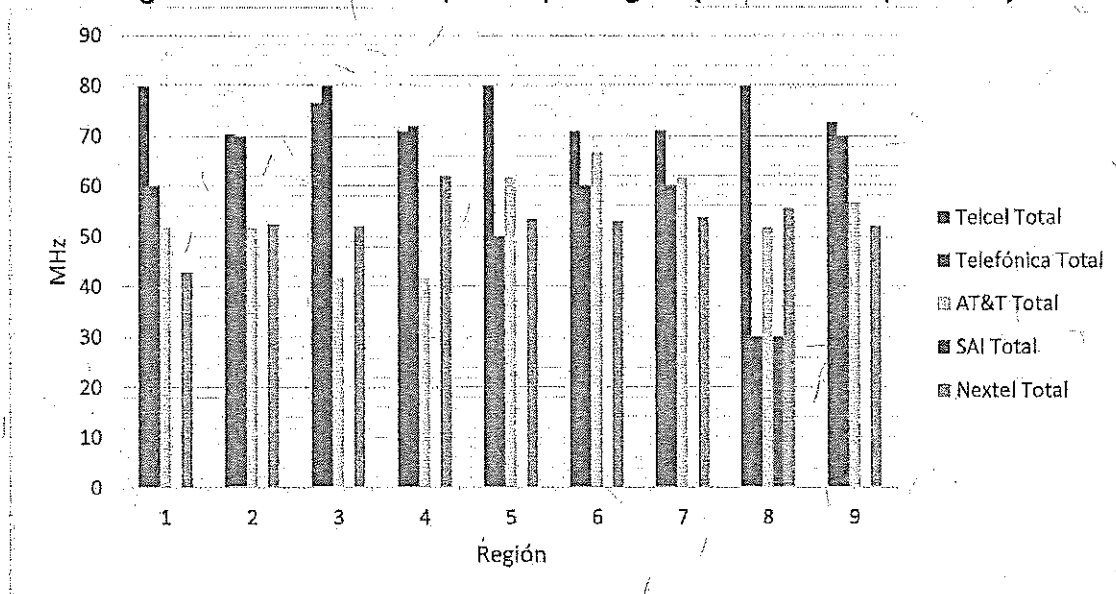
Operador	Banda	Tenencia por Región (MHz)								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Telcel	TRUNKING	1.5	2	3.25	2.5	1.5	2.5	2.75	1.5	4.25
	CELULAR	20.00	20.00	24.92	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	24.92
	PCS	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40
	AWS	30.00	20.00	20.00	20.00	30.00	20.00	20.00	30.00	20.00
	Total	79.9	70.4	76.57	70.9	79.9	70.9	71.15	79.9	72.65
Telefónica	TRUNKING	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	CELULAR	20.00	20.00	20.00	21.92	-	-	-	-	-
	PCS	40.00	40.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	30.00	60.00
	AWS	-	10.00	10.00	10.00	-	10.00	10.00	-	10.00
	Total	60.00	70.00	80.00	71.92	50.00	60.00	60.00	30.00	70.00
AT&T	TRUNKING	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	CELULAR	-	-	-	-	20.00	25.00	20.00	20.00	25.00
	PCS	51.60	51.60	41.60	41.60	41.60	41.60	41.60	31.60	31.60
	AWS	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	Total	51.60	51.60	41.60	41.60	61.60	66.60	61.60	51.60	56.60
Grupo Nextel	TRUNKING	12.95	22.45	21.95	21.95	23.45	22.95	23.70	25.45	21.95
	CELULAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	PCS	-	-	-	10.00	-	-	-	-	-
	AWS	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00	30.00
	Total	42.95	52.45	51.95	61.95	53.45	52.95	53.70	55.45	51.95
SAI /	PCS	-	-	-	-	-	-	-	30	-
	Total	0	0	0	0	0	0	0	30	0

Nota. Es un hecho notorio para este Instituto, que si bien SAI tiene concesionado espectro radioeléctrico, no cuenta con suscriptores.

Fuente: Información del Instituto.

Resumiendo los datos antes presentados, se tienen las tenencias de espectro por banda de frecuencias que se indican a continuación.

Figura 7. Tenencia de Espectro por región (antes de la Operación)



Considerando la tenencia actual de espectro de los operadores por región, a continuación se presentan las participaciones de cada operador.

Cuadro 16. Participación en la tenencia de espectro por región, considerando las bandas actualmente asignadas (%)

Operador	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Telcel	34.1	28.8	30.6	28.8	32.6	28.3	28.9	32.4	28.9
Telefónica	25.6	28.6	32.0	29.2	20.4	24.0	24.3	12.1	27.9
AT&T	22.0	21.1	16.6	16.9	25.1	26.6	25.0	20.9	22.5
Nextel	18.3	21.5	20.8	25.1	21.8	21.1	21.8	22.5	20.7
SAI	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12.1	0.0
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Nota. Se resaltan las participaciones más altas en cada región.

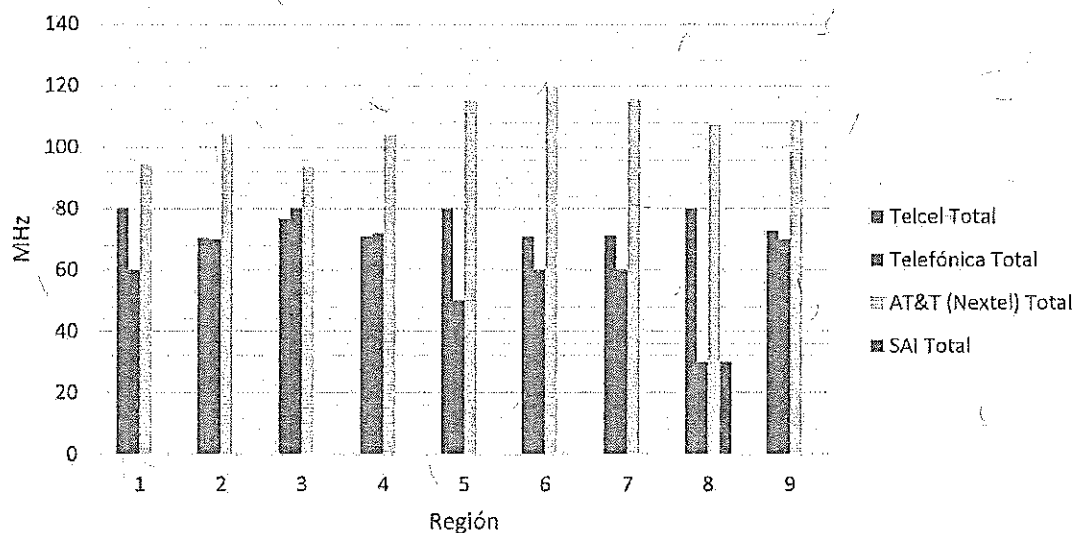
Después de la Operación, la estructura de tenencia del espectro radioeléctrico se modificaría de la siguiente manera.

Cuadro 17. Tenencia de Espectro por Región (Después de la Operación)

Operador	Banda	Tenencia por Región ¹ (MHz)								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Telcel	TRUNKING	1.5	2	3.25	2.5	1.5	2.5	2.75	1.5	4.25
	CELULAR	20.00	20.00	24.92	20.00	20.00	20.00	20.00	20.00	24.92
	PCS	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40	28.40
	AWS	30.00	20.00	20.00	20.00	30.00	20.00	20.00	30.00	20.00
	Total	79.9	70.4	76.57	70.9	79.9	70.9	71.15	79.9	72.65
Telefónica	TRUNKING	-	-	-	-	-	-	-	-	-
	CELULAR	20.00	20.00	20.00	21.92	-	-	-	-	-
	PCS	40.00	40.00	50.00	40.00	50.00	50.00	50.00	30.00	60.00
	AWS	-	10.00	10.00	10.00	-	10.00	10.00	-	10.00
	Total	60.00	70.00	80.00	71.92	50.00	60.00	60.00	30.00	70.00
AT&T/Iusacell/ Nextel	TRUNKING	12.95	22.45	21.95	21.95	23.45	22.95	23.7	25.45	21.95
	CELULAR	-	-	-	-	20	25	20	20	25
	PCS	51.6	51.6	41.6	51.6	41.6	41.6	41.6	31.6	31.6
	AWS	30	30	30	30	30	30	30	30	30
	Total	94.55	104.05	93.55	103.55	115.05	119.55	115.3	107.05	108.55
SAI	PCS	-	-	-	-	-	-	-	30	-
	Total	0	0	0	0	0	0	0	30	0

Fuente: Información del Instituto.

Figura 8. Tenencia de Espectro por región (después de la Operación)



Se observa que derivado de la Operación, AT&T sería el operador con la mayor cantidad de espectro asignado para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en las nueve regiones del país, con un promedio de 106.8 MHz por región. Cabe señalar, que el espectro acumulado incluye el que se ubica en la banda de TRUNKING. En promedio, Grupo Nextel tiene concesionados

21.87 MHz --lo que representa en promedio 41.1% (cuarenta y uno punto uno por ciento) del espectro que AT&T acumulará de Grupo Nextel-- en cada una de las nueve regiones que conforman el país. Actualmente dicha banda se encuentra altamente segmentada y presenta límites para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles particularmente para los servicios de acceso a Internet de banda ancha en términos comparables con los ofrecidos en las bandas CELULAR, PCS y AWS.

El porcentaje de tenencia de espectro por región después de la Operación sería el siguiente.

Cuadro 18. Participación en la tenencia de espectro por región, considerando las bandas actualmente asignadas (%)

Operador	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Telcel	34.1	28.8	30.6	28.8	32.6	28.3	28.9	32.4	28.9
Telefónica	25.6	28.6	32.0	29.2	20.4	24.0	24.3	12.1	27.9
AT&T	40.3	42.6	37.4	42.0	47.0	47.7	46.8	43.3	43.2
SAI	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	0.0	12.1	0.0
Total	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0	100.0

Nota. Se resaltan las participaciones más altas en cada región.

Del cuadro anterior, se observa que la Operación incrementará el grado de concentración en la tenencia de espectro en cada una de las nueve regiones en las que está dividido el país.

Aunado a lo anterior, se identifican los siguientes elementos:

- La puesta a disposición de 90 MHz en la banda de 700 MHz, de 80 MHz en la banda AWS y su extensión, así como de 130 MHz en la banda de 2.5 GHz, permitirá aumentar el espectro disponible, incrementará la capacidad que podrá ser utilizada por otros operadores actuales o potenciales, así como acrecentar la oferta en el servicio de telecomunicaciones móviles.

Al considerar la puesta a disposición de espectro, se incrementará la capacidad de transmisión de voz y datos por parte de competidores actuales y potenciales, así como la oferta y calidad de servicios de telecomunicaciones móviles, lo que ejercerá una importante presión competitiva, incluso al agente económico resultante de la Operación: AT&T/Iusacell/Grupo Nextel.

- Grupo Nextel es el principal concesionario en la banda de 800 MHz y actualmente provee servicios de Trunking digital con tecnologías IDEN. En promedio, tiene concesionados 21.87 MHz en cada una de las nueve regiones que conforman el país. Como se indicó, actualmente dicha banda se encuentra altamente segmentada y limita la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles a tecnologías de segunda generación. De esta manera, para que AT&T pueda utilizar el espectro acumulado en esta banda, necesita realizar importantes inversiones.

De esta manera, la acumulación de espectro radioeléctrico derivada de la Operación no limitaría el acceso a nuevos competidores, ni restringiría la cantidad de espectro a los operadores actuales. Al mismo tiempo, permitiría a AT&T competir con mayor efectividad en el servicio de telecomunicaciones móviles en México.

Asimismo, es importante considerar que la LFTR, permite que los concesionarios arrienden espectro radioeléctrico. Anteriormente, esta figura, no estaba contemplada en la legislación.⁵⁴ El denominado "mercado secundario" de espectro radioeléctrico, permite a los operadores obtener frecuencias adicionales o incrementar el uso de las que tienen, en función de las disponibilidades o características técnicas, a la vez que otorga flexibilidad a los tenedores de espectro para colocar en el mercado cualquier excedente de este recurso.⁵⁵

Adicionalmente, el mercado secundario puede permitir un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, debido a que se espera que el agente económico que valore más el espectro sea aquel que haga el uso más eficiente del mismo. No obstante, la LFTR establece la obligación de obtener la autorización del Instituto antes de realizar estos acuerdos, para prevenir fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada contrarios al interés público.

⁵⁴ En el año 2003, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. arrendó a Operadora Unefon, S.A. de C.V., 8.4 MHz de espectro radioeléctrico a nivel nacional en las frecuencias 1850-1865 MHz/1930-1945 MHz por un monto aproximado de 267 millones de dólares por 16 años. En el año 2005, se realizó la cesión de concesión relacionada con el espectro en arrendamiento, sin embargo, la extinta Comisión Federal de Competencia multó a Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. por 221,108 (doscientos veintiún mil ciento ocho) pesos por notificación extemporánea de la concentración (se determinó que la operación tuvo que haberse notificado desde el año de 2003). Fuente: Resolución del expediente CNT-118-2004 de la extinta Comisión Federal de Competencia. Disponible en: <http://www.cfc.gob.mx:8080/cfcresoluciones/DOCS/Concentraciones/V329/585/1298389.pdf>.

⁵⁵ El Espectro Radioeléctrico en México. Estudio y Acciones. Disponible en: <http://www.cft.gob.mx:8080/portal/wp-content/uploads/2012/11/EL-ESPECTRO-RADIOEL-CTRICO-EN-MEXICO-ESTUDIO-Y-ACCIONES-FINAL-CONSULTA.pdf>.

De acuerdo con el marco regulatorio, el artículo 104 de la LFTR establece lo siguiente:

"Artículo 104. Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
- II. Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
- III. Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
- IV. Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada."*

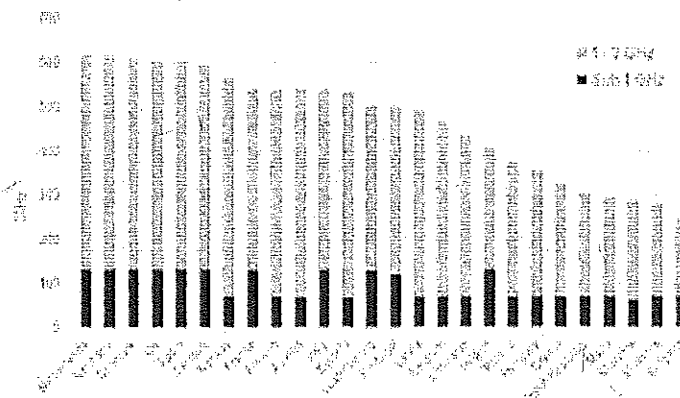
De esta manera, los actuales oferentes del servicio de telecomunicaciones móviles podrán acceder a una mayor cantidad de espectro radioeléctrico a través del arrendamiento del mismo.

Es importante señalar que la legislación contempla un filtro para evitar fenómenos de concentración y acaparamiento del espectro radioeléctrico a través de la autorización previa del Instituto para el arrendamiento de frecuencias.

Por otro lado, debido a que no se observa una concentración de espectro importante que vaya en contra del interés público derivado de la Operación, no se prevé algún daño en el proceso de competencia en el mercado secundario de arrendamiento de espectro radioeléctrico.

Como referencia, se debe considerar que el espectro actualmente asignado a los operadores de telecomunicaciones móviles en México es inferior al promedio asignado en países europeos como se muestra en la Figura 9.

Figura 9. Asignación de espectro en países europeos.



Fuente: Plum Consulting (2013) "Harmonised spectrum for mobile services in ASEAN and South Asia: an international comparison". Disponible en: http://www.plumconsulting.co.uk/pdfs/Plum_Insight_August_2013_Harmonised_spectrum_for_mobile_ASEAN_South_Asia.pdf

Es importante señalar que la recomendación de la ITU, es asignar 1200 MHz de espectro para telecomunicaciones móviles.⁵⁶

7.4.2.2. Servicios mayoristas de comercialización o reventa de servicios

El servicio de comercialización o reventa de servicios, es un servicio mayorista que se presta a empresas que, sin tener el carácter de concesionario, proporcionan servicios de telecomunicaciones a usuarios finales mediante el uso de capacidad de las redes de los concesionarios que tienen desplegada infraestructura. Este tipo de empresas se les conoce como "Operadores Móviles Virtuales" debido a que prestan el servicio de telecomunicaciones móviles a usuarios finales sin la necesidad de contar con infraestructura propia.

De acuerdo con la información de las Partes, ningún OMV que opera en México ha contratado los servicios de comercialización o reventa de servicios con AT&T o Grupo Nextel.

Los OMV contratan los servicios de comercialización y reventa de servicios con operadores que ofrezcan buenas condiciones de servicios y en especial con operadores que cuenten con buena infraestructura de red que sea capaz de

⁵⁶ Fuente. GSMA (2014): Economía Móvil América Latina 2013.

brindar buenos servicios con alta calidad. En este sentido, los concesionarios cumplen en infraestructura para atraer a más OMV.

Derivado de la Operación, AT&T acumulará aproximadamente 42% (cuarenta y dos por ciento) del espectro asignado para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles y los servicios de Trunking, por lo que la capacidad que obtendrá este agente pudiera limitar el acceso, fijar precios o restringir el abasto del servicio a los OMVs que potencialmente estuvieran interesados en ingresar al mercado.

No obstante, no se prevé que la acumulación de espectro que obtendrá AT&T represente algún riesgo al proceso de competencia y libre concurrencia en este servicio por las siguientes consideraciones:

- **Oferta disponible.** Algunos de los OMVs que operan en México (Tuenti, Virgin Mobile, Maz, Clerto), han contratado los servicios de comercialización con Telefónica. Adicionalmente, en marzo de dos mil quince, se anunció la existencia de acuerdos para prestar servicios de comercialización con las empresas Grupo Elektra, S.A.B. de C.V. y Axtel, S.A.B. de C.P. para el desarrollo de OMV.
- **Infraestructura.** La infraestructura desarrollada actualmente por las redes que obtendrá AT&T (Iusacell y Grupo Nextel) se encuentran menos desarrolladas que las redes de los demás competidores. Como referencia, Telcel cuenta con aproximadamente [REDACTED] torres propias para prestar los servicios de telecomunicaciones móviles, por su parte, Iusacell actualmente arrienda la mayoría de sus torres, únicamente posee [REDACTED] torres, mientras que Grupo Nextel cuenta con [REDACTED] torres propias.
- **Oferta pública de Telcel.** En el marco de las obligaciones impuestas por el Instituto al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones,⁵⁷ Telcel lanzó una "Oferta de Referencia para la

⁵⁷ Medida Segunda Transitoria y Decimosexta de las "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles". Disponible en: http://www.ift.org.mx/iftweb/wp-content/uploads/2014/03/Anexo_1_Moviles.pdf.

Comercialización o Reventa de Servicios por parte de los Operadores Móviles Virtuales".

Adicionalmente, las Partes manifiestan que con la Operación, se incrementa la inversión en red por parte de AT&T, por lo que se estima que exista un crecimiento en infraestructura y tipo de tecnología que será atractivo para los OMV.

En conclusión, se observa que derivado de la Operación, AT&T sería el operador con la mayor cantidad de espectro asignado para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en las nueve regiones del país, con un promedio de 106.8 MHz por región. Cabe señalar, que el espectro acumulado incluye el que se ubica en la banda de TRUNKING. En promedio, Grupo Nextel tiene concesionados 21.87 MHz —lo que representa en promedio 41.1% (cuarenta y uno punto uno por ciento) del espectro que AT&T acumulará de Grupo Nextel— en cada una de las nueve regiones que conforman el país. Actualmente dicha banda se encuentra altamente segmentada y presenta límites para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles particularmente para los servicios de acceso a internet de banda ancha en términos comparables con los ofrecidos en las bandas CELULAR, PCS y AWS.

Sin embargo, no se considera que la concentración de espectro derivado de la Operación pudiera generar problemas de competencia en la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por las siguientes consideraciones:

- Por mandato constitucional el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, asignará al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles.

Los 90 MHz de espectro de la banda de 700 MHz, se utilizarían para la creación de una red que ofrecería servicios mayoristas a operadores móviles, para que estos últimos puedan ofrecer servicios a usuarios finales, por lo que facilitaría el acceso a nuevos competidores en el mercado relevante e incrementaría la capacidad de los operadores actuales. Esa red estaría en operación antes de que concluya el año dos mil dieciocho.

- De acuerdo con el Programa de Espectro, se tiene contemplado licitar 80 MHz de espectro radioeléctrico en la banda AWS. Todo el proceso de licitación, desde la convocatoria hasta el fallo, se realizaría durante el año dos mil quince, por lo que es previsible que estas bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico estén disponibles en el corto plazo.

- Se espera que en el corto o mediano plazo, se lliten 130 MHz de espectro a nivel nacional en la banda de 2.5 GHz.

La disposición de espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, AWS y su extensión, así como la 2.5 GHz, permitirá incrementar el acceso de ese insumo a agentes económicos actuales o potenciales. El espectro asignado y disponible a competidores actuales y potenciales sería suficiente para que éstos puedan reaccionar mediante el aumento de la oferta de sus servicios ante comportamientos anticompetitivos por cualquiera de los agentes que participan en el servicio de telecomunicaciones móviles.

Al mismo tiempo, la concentración de espectro que AT&T alcanzaría después de la Operación permitiría a AT&T competir con mayor efectividad en el servicio de telecomunicaciones móviles en México.

- La tenencia de espectro de AT&T después de la Operación, no limita el acceso a espectro radioeléctrico a nuevos competidores, ni tampoco restringirá la cantidad de espectro disponible a los actuales competidores.

En relación con los índices de concentración y participaciones calculadas en líneas anteriores, cabe mencionar que los índices de concentración tienen un carácter meramente indicativo sobre el grado de concentración que se podría alcanzar con motivo de la Operación. El análisis de los efectos en materia de competencia económica debe realizarse caso por caso y considerar en forma integral todos los aspectos de la Operación propuesta.

A pesar de que la operación implicará una reducción en el número de competidores y que, en el caso del indicador por ingresos, los niveles alcanzados por el IHH, incluyendo la variación, se ubican fuera de los límites para considerar que una concentración tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de competencia, en lo que respecta a la capacidad de fijar precios o restringir el abasto, se descarta que el agente resultante de la Operación pueda adquirir capacidad para ello sin que los operadores restantes puedan contrarrestarlo, en consideración de los siguientes elementos:

- La participación de mercado, medida en términos de usuarios finales e ingresos, de los operadores AT&T/Iusacell y Grupo Nextel no será elevada y tampoco se incrementará sustancialmente como consecuencia de la Operación;
- Existen competidores con mayor participación que el operador resultante de la Operación. En términos de usuarios, Telcel detendrá más de [REDACTED] que adquirirá AT&T después de la Operación, mientras que Telefónica tendrá casi el [REDACTED] de usuarios que AT&T;

- Existirá espectro disponible para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en el corto y mediano plazo;
- Existirán dos agentes económicos importantes, capaces de generar presión competitiva al operador resultante de la Operación;
- Los usuarios tienen la posibilidad de migrar a otro operador con facilidad. En particular, el segmento principal de usuarios, que consumen servicios en la modalidad de prepago, pueden realizar tal migración en un plazo no mayor a veinticuatro horas sin incurrir en costos monetarios;⁵⁸
- De acuerdo con los datos de portabilidad del Instituto, se tienen indicios de que el operador que adquiere la mayor cantidad de usuarios que salen de Nextel y de Iusacell es Telcel. En promedio, aproximadamente 90% (noventa por ciento) del total de usuarios de Nextel y de Iusacell que cambian de compañía se va a Telcel.

En el caso de Telefónica aproximadamente 8% (ocho por ciento) del total de usuarios de Nextel y Iusacell que cambian de compañía migran a ese agente económico, por lo que también ejerce una competencia importante en el servicio de telecomunicaciones móviles en México, y

- Al considerar la puesta a disposición de 90 MHz de espectro en la banda de 700 MHz, que permitiría la implementación de una red mayorista, así como de espectro para licitar, en el corto y mediano plazo, se incrementaría la capacidad de transmisión de voz y datos por parte de competidores actuales y potenciales. Este aumento de capacidad permitiría aumentar la oferta y calidad de servicios de telecomunicaciones móviles, lo que ejercería una importante presión competitiva en el servicio de telecomunicaciones móviles en México, incluso al agente económico resultante de la Operación: AT&T/Iusacell/Grupo Nextel.

Considerando lo anterior, no se prevé que el operador resultante de la concentración materia de este análisis pueda tener la capacidad de manera unilateral de fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante, sin que los demás competidores puedan, actual o potencialmente, contrarrestarlo.

⁵⁸ Dicha medida, prevista por la LFTR como un derecho de los usuarios, está reglamentada por el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicado en el DOF el doce de noviembre de dos mil catorce.

Artículo 59, fracción II, de la LFCE

"(...)

- II. La existencia de barreras a la entrada y los elementos que previsiblemente puedan alterar tanto dichas barreras como la oferta de otros competidores;

(...)"

En relación con el precepto antes citado, el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias establece diversos elementos que pueden considerarse como barreras a la entrada, los cuales se transcriben a continuación.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;
- II. El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;
- III. La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;
- IV. La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;
- V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;
- VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante, y
- VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."

A continuación se presenta el análisis de los elementos que pueden considerarse barreras a la entrada, de conformidad con el artículo 7 de las Disposiciones Regulatorias.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

- I. *Los costos financieros, los costos de desarrollar canales alternativos y el acceso limitado al financiamiento, a la tecnología o a canales de distribución eficientes;*"

Los operadores que pretenden prestar el servicio relevante con infraestructura propia enfrentan altos costos de inversión para desarrollar infraestructura de red equiparable con los operadores establecidos. Además de lo anterior, los operadores que cuentan con infraestructura propia también enfrentan costos derivados de la adopción de nuevas tecnologías.

De acuerdo con la información presentada por las Partes, en el período de dos mil doce a dos mil catorce, Grupo Iusacell destinó anualmente entre [REDACTED] de sus ingresos a inversiones en capital, equivalente a montos de entre [REDACTED] y [REDACTED]. Por su parte, en el mismo período Grupo Nextel ha invertido anualmente en infraestructura montos entre [REDACTED]

Telefónica incurrió en gastos de capital por un monto de 252 (doscientos cincuenta y dos) millones de euros (aproximadamente 4, 516 millones de pesos⁵⁹) durante el año dos mil catorce, inversión que destinó principalmente a "la expansión y mejora de la red para el despliegue de 3G y 4G, así como a la transformación de su canal de distribución".⁶⁰

Por su parte, en el Reporte Anual correspondiente al año dos mil trece de un agente económico establecido, América Móvil, S.A.B. de C.V., sociedad que encabeza el grupo económico al que pertenece Telcel, señala que realizó diversas inversiones destinadas al despliegue de redes con tecnologías de cuarta generación, tal como se cita a continuación:⁶¹

"El costo de los servicios aumentó un 2.5%, al pasar de \$230,700 millones en 2012 a \$236,300 millones en 2013. Utilizando tipos de cambio constantes, en 2013 el costo de los servicios aumentó un 10.2%. Este incremento se debió principalmente al crecimiento de las redes —incluyendo el despliegue de las redes 4G y LTE— y el número de suscriptores en todos los segmentos de negocios de la Compañía, así como al aumento de los derechos pagados en términos de sus concesiones."

⁵⁹ Para la conversión a pesos se utilizó el tipo de cambio al 31 de diciembre de 2014, que de acuerdo a lo publicado por el Banco de México fue de 17.9182 Pesos por Euro.

⁶⁰ Fuente: <http://www.telefonica.com.mx/prensa/2015/febrero/Telefonica-alcanza-un-beneficio-neto-de-3001-millones-de-euros-en-2014>

⁶¹ Fuente: Página 68 del Reporte anual correspondiente el año 2013 de América Móvil, S.A.B. de C.V. Disponible en http://www.bmv.com.mx/Infoanua/Infoanua_524171_2013_1.pdf

De la información antes presentada se desprende que los operadores que proveen servicios móviles incurren en inversiones que representan una parte significativa de sus ingresos.

En el caso de un operador que participe por primera vez en la provisión de servicios móviles con infraestructura propia, deberá acudir a fuentes de financiamiento para desplegar su infraestructura y alcanzar una escala eficiente. En dicha situación, el operador incurriría en elevados costos de financiamiento asociados al alto monto de la inversión requerida.

Por otra parte, es posible que nuevos agentes ofrezcan el servicio relevante como operadores móviles virtuales. Para operar bajo esta figura solamente requieren de autorización por parte del Instituto.⁶²

Además de los gastos en inversión en infraestructura, se debe considerar que para poder ofrecer el servicio relevante, es necesario contar con espectro radioeléctrico.

Al respecto, el espectro radioeléctrico se asigna por medio de licitaciones públicas, de conformidad con el artículo 78 de la LFTR. En los procesos de licitación se pueden llegar a pagar cantidades significativas. Por ejemplo, en la última licitación de espectro para servicios de telecomunicaciones móviles, realizada respecto a 3 bloques de 10 MHz licitados en la banda 1.7 GHz a nivel regional, los operadores ganadores pagaron, en conjunto, más de 5,000 (cinco mil) millones de pesos por el espectro.

Cuadro 19. Montos pagados en la Licitación 20

Operador	Cobertura	Ancho de Banda (MHz)	Monto Pagado (pesos)	Monto por MHz (\$/MHz)
Telcel	Región 1	30	294,357,000	9,811,900
	Región 2	20	8,858,000	442,900
	Región 3	20	40,573,000	2,028,650
	Región 4	20	191,944,000	9,597,200
	Región 5	30	35,051,000	1,168,367
	Región 6	20	250,986,000	12,549,300
	Región 7	20	73,832,000	3,691,600
	Región 8	30	162,205,000	5,406,833
	Región 9	20	2,736,059,000	136,802,950
Subtotal		210	3,793,865,000	18,066,024
Telefónica	Región 2	10	1,797,000	179,700
	Región 3	10	17,980,000	1,798,000
	Región 4	10	53,458,000	5,345,800

⁶² Conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la LFTR.

Región 6	10	108,393,000	10,839,300
Región 7	10	32,775,000	3,277,500
Región 9	10	1,059,481,000	105,948,100
Subtotal	60	1,273,884,000	21,231,400
Total	270	5,067,749,000	18,769,441

Los operadores Telcel y Telefónica resultaron ganadores de la licitación de los bloques a nivel regional, pagando en conjunto \$5,067,740,000.00 (cinco mil sesenta y siete millones setecientos cuarenta mil pesos). Este monto equivale a un gasto de \$18,769,441 (dieciocho millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y un pesos) por MHz concesionado, no obstante esta cantidad varía considerablemente por operador y por región como puede observarse en el cuadro anterior. Adicionalmente, se necesita destinar recursos importantes para el pago de los derechos de explotación comercial de espectro radioeléctrico.

En el pasado las licitaciones de espectro radioeléctrico para servicios de telecomunicaciones móviles no eran frecuentes. La banda de 1.7 MHz se licitó por primera vez el año de dos mil diez. La banda 1.9 GHz, que actualmente es la de mayor uso, ha tenido tres procesos licitatorios en (1997, 2005 y 2010).

No obstante, conforme al Programa de Espectro, contempla una licitación en la banda 1.7/2.1 GHz para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en el presente año.

Por otro lado, la LFTR permite el arrendamiento de espectro radioeléctrico, por lo que también es factible obtener espectro a través de esta figura. Al respecto, únicamente se cuenta con un antecedente de una transacción de este tipo, en la que Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. [REDACTED] de espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda de PCS, por un total de [REDACTED], por lo que pagó aproximadamente [REDACTED].

Como elemento adicional, es importante considerar que para prestar los servicios relevantes, se debe desarrollar una red de puntos de distribución y de venta por parte de los operadores, con el objetivo de facilitar la contratación a los usuarios.

Como referencia, en la actualidad Telcel cuenta con aproximadamente 21,533 (veintiún mil quinientos treinta y tres) puntos de venta a lo largo del territorio nacional,⁶³ mientras que Virgin Mobile, un OMV que cuenta con aproximadamente

⁶³ Reporte anual del año 2013 de América Móvil, S.A.B. de C.V. Disponible en http://www.bmv.com.mx/infoanua/infoanua_524171_2013_1.pdf.

9 (nueve) meses ofreciendo servicios de telecomunicaciones móviles en México cuenta con aproximadamente 45 (cuarenta y cinco) puntos de venta.⁶⁴

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

- II. *El monto, la indivisibilidad y el plazo de recuperación de la inversión requerida, así como la ausencia o escasa viabilidad de usos alternativos de infraestructura y equipo;"*

Los operadores que participen por primera vez en la provisión de servicios de telecomunicaciones con infraestructura propia incurrirían en una inversión inicial alta. Para proveer servicios de telecomunicaciones se requiere de una concesión para uso comercial, tal como lo establecen los artículos 66 y 67, fracción I, de la LFTR.

Al respecto, el artículo 72 de la LFTR establece que las concesiones únicas se otorgarán por un plazo de hasta treinta años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales. De esta forma, el tiempo estimado por un concesionario para recuperar la inversión inicial debe ser menor que el período de tiempo autorizado por la concesión, sin perjuicio de que el concesionario obtenga una prórroga.

Previamente, el Instituto ha reconocido que la provisión de servicios de telecomunicaciones requiere de altas inversiones en el desarrollo de componentes de su red, por ejemplo, centrales, enlaces de transmisión, redes de distribución a usuarios finales, entre otros. Además los operadores deben alcanzar una escala mínima que les permita cubrir las inversiones realizadas, lo cual constituye una barrera a la entrada.⁶⁵

Como se mencionó, los operadores establecidos en el mercado incurren en inversiones significativas en capital destinadas al despliegue de nuevas tecnologías, mantenimiento de sus redes, entre otros.

Por otro lado, parte de la infraestructura y equipo utilizados en la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles es altamente especializado, lo cual limita su uso únicamente a la provisión de este servicio. Así, sería ausente o escasa la rentabilidad de la infraestructura y equipo utilizados para proveer el servicio de telecomunicaciones móviles en caso de emplearlos en procesos alternativos.

⁶⁴ Información disponible en: <http://www.virginmobile.mx/es/puntos-virgin-mobile>.

⁶⁵ Ver como referencia, la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, página 786.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

- III. *La necesidad de contar con concesiones, licencias, permisos o cualquier clase de autorización o título habilitante expedido por Autoridad Pública, así como con derechos de uso o explotación protegidos por la legislación en materia de propiedad intelectual e industrial;"*

De conformidad con lo dispuesto por la LFTR, en sus artículos 66 y 67, fracción I, se requiere de concesión única para uso comercial para prestar el servicio de telecomunicaciones móviles. Además, el artículo 75 de la LFTR establece que también se requiere de concesiones para explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

Cabe señalar que, conforme a lo dispuesto por el artículo 78 de la LFTR, las concesiones para la explotación comercial de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgarán únicamente mediante licitación pública, lo cual implica que los interesados en la explotación comercial de frecuencias deberán resultar ganadores del proceso de licitación e invertir tiempo en la realización de trámites para la obtención del título de concesión correspondiente. Una vez asignadas, sólo a través de operaciones de mercado secundario un tercero puede obtener los derechos originalmente otorgados.

Por lo tanto, la necesidad de contar con concesiones para explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y para proveer servicios de telecomunicaciones es una barrera a la entrada en el mercado relevante.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

- IV. *La inversión en publicidad requerida para que una marca o nombre comercial adquiera una presencia de mercado que le permita competir con marcas o nombres establecidos;"*

Los operadores que participan en la provisión de servicio relevante, destinan una parte significativa de sus gastos para fines publicitarios. Los proveedores de servicios móviles invierten en campañas publicitarias para posicionar su marca, atraer nuevos clientes y fomentar la lealtad entre sus usuarios.

Al respecto, las Partes reportan los montos de inversión en publicidad que se indican a continuación.

Cuadro 20. Inversión en Publicidad de Iusacell y Grupo Nextel en México

Operador / Año	AT&T/Iusacell		Grupo Nextel ⁽¹⁾	
	Monto*	Porcentaje de Ingresos	Monto*	Porcentaje de Ingresos
2012				
2013				
2014				

Notas

*\ En millones de pesos.

⁽¹⁾\ Los gastos en publicidad de Grupo Nextel incluyen gastos asociados con programas de lealtad

Fuente: Información presentada por las Partes.

Por su parte, en su Informe anual correspondiente al año dos mil trece, la sociedad América Móvil, S.A.B. de C.V. manifiesta lo siguiente:

"Telcel promueve su imagen y su marca a través de diversas iniciativas en materia de publicidad y mercadotecnia, así como a través de sus altos estándares de atención a clientes. Telcel aprovecha el reconocido prestigio de su marca para incrementar su visibilidad y fomentar la lealtad de sus suscriptores mediante el lanzamiento de frecuentes campañas publicitarias en prensa, radio, televisión y medios digitales, el patrocinio de eventos deportivos y el uso de anuncios al aire libre."

"Los gastos generales, comerciales y de administración, expresados como porcentaje de los ingresos de operación, aumentaron del 21.1% en 2011 al 21.4% en 2012. El incremento de los gastos generales, comerciales y de administración reflejó principalmente el aumento de los costos relacionados con la publicidad y el personal;" (...).⁶⁶

Según lo antes presentado, Telcel también realiza gastos significativos en publicidad, destinados a mantener la posición de su marca y a fomentar la lealtad de sus usuarios.

De esta forma, un nuevo operador se enfrentaría con la necesidad de realizar inversiones en publicidad significativas para posicionar su marca y competir por usuarios contra marcas establecidas en el mercado, lo que representa una barrera a la entrada.

⁶⁶ Página 21 del Reporte anual correspondiente al año 2013 de América Móvil, S.A.B. de C.V. Disponible en http://www.bmv.com.mx/Infoanua/Infoanua_524171_2013_1.pdf

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

V. Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales;"

Las limitaciones a la competencia en los mercados internacionales no representan una barrera a la entrada en el mercado relevante, pues solamente es posible proveer el servicio relevante al amparo de concesiones otorgadas por el Estado Mexicano. Tal como se ha mencionado previamente, las concesiones que autorizan la prestación del servicio relevante delimitan coberturas dentro del territorio nacional.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

VI. Las restricciones constituidas por prácticas realizadas por los Agentes Económicos establecidos en el mercado relevante,"

De la Información aportada por las Partes y de la que cuenta este instituto, no se identifica que existan prácticas realizadas por los agentes económicos establecidos en el mercado relevante que impidan la entrada a nuevos competidores.

"Artículo 7. Para efectos de la fracción II del artículo 59 de la Ley, pueden considerarse como barreras a la entrada, entre otras, las siguientes:

(...)

VII. Los actos de cualquier Autoridad Pública o disposiciones jurídicas que discriminen en el otorgamiento de estímulos, subsidios, acceso o apoyos a ciertos productores, comercializadores, distribuidores o prestadores de servicios."

El artículo 28 de la CPEUM establece, en su párrafo décimo séptimo, que corresponde al Instituto el otorgamiento y la revocación de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por otra parte, el párrafo décimo sexto del mismo artículo establece que, como autoridad en materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, el Instituto ejercerá sus facultades con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Por otra parte, no se identifican actos de autoridades estatales o municipales que otorguen de manera discriminatoria estímulos, subsidios o apoyos a ciertos concesionarios.

Artículo 59, fracción III, de la LFCE

"(...)

"III. La existencia y poder de sus competidores;"

Después de la Operación, existirán al menos dos competidores importantes en la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles en México, a saber: Telcel y Telefónica. Asimismo, en el último año han ingresado al mercado relevante algunos OMV's, sin embargo su penetración en el mercado mexicano ha sido muy limitada. De acuerdo con estimaciones de las Partes, en la actualidad estos operadores en conjunto tienen aproximadamente [REDACTED] de participación en términos de usuarios.

Como se detalló anteriormente, la participación en términos de usuarios de Telcel y Telefónica es considerablemente [REDACTED] a la que obtendrá AT&T después de la Operación. Específicamente, el número de usuarios de Telefónica será aproximadamente el [REDACTED] de los usuarios de AT&T, mientras que Telcel tendrá aproximadamente [REDACTED] más usuarios que AT&T.

Artículo 59, fracción IV, de la LFCE

"(...)

"IV. Las posibilidades de acceso del o de los Agentes Económicos y sus competidores a fuentes de insumos;"

Como se mencionó anteriormente, el principal insumo para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles es el espectro radioeléctrico. Al respecto, el artículo 78 de la LFTR señala lo siguiente:

"Artículo 78. Las concesiones para el uso, aprovechamiento o explotación del espectro radioeléctrico para uso comercial o privado, en este último caso para los propósitos previstos en el artículo 76, fracción III, inciso a), se otorgarán únicamente a través de un procedimiento de licitación pública previo pago de una contraprestación, para lo cual, se deberán observar los criterios previstos en los artículos 6o., 7o., 28 y 134 de la Constitución y lo establecido en la sección VII del Capítulo III del presente Título, así como los siguientes:

(...)"

Adicionalmente, el marco regulatorio permite el arrendamiento de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles. Al respecto el artículo 104 de la LFTR señala lo siguiente:

"Artículo 104. Los concesionarios podrán dar en arrendamiento, únicamente bandas de frecuencias concesionadas para uso comercial o privado, estos últimos con propósitos de comunicación privada, previa autorización del Instituto. Para tal efecto, deberá observarse lo siguiente:

- I. Que el arrendatario cuente con concesión única del mismo uso o que la haya solicitado al Instituto;*
- II. Que el arrendatario se constituya en obligado solidario del concesionario, respecto de las obligaciones derivadas de la concesión de la banda de frecuencia arrendada;*
- III. Que no se afecte la continuidad en la prestación del servicio, y*
- IV. Que no se generen fenómenos de concentración, acaparamiento o propiedad cruzada."*

De esta manera, los operadores tienen, principalmente, dos posibilidades de acceder al espectro radioeléctrico.

En relación con lo anterior, se tiene previsto que en el corto plazo se liciten 80 MHz de espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda AWS y su extensión, por lo que esta cantidad estará disponible en el mercado. Adicionalmente se tiene previsto que en un futuro próximo se licite 130 MHz de espectro radioeléctrico a nivel nacional en la banda de 2.5 GHz.

Del análisis presentado en líneas anteriores, se determinó que derivado de la Operación, la cantidad de espectro radioeléctrico que acumulará AT&T no afecta el proceso de competencia y libre concurrencia, debido a que no limita el acceso al espectro radioeléctrico a nuevos competidores, ni limita la capacidad de acceso a los competidores actuales en el servicio de telecomunicaciones móviles.

Artículo 59, fracción V, de la LFCE

"(...)

"V. El comportamiento reciente del o los Agentes Económicos que participan en dicho mercado, y "

No se cuenta con información que involucre a las Partes en algún procedimiento para investigar un posible daño al proceso de competencia y libre concurrencia.

Asimismo, no se identificaron expedientes o investigaciones actuales en los mercados relevantes analizados.

Artículo 59, fracción VI, de la LFCE

"(...)

"VI. Los demás que se establezcan en las Disposiciones Regulatorias, así como los criterios técnicos que para tal efecto emita la Comisión."

En relación con la fracción VI del artículo 59 de la LFCE, el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias establece:

"Artículo 8. Para determinar si uno o varios Agentes Económicos tienen poder sustancial en el mercado relevante, de conformidad con la fracción VI del artículo 59 de la Ley, se pueden considerar, entre otros, los criterios siguientes:

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*
- II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y*
- III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores."*

A continuación se evalúan los criterios para determinar si un agente económico tiene poder sustancial en el servicio evaluado, de conformidad con el artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias, en correlación con la fracción VI del artículo 59 de la LFCE.

Fracción I del artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias

"Artículo 8. (...)

- I. El grado de posicionamiento de los bienes o servicios en el mercado relevante;*

Como se señaló con anterioridad, en el mercado relevante de telecomunicaciones móviles, la participación en términos de usuarios de Telcel y Telefónica es considerablemente [REDACTED] a la que obtendrá AT&T después de la Operación. Específicamente, el número de usuarios de Telefónica será aproximadamente el [REDACTED] de los usuarios de AT&T, mientras que Telcel tendrá aproximadamente [REDACTED] más usuarios que AT&T.

Asimismo, la participación de mercado de los OMV's que actualmente operan en México, es de [REDACTED]

Fracción II del artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias

"Artículo 8. (...)

II. La falta de acceso a importaciones o la existencia de costos elevados de internación, y "

Dadas las características del servicio analizado, al tratarse de servicios que se ofrecen en territorio nacional, la presente fracción no aplica para el análisis de poder sustancial.

Fracción III del artículo 8 de las Disposiciones Regulatorias

"Artículo 8. (...)

III. La existencia de diferenciales elevados en costos que pudieran enfrentar los consumidores al acudir a otros proveedores."

Como se detalló anteriormente, existen dos modalidades en la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles: I) Prepago; y II) Postpago. Los usuarios de postpago normalmente establecen contratos con los oferentes de los servicios por un determinado plazo, el cual puede ir de doce a cuarenta y ocho meses, por lo que la única restricción identificada es el cumplimiento del contrato para poder migrar a algún otro proveedor del servicio.

Por su parte, los usuarios de prepago (que representan la mayoría de los usuarios) tienen la libertad de cambiar entre proveedores de servicio sin incurrir en costos significativos.

Es importante señalar que anteriormente, un costo significativo para los usuarios al cambiar de oferente del servicio, era la pérdida de su número telefónico y el cumplimiento del contrato, no obstante, con las actuales reglas de portabilidad numérica, los usuarios pueden realizar la migración en un plazo no mayor a veinticuatro horas sin incurrir en costos monetarios.⁶⁷ Asimismo, se estableció que a

⁶⁷ Dicha medida, prevista por la LFTR como un derecho de los usuarios, está reglamentada por el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad

fin de que la continuidad del servicio no sufra degradación como consecuencia de la portabilidad, el periodo sin servicio no deberá exceder de 30 (treinta) minutos en el 5% (cinco por ciento) de los casos, y ninguno deberá ser mayor a 120 (ciento veinte) minutos.

7.4.3. Efectos de la concentración en el mercado relevante

"Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

- III. Los efectos de la concentración en el mercado relevante con respecto a los demás competidores y demandantes del bien o servicio, así como en otros mercados y agentes económicos relacionados;"*

Con base en los elementos antes descritos, a continuación se analizan los efectos de la Operación en el mercado relevante y en mercados y agentes económicos relacionados.

7.4.3.1. Disminución en el número de competidores en el mercado relevante.

La Operación implica la disminución en el número de operadores en el mercado relevante. Para evaluar si dicha situación implica una afectación al proceso de competencia como consecuencia de la concentración entre las Partes, se analiza la evidencia relacionada con el grado de competencia entre AT&T/Iusacell y Grupo Nextel de manera previa a la Operación.

Los elementos considerados por el Instituto para analizar el grado de competencia entre AT&T/Iusacell y Grupo Nextel de manera previa a la Operación, son los que se indican a continuación.

Portabilidad de usuarios desde y hacia otros competidores

De acuerdo con la información del Instituto, se observa una cantidad relativamente baja de usuarios transferidos entre AT&T/Iusacell y Grupo Nextel, tal como se muestra en la figura 10 siguiente.

de números geográficos y no geográficos", publicado en el DOF el doce de noviembre de dos mil catorce.

Figura 10. Matriz de donadores y receptores de números portados de telefonía móvil, datos a septiembre de 2014

	Telcel	Nextel	Imovox	Telefonía	Unifon	Omni	Total
Receptor							
Telcel	331,337	153	290,025	41,159	0	0	331,337
Nextel	12	4,953	182	0	0	0	5,147
Imovox	18,315	1,087	625,204	496	0	0	645,102
Telefonía	2,941	325	618,148	72	0	0	621,486
Unifon	0	28	246,656	40,461	0	0	287,145
Omni	0	42	1	2	0	0	45
Total Donador	21,268	1,635	1,159,783	707,008	568	0	3,090,262

- Receptor
- Donador

Fuente: IFT (2015). Informe Estadístico 3er Trimestre de 2014. Elaborado con datos proporcionados por la empresa ABD, que es la administradora de la base de datos de portabilidad.

La información presentada en la figura anterior indica que la mayor parte de los usuarios que han adquirido o cedido las Partes provienen o se dirigen al principal operador, Telcel; y después a Telefonía. Lo anterior es indicador de que el principal competidor de las Partes antes de la Operación ha sido Telcel; y en segundo lugar Telefonía.

Planes comerciales

Se solicitó información a las Partes en relación con sus principales ofertas comerciales para determinar si dichas ofertas fueron lanzadas en respuesta a las ofrecidas por otros operadores.

En relación con lo anterior, AT&T manifestó que las ofertas comerciales lanzadas por Iusacell no obedecen a la estrategia de algún competidor en específico, sino a las tendencias del mercado. Por su parte, NII Holdings manifestó que el objeto de las principales ofertas comerciales lanzadas por Grupo Nextel ha sido retener y atraer usuarios.

La información presentada en la figura anterior proporciona evidencia en el sentido de que la principal competencia de las Partes en el mercado relevante es el operador con la mayor participación en el mercado; asimismo de que Telefonía también representa una importante fuerza competitiva para el agente económico resultante de la concentración. Por lo tanto, no se cuentan con elementos que

permitan suponer que la Operación implica una disminución significativa en la competencia por usuarios derivada de la concentración de los operadores AT&T/Iusacell y Grupo Nextel.

7.4.3.2. Efectos unilaterales en el mercado relevante

Tal como se argumentó previamente, a pesar de la existencia de barreras a la entrada en el mercado relevante, no se prevé que la Operación proporcione los medios al agente económico resultante, AT&T/Iusacell/Grupo Nextel, para fijar precios o restringir el abasto del servicio de telefonía móvil sin que sus competidores puedan contrarrestar dichas acciones, en virtud de las consideraciones siguientes:

- La participación de mercado de los operadores AT&T/Iusacell y Grupo Nextel, medida en términos de usuarios finales e ingresos, no será elevada y tampoco se incrementará sustancialmente como consecuencia de la Operación;
- Existen competidores con mayor participación que el operador resultante de la Operación. En términos de usuarios, Telcel detentará más de [REDACTED] el número de usuarios que adquirirá AT&T después de la Operación, mientras que Telefónica tendrá casi el [REDACTED] de usuarios que AT&T. En términos de ingresos, Telcel detentará aproximadamente [REDACTED] más participación que la que obtendrá AT&T después de la Operación;
- Existen dos agentes económicos importantes, capaces de generar presión competitiva al operador resultante de la Operación;
- Existe movilidad de la demanda, la cual puede reaccionar ante cambios en precios;
- Los usuarios tienen la posibilidad de migrar a otro operador con facilidad. En particular, el segmento principal de usuarios, que consumen servicios en la modalidad de prepago, pueden realizar la migración en un plazo no mayor a veinticuatro horas sin incurrir en costos monetarios;⁶⁸
- De acuerdo con los datos de portabilidad del Instituto, se tienen indicios de que el operador que adquiere la mayor cantidad de usuarios que salen de Nextel y de Iusacell es Telcel. En promedio, aproximadamente 90% (noventa por ciento)

⁶⁸ Dicha medida, prevista por la LFTR como un derecho de los usuarios, está reglamentada por el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicado en el DOF el doce de noviembre de dos mil catorce.

del total de usuarios de Nextel y de Iusacell que cambian de compañía se va a Telcel;

En el caso de Telefónica aproximadamente 8% (ocho por ciento) del total de usuarios de Nextel y Iusacell que cambian de compañía migran a ese agente económico, por lo que también ejerce una competencia importante en el servicio de telecomunicaciones móviles en México, y

- Existirá espectro disponible para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en el corto y mediano plazo (130 MHz a nivel nacional en la banda de 2.5 GHz, 80 MHz a nivel nacional en la banda AWS y su extensión, así como 90 MHz en la banda de 700 MHz);
- Al considerar la asignación de 90 MHz de espectro en la banda de 700 MHz, que permitiría la implementación de una red mayorista, así como de espectro para licitar, en las bandas AWS y su extensión (80 MHz a nivel nacional) así como 2.5 GHz (130 MHz a nivel nacional) en el corto y mediano plazo, se incrementaría la capacidad de transmisión de voz y datos por parte de competidores actuales y potenciales. Este aumento de capacidad permitiría aumentar la oferta y calidad de servicios de telecomunicaciones móviles, lo que ejercería una importante presión competitiva en el servicio de telecomunicaciones móviles en México, incluso al agente económico resultante de la Operación: AT&T/Iusacell/Grupo Nextel.

7.4.3.3. Efectos coordinados

La Operación implica la reducción del número de competidores en el mercado relevante, debido a que Grupo Nextel dejará de participar como un competidor independiente de AT&T/Iusacell. Al respecto, se observa lo siguiente:

- Las participaciones de mercado después de la Operación serían asimétricas. En particular Telcel detendrá más de [REDACTED] el número de usuarios que obtendrá la entidad fusionada, mientras que Telefónica tendría aproximadamente el [REDACTED] de usuarios que AT&T/Iusacell/Nextel.
- Los costos de los competidores serían asimétricos. Considerando las diferencias en las bases de usuarios atendidos, la infraestructura desplegada, la tenencia de espectro y la tecnología adoptada, los distintos competidores tendrían estructuras de costos asimétricas.
- Incremento en la oferta. Si bien existen barreras a la entrada importantes, se estima que con la creación de la red que se desarrollará en la banda de 700

MHz y la puesta a disposición de una mayor cantidad de espectro,⁶⁹ se incrementa la oferta de servicios en el mercado relevante. La mayor oferta en el servicio relevante, dificultaría la coordinación en el mercado.

- **No hay contacto multimercado.** En México, actualmente AT&T sólo coincide con Telcel y Telefónica en el servicio de telecomunicaciones móviles y no tienen contacto multimercado.
- **Vehículo de coordinación.** Se identificó que AT&T podría ser un vehículo de coordinación entre AT&T/Iusacell/Grupo Nextel y el grupo de interés económico al que pertenece AMX, en virtud de la Interacción entre ambas partes debido a la relación histórica entre AT&T y AMX, la coincidencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como en las participaciones de mercado significativamente altas que tiene AMX respecto de la provisión de dichos servicios.

7.4.3.4. Relación con otros agentes económicos

"Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

- IV. *La participación de los involucrados en la concentración en otros agentes económicos y la participación de otros agentes económicos en los involucrados en la concentración, siempre que dichos agentes económicos participen directa o indirectamente en el mercado relevante o en mercados relacionados. Cuando no sea posible identificar dicha participación, esta circunstancia deberá quedar plenamente justificada;*

(...)"

Con base en la información presentada por las Partes en el expediente en que se actúa, así como en expedientes de procedimientos previos en los cuales estuvieron involucradas las Partes, se determinaron diversos vínculos derivados de relaciones de tipo comercial, económico o jurídico entre las Partes y otros agentes económicos.⁷⁰

⁶⁹ Véase el "Modelo y Uso de la banda de frecuencias de 700 MHz". Disponible en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/redCompartida_modeloUso.pdf.

⁷⁰ Procedimientos identificados con los números de expediente UCE/CNC-003-2014, UCE/CNC-005-2014 y UCE/CNC-006-2014.

Específicamente, los vínculos identificados entre las Partes con terceros son los que se identifican a continuación.

- A. Tenencia accionaria pasada de AT&T en AMX, agente económico que participa en mercados del sector de telecomunicaciones.
- B. Participación de fondos de inversión en las tenencias accionarias de las partes y competidores en mercados del sector de telecomunicaciones.
- C. AT&T tiene participación accionaria en SKY México en sociedad con GTV, agente económico que tiene actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.
- D. Relaciones comerciales entre AT&T/Iusacell y otras empresas que participan en el sector de telecomunicaciones.
- E. Relaciones comerciales entre Grupo Nextel y otros agentes que participan en el sector de telecomunicaciones.

A continuación se presentan y analizan las relaciones señaladas en estos incisos.

A. Tenencia accionaria pasada de AT&T en AMX

De acuerdo con información presentada por las Partes, hasta junio de dos mil catorce, AT&T detentaba aproximadamente el 8.4% (ocho punto cuatro por ciento) del capital social de AMX. Al respecto, según el Reporte Anual dos mil trece presentado a la Bolsa Mexicana de Valores por AMX, AT&T era titular del 24.5% (veinticuatro punto cinco por ciento) de las acciones serie AA y el 6.7% (seis punto siete por ciento) de las acciones de la serie L de AMX. Dicha participación accionaria le proporcionaba el derecho a AT&T de nombrar [REDACTED] miembros del consejo de administración en AMX.

21

3

5

Previamente AT&T ha demostrado a este Instituto la desinversión de la totalidad de la participación accionaria que tenía en AMX.⁷¹ No obstante lo anterior, la relación de más de diez años entre AT&T y AMX ha permitido al primero adquirir y desarrollar contactos y relaciones con personas que tienen influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales al grupo de interés económico al que pertenece AMX (GIE de AMX o Grupo de AMX).⁷²

Además, dado que AT&T participa en la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles, y su participación se incrementará como consecuencia de la Operación, la relación de AT&T con AMX podría funcionar como vehículo para una potencial coordinación entre AT&T/Iusacell/Grupo Nextel y el Grupo de AMX en el servicio de telecomunicaciones móviles, por las siguientes razones:

- La relación histórica entre AT&T y AMX permitió a la primera adquirir y desarrollar contactos y relaciones, con personas que tienen influencia en las decisiones corporativas, legales, financieras, operativas o comerciales del Grupo de AMX, y que podrían ser utilizados en un futuro como un vehículo para la posible coordinación en las actividades entre AT&T/Iusacell/Grupo Nextel y el Grupo de AMX.
- El Grupo de AMX es el principal proveedor del servicio de telecomunicaciones móviles, tanto en términos de suscriptores como de ingresos, con una participación de mercado a nivel nacional superior a [REDACTED], mientras que la participación del agente resultante de la Operación será mayor que [REDACTED] en términos de usuarios y [REDACTED] en términos de ingresos.
- Al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce y que AT&T compete con AMX en el mercado relevante, el cual presenta altos grados de concentración, la Operación objeto de este análisis podría facilitar y generar incentivos a la coordinación entre el Grupo de AMX y AT&T/Iusacell/Grupo Nextel. La coordinación evitaría que ambos grupos

⁷¹ AT&T presentó diversos documentos para demostrar la desinversión de su participación accionaria en AMX. Una relación de dichos documentos se encuentra en las resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto en los expedientes UCE/CNC-003-2014 y UCE/CNC-006-2014.

⁷² En las resoluciones emitidas en los expedientes UCE/CNC-003-2014 y UCE/CNC-006-2014, el Instituto previamente ha determinado que los vínculos entre AT&T y el GIE de AMX podrían funcionar como vehículo para la coordinación entre ambos agentes económicos. Dichas resoluciones son hechos notorios para este Instituto.

se comporten de manera independiente uno del otro, lo que afectaría el proceso de competencia en las actividades económicas involucradas.

En relación con lo anterior, los riesgos a la coordinación identificados han sido mitigados debido a las siguientes consideraciones:

- Es un hecho notorio para este Instituto, que en el expediente CNC-006-2014, en términos de las resoluciones P/IFT/EXT/181214/282 y P/IFT/EXT/090115/32, el Pleno del Instituto resolvió aprobar una concentración entre AT&T y Grupo Iusacell sujeta a, entre otras, que AT&T solicite al Instituto su autorización en los siguientes casos:



De esta manera, actualmente AT&T se encuentra obligada a cumplir con las condiciones aludidas, situación que no cambia con la aprobación de la Operación.

Por lo anterior, y considerando las condiciones impuestas a AT&T en términos de las resoluciones P/IFT/EXT/181214/282 y P/IFT/EXT/090115/32, los riesgos de coordinación identificados en el análisis de la Operación, al considerar los vínculos que AT&T y AMX desarrollaron entre dos mil dos y mayo de dos mil catorce, se minimizarían. Lo anterior, al

[Redacted text]

[REDACTED]

Cabe agregar que, para el actual procedimiento, las Partes ofrecieron sujetarse a las mismas condiciones que se establecieron en la resolución del expediente CNC-006-2014.

B. Participaciones accionarias de los fondos de inversión BlackRock y Vanguard en AT&T y competidores en servicios de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión

Las Partes manifiestan que BlackRock y Vanguard son los únicos accionistas que cuentan con una participación mayor a 5% (cinco por ciento) en AT&T, con aproximadamente 5.6% (cinco punto seis por ciento) y 5.4% (cinco punto cuatro por ciento) de las acciones ordinarias de AT&T, respectivamente.⁷³

Las principales actividades de Black Rock y Vanguard son la administración de inversiones globales, administración de riesgos y consultoría a clientes minoristas e institucionales. BlackRock y Vanguard toman las decisiones sobre los fondos, que le son aportados por terceras personas, que destinarán a otras sociedades que realizan diversas actividades económicas.⁷⁴

De acuerdo con la Bolsa Mexicana de Valores, los fondos de inversión son empresas que forman carteras de valores o portafolios de inversión con los recursos que captan del público inversionista. Al invertir en los fondos se obtienen ventajas como la diversificación de riesgo, así como la posibilidad de participar en el mercado de valores en condiciones favorables sin importar el monto de los recursos aportados.⁷⁵

⁷³ Información aportada por las Partes.

⁷⁴ Para mayor información de estos fondos de inversión véase:

• <http://phx.corporate-ir.net/phoenix.zhtml?c=119943&p=irol-SECText&TEXT=aHR0cDovL2FwaS50ZW5rd2l6YXJkLmNvbS9maWxpbnmcueG1sP2lwYWdlPTk0MzE1O DA mRfNFUTowJINFUTowJINRREVTQz1TRUNUSU9OX0VOVEISR5ZzdWJzaWQ9NTc%3d> para BlackRock, y

• <https://www.vanguard.co.uk/uk/mvc/loadPDF?docId=959> para Vanguard.

⁷⁵ Información disponible en:

http://www.bmv.c|om.mx/wb3/wb/BMV/BMV_que_es_una_sociedad_de_inversion.

Se identifican participaciones de BlackRock y Vanguard en las siguientes empresas que operan directa e indirectamente en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en México.

Cuadro 21. Participación de BlackRock y Vanguard en empresas con operaciones en México (diciembre de 2014)

Empresa	Tenencia accionaria de BlackRock (%)	Tenencia accionaria de Vanguard (%)
EchoStar Corporation	1.36*	6.04
AT&T	5.6	5.4
DIRECTV	4.95	-
AMX	5.8	-
Grupo Televisa, S.A.B.	6.9	-
NII Holdings	-	6.5

Nota: * Información a diciembre de 2013

Fuente: Información reportada por Blackrock y Vanguard a la Securities and Exchange Commission, en su reporte de la forma 13 G a diciembre de 2014. Disponible en:

AT&T: <http://google.brand.edgar-online.com/displayfilinginfo.aspx?FilingID=10442243-2140-14216&type=sect&TabIndex=2&companyId=81523&ppu=%252fdefault.aspx%253fsvm%253damx>
<http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/102909/000093247115005155/atan dt.htm>.

Echostar Corp: <http://yahoo.brand.edgar-online.com/displayfilinginfo.aspx?FilingID=10468560-1414-8550&type=sect&TabIndex=2&companyId=761637&ppu=%252fDefault.aspx%253fcompanyId%253d761637%2526amp%253bformtypeID%253d346>.

DIRECTV: <http://yahoo.brand.edgar-online.com/displayfilinginfo.aspx?FilingID=10194584-1749-12923&type=sect&TabIndex=2&companyId=806276&ppu=%252fDefault.aspx%253fcompanyId%253d806276%2526amp%253bformtypeID%253d346>

AMX: <http://google.brand.edgar-online.com/displayfilinginfo.aspx?FilingID=10442243-2140-14216&type=sect&TabIndex=2&companyId=81523&ppu=%252fdefault.aspx%253fsvm%253damx>

Televisa: <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/912892/000108636415001102/grupo.televisa.txt>

NII Holdings:

Información proporcionada por las Partes.

Adicionalmente a lo antes especificado, BlackRock y Vanguard no tienen control, dirección o influencia en otras empresas que directa o indirectamente presten servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

Las participaciones accionarias de los fondos de inversión BlackRock y Vanguard que se señalan en el cuadro anterior han sido analizadas por este Instituto en las resoluciones emitidas en los procedimientos identificados con los números de expediente UCE/CNC-003-2014 y UCE/CNC-006-2014. En los casos referidos se identificó que no existen riesgos sustanciales en materia de competencia económica como consecuencia de las participaciones accionarias de los fondos referidos.

A continuación se presenta un resumen de los elementos considerados por este Instituto sobre la participación accionaria de BlackRock en las empresas con operaciones, directas e indirectas, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México y que se identifican en el Cuadro 21.

Análisis de posibles efectos coordinados

Respecto de las tenencias accionarias de BlackRock en empresas con actividades económicas coincidentes se identifica lo siguiente:

- a) BlackRock tiene participaciones minoritarias en EchoStar, AT&T, DIRECTV, AMX y GTV.
- b) Por su parte, Vanguard, tiene participaciones accionarias minoritarias en EchoStar y AT&T.

Las empresas en las que tienen participación BlackRock y Vanguard tienen actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en el territorio nacional, tal como se describe a continuación.

- 1) Echostar Corporation (Echostar) y GTV, a través de SKY, Cablevisión, Cablemás, Cablecom y TVI, prestan servicios de televisión restringida a usuarios finales. AT&T está en proceso de adquirir DirecTV, quien actualmente es titular de una participación accionaria en SKY.
- 2) AMX y GTV prestan servicios de telefonía y datos en el territorio nacional.
- 3) AT&T y AMX prestan servicios de telecomunicaciones móviles y acceso a Internet móvil.

Debido a que los fondos de inversión BlackRock y Vanguard tienen participaciones accionarias en empresas que ofrecen servicios similares o relacionados con los servicios que AT&T ofrece u ofrecería en México, entonces resulta procedente analizar si se actualizan los supuestos de que puedan realizar acciones coordinadas a través de esas participaciones.

La participación de un agente económico en la estructura accionaria de dos o más empresas que participan en la misma actividad o en actividades relacionadas puede generar un riesgo cuando tales participaciones le otorgan los medios o los derechos para influir o coordinar las decisiones de una o de ambas,⁷⁶ con el objeto o efecto de optimizar sus beneficios mediante acciones contrarias a la competencia.

Previamente el Instituto ha analizado si cada uno de estos fondos de inversión tiene los incentivos y la capacidad para usar sus participaciones accionarias, los derechos asociados a ellas y la información que pueden obtener sobre las actividades de estas empresas para coordinar sus acciones, en forma que limite la competencia en las actividades económicas en las que AT&T participa.

Al respecto se tienen los siguientes elementos:

- I. Vanguard y BlackRock no tienen una relación estructural entre sí. Para efectos de este análisis son dos accionistas independientes entre sí que coinciden como accionistas en: EchoStar y AT&T.
- II. Vanguard y BlackRock adquirieron tales participaciones accionarias en fechas previas a la notificación de la Operación.
- III. Entre los agentes económicos que prestan servicios de televisión restringida, Vanguard y BlackRock tienen participaciones accionarias minoritarias en EchoStar y AT&T. En GTV sólo participa BlackRock con 6.9%. Estas participaciones no les otorgan derechos que les permitan a tales fondos de inversión ejercer control ni influencia significativa.
- IV. En los agentes económicos que prestan servicios de telefonía y datos, Vanguard únicamente tiene una participación minoritaria en AT&T de 5.4% (cinco punto cuatro por ciento), mientras que BlackRock tiene participaciones accionarias en AMX, de 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) y GTV, de 6.9% (seis punto nueve

⁷⁶ Office of fair trading; *Minority interest in competitors*. Marzo de 2010, disponible en: <http://www.dofecon.com/assets/images/oftmic.pdf>.

por ciento). Sin embargo, como se acredita posteriormente, no se identifican elementos que les otorguen la facultad para controlar o influir en las decisiones de esas empresas.

- v. Vanguard tiene una participación minoritaria en NII Holdings, la cual no le permite ejercer control o influencia significativa. Asimismo, derivado de la Operación, Vanguard no incrementará su participación sobre AT&T.
- vi. Antes de la Operación, los fondos de inversión BlackRock y Vanguard ya eran accionistas minoritarios de AT&T, por lo que la Operación no aporta elementos adicionales para prever una posible coordinación entre AT&T con AMX, EchoStar o GTV, al considerar la posible asociación de AT&T en SKY,⁷⁷ así como su participación en el servicio de telecomunicaciones móviles que tiene a través de Iusacell y que se acrecentaría en caso de que adquiriera a Nextel.
- vii. No se identifica que la participación accionaria que los fondos de inversión BlackRock y Vanguard tienen en EchoStar, AT&T, DIRECTV, AMX y GTV les otorgue la capacidad para controlar o influir en las decisiones de tales empresas, en virtud de los elementos que se exponen a continuación.

Análisis de derechos o facultades asociados con las participaciones accionarias

En los procedimientos identificados con los números de expediente UCE/CNC-003-2014 y UCE/CNC-006-2014, este Instituto analizó los derechos y facultades que les otorgan a BlackRock y Vanguard sus participaciones accionarias en AT&T, DirecTV, EchoStar, AMX y GTV. A continuación se exponen los principales elementos considerados en el análisis realizado por el Instituto.

AT&T

En términos de lo dispuesto por el artículo I, Sección 6, de los estatutos sociales vigentes de AT&T,⁷⁸ los miembros del consejo de administración son designados mediante mayoría de votos, cada voto está representado por una acción. Asimismo, según se observa de lo dispuesto en el Artículo III, Sección 1, de los estatutos sociales vigentes de AT&T, todos los directivos de AT&T son nombrados por el consejo de administración de esta empresa.

⁷⁷ La concentración entre AT&T y DIRECTV ya fue analizada y autorizada por el Instituto en el expediente CNC-003-2014, sin embargo, la operación no se ha consumado debido a que todavía no obtiene la autorización en los Estados Unidos de América.

⁷⁸ Expediente CNC-003-2014.

Por lo anterior, BlackRock y Vanguard, dado que cuentan con una participación minoritaria en las acciones de AT&T, no tienen facultades para:

Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de AT&T,

Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de AT&T, y

Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de AT&T.

BlackRock y Vanguard tampoco controlan, dirigen o influyen a otras empresas que en México directa o indirectamente presten servicios en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En conclusión, no se identifican elementos que permitan prever que BlackRock y Vanguard tienen los derechos o la capacidad de influir en la toma de decisiones de AT&T.

DirecTV

En términos de lo dispuesto por el artículo 1, Sección 8, de los estatutos sociales vigentes de DirecTV, los miembros del consejo de administración de DirecTV son designados mediante la mayoría de votos efectuados respecto a la elección de cada consejero, cada voto siendo representado por una acción. Según se señala en el reporte anual de DirecTV para dos mil trece, todas las acciones emitidas por DirecTV, son acciones comunes.

Como se señaló anteriormente, BlackRock detenta 4.95% (cuatro punto noventa y cinco por ciento) de DirecTV. Esta participación no otorga a BlackRock facultades para:

Designar o revocar miembros del consejo de administración, directivos o gerentes de DirecTV,

Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes de DirecTV, y

Dirigir o influenciar directa o indirectamente la administración, operación, la estrategia o las principales políticas de DirecTV.

ECHOSTAR CORPORATION (EchoStar)

En términos de lo dispuesto por el artículo III, Secciones 3.1 y 3.8 de los estatutos sociales vigentes de EchoStar, los miembros del consejo de administración son designados mediante el voto de la mayoría de los accionistas.

BlackRock detenta aproximadamente el 1.36% (uno punto treinta y seis por ciento) de las acciones representativas del capital social de EchoStar. Dicha participación no le otorga la facultad de controlar o designar miembros del consejo de administración de esta empresa.

Asimismo, según lo reportado a la Securities and Exchange Commission, a diciembre de 2014, el Presidente del Consejo de Administración, Charles W. Ergen, detenta aproximadamente 62.4% (sesenta y dos punto cuatro por ciento) del poder de voto de esta compañía, por lo que esta persona cuenta con la facultad de nombrar a la mayoría de los directivos de EchoStar.⁷⁹

AMX

De acuerdo con información contenida en el Reporte Anual 2013 de AMX, su capital social está representado por acciones Series AA, A y L, todas ellas sin expresión de valor nominal.

Según información publicada en el sitio de Internet de AMX, la cantidad total de acciones de AMX en circulación de cada tipo, al treinta de junio de dos mil catorce, son las que se muestran a continuación.

⁷⁹ Fuente: <http://yahoo.brand.edgar-online.com/displayfilinginfo.aspx?FilingID=10338752-1211-20505&type=sect&TabIndex=2&companyId=761637&ppu=%252fDefault.aspx%253fcompanyId%253d761637%2526amp%253bformtypeID%253d338>.

Cuadro 22. Cantidad de acciones representativas del capital social de AMX al 30 de junio de 2014

Serie	Número de Acciones (millones)	Porcentaje del Capital (%)
Acciones Serie L (sin expresión de valor nominal)	52,039	68.3
Acciones Serie AA (sin expresión de valor nominal)	23,425	30.7
Acciones Serie A (sin expresión de valor nominal)	730	1.0
TOTAL	76,194	100.00

Fuente: <http://www.americanovll.com.mx/amx/es/cm/about/struct.html?p=1&s=10>

Los derechos que confiere cada tipo de acciones representativas del capital social de AMX, para nombrar a los miembros del consejo de administración se distribuyen de la siguiente manera:

El accionista o grupo de accionistas que representen cuando menos 10% (diez por ciento) de las acciones de las Series AA y A tiene el derecho de nombrar a un consejero propietario y su respectivo suplente.⁸⁰

Los tenedores de las acciones Serie L tiene derecho a nombrar por mayoría de votos a dos miembros del consejo de administración.⁸¹

Esto es, los tenedores de las acciones de las Series A y AA tienen derecho de nombrar, en conjunto, a la mayoría de los miembros del consejo de administración en AMX.

De acuerdo con el Reporte Anual 2013 de AMX, cada acción de las Series A y AA confieren el derecho pleno de voto a su tenedor en las asambleas de accionistas, mientras que las acciones de la serie L confieren a sus tenedores el derecho de voto limitado a las siguientes situaciones:

La transformación de AMX de un tipo de sociedad a otro;

Cualquier fusión de AMX;

La prórroga de su duración;

Su disolución voluntaria;

⁸⁰ Fuente: Capítulo 4 del Reporte Anual 2013 de AMX, denominado CONSEJEROS, DIRECTIVOS RELEVANTES Y EMPLEADOS.

⁸¹ Fuente: Reporte Anual 2013 de AMX.

El cambio de su objeto social,

Cualquier operación que involucre el 20% (veinte por ciento) o más de sus activos consolidados;

El cambio de su nacionalidad;

La cancelación de la Inscripción de sus acciones en la BMV o en cualquier bolsa de valores extranjera, y

Cualquier otro asunto que afecte los derechos de los tenedores de las acciones de la serie L.

Por lo anterior, se considera que BlackRock no tiene la capacidad de ejercer control o influencia significativa en la toma de decisiones de AMX, en virtud de que su participación accionaria en AMX es minoritaria, de 4.4% (cuatro punto cuatro por ciento) a través de una tenencia de 6.7% (seis punto siete por ciento) de las acciones serie L, y porque esa participación accionaria no le otorga derechos de decisión sobre las decisiones y actividades económicas de AMX.

GTV

Al treinta y uno de marzo de dos mil catorce, el número de acciones emitidas por GTV en circulación era de 64,347,348,050 (sesenta y cuatro mil trescientos cuarenta y siete millones trescientas cuarenta y ocho mil cincuenta) acciones Serie A; 56,625,666,284 (cincuenta y seis mil seiscientos veinticinco millones seiscientos sesenta y seis mil doscientas ochenta y cuatro) acciones Serie B; 90,086,287,270 (noventa mil ochenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta) acciones Serie D; y 90,086,287,270 (noventa mil ochenta y seis millones doscientos ochenta y siete mil doscientos setenta) acciones Serie L en forma de CPOs, así como 58,926,613,375 (cincuenta y ocho mil novecientos veintiséis millones seiscientos trece mil trescientos setenta y cinco) acciones Serie A; 2,357,207,692 (dos mil trescientos cincuenta y siete millones doscientos siete mil seiscientas noventa y dos) acciones Serie B; 238,595 (doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones Serie D y 238,595 (doscientas treinta y ocho mil quinientas noventa y cinco) acciones Serie L adicionales que circulan en forma independiente.

Las acciones Serie A confieren a sus tenedores el derecho de votar a razón de un voto por acción en todos los asuntos que se traten en las asambleas generales de accionistas, y el derecho de designar a once de los veinte miembros del consejo de administración y sus suplentes.

Las acciones Serie B otorgan a sus titulares el derecho a votar en todos los asuntos que se sometan a la aprobación de una asamblea general de accionistas, así como el derecho de designar a cinco miembros del consejo de administración y a sus suplentes correspondientes.

Los tenedores acciones Serie L tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, a dos consejeros propietarios y sus suplentes, quienes deberán ser consejeros independientes.

Los tenedores acciones Serie D tienen derecho a designar, en la asamblea especial correspondiente, a dos consejeros propietarios y sus suplentes, quienes deberán ser consejeros independientes.

De acuerdo con el reporte anual de dos mil trece presentado por Grupo Televisa S.A.B. a la Bolsa Mexicana de Valores, las participaciones de BlackRock en el capital social de esta empresa⁸² se presentan en el Cuadro siguiente.

Cuadro 23. Participación accionaria en GTV (diciembre de 2013)
(Personas con más de 5% de participación accionaria)

Accionistas	Serie A	Serie B	Serie D	Serie L	Total
Fidelcomiso Azcárraga	43.0	0.1	0.1	0.1	14.7
BlackRock*	5.8	10.7	11.1	11.1	9.2
William H. Gates III (WGates)	4.7	8.6	8.9	8.9	7.4
First Eagle Investment Management LLC (FE)	3.4	6.2	6.4	6.4	5.3
Oppenheimer Found. Inc. (Oppenheimer)	2.7	4.9	5.1	5.1	4.2

Fuente: Informe anual de 2013 de Grupo Televisa, S.A.B.

*De acuerdo con lo reportado por BlackRock ante la Securities and Exchange Commission, la participación de éste en GTV a diciembre de 2014 es de 6.9%. Información disponible en: <http://www.sec.gov/Archives/edgar/data/912892/000108636415001102/grupo.televisa.txt>.

Respecto a los derechos que otorgan las acciones a sus tenedores, de acuerdo al Informe anual de 2013 de GTV y de los Estatutos Sociales de esta empresa se desprende lo siguiente:

La Sociedad no admitirá, directa o indirectamente, como accionistas tenedores de acciones de la Serie A, de la Serie B o de la Serie D, a inversionistas extranjeros ni a sociedades con cláusula de admisión de extranjeros. En caso de que dichos inversionistas o sociedades llegaren a adquirir acciones de la Serie A, Serie B o Serie D, la Sociedad no les reconocerá en absoluto derecho alguno de accionistas. Lo anterior, en el entendido, que dichos inversionistas y sociedades podrán ser

⁸² El reporte anual del año 2014 para Grupo Televisa todavía no se encuentra disponible.

tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de la Sociedad, con independencia de la serie que esas acciones representen, siempre y cuando el fideicomiso al cual dichas acciones estén afectas sea considerado y haya sido autorizado como de inversión neutra conforme a la legislación aplicable.

Los tenedores de certificados de participación ordinarios emitidos con base en acciones de las Series A, B, D y L de la Sociedad, que sean de nacionalidad extranjera o sociedades mexicanas con cláusula de admisión de extranjeros, podrán ejercer única y exclusivamente los derechos corporativos asociados a las acciones de la Serie L, mismas que no podrán conferir a sus tenedores, en ningún caso, el derecho de nombrar a más de dos miembros (Independientes) del consejo de administración de la empresa.

El control de la Sociedad, en ningún momento y bajo ninguna circunstancia, podrá ser defendido, individual o conjuntamente, de iure o de facto, por personas físicas extranjeras, entidades jurídicas de nacionalidad distinta a la mexicana y/o sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero.

El Sr. Emilio Fernando Azcárraga Jean (EFAJ) es el beneficiario del Fideicomiso Azcárraga, por lo que él ejerce el derecho de voto de las acciones Serie A. Una parte importante de las acciones Serie A, B y D se encuentran en manos de personas extranjeras, al menos 16.6% (dieciséis punto seis por ciento), 30.4% (treinta punto cuatro por ciento) y 31.5% (treinta y uno punto cinco por ciento) respecto al total de cada serie, respectivamente y considerando sólo la tendencia accionaria de BlackRock, WGate, FE y Oppenheimer, quienes no tienen derechos a ejercer voto respecto a dichas acciones. Esta situación coloca a EFAJ como la persona que cuenta con la mayoría de los derechos para ejercer voto de las acciones serie A; es decir, cuenta con la capacidad de nombrar unilateralmente a 11 (once) de los 20 (veinte) miembros del consejo de administración de GTV. Así, en el informe anual se reconoce que EFAJ tiene el control de la compañía.⁸³

De acuerdo con los estatutos de GTV, BlackRock por tener nacionalidad norteamericana, aunque es tenedor de acciones de las series A, B y D sólo puede ejercer el derecho de voto que otorgan las acciones Serie L. Los accionistas de esta serie, que incluyen a BlackRock, WGate, FE y Oppenheimer, sólo tienen el derecho de nombrar a dos miembros del consejo de administración Independientes de GTV. Respecto del total de acciones Serie L, BlackRock únicamente cuenta con 11.1% (once punto uno por ciento) de dicha Serie.

⁸³ Véase Riesgos relacionados con la Compañía; Control por parte de un solo accionista en el informe anual de Grupo Televisa S.A.B. para el año de 2013.

En relación con los requisitos legales para la elegibilidad de «Consejeros Independientes», el artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores establece lo siguiente:

“Los consejeros independientes y, en su caso, los respectivos suplentes, deberán ser seleccionados por su experiencia, capacidad y prestigio profesional, considerando además que por sus características puedan desempeñar sus funciones libres de conflictos de interés y sin estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

La asamblea general de accionistas en la que se designe o ratifique a los miembros del consejo de administración o, en su caso, aquella en la que se informe sobre dichas designaciones o ratificaciones, calificará la independencia de sus consejeros. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso podrán designarse ni fungir como consejeros independientes las personas siguientes:

- I. Los directivos relevantes o empleados de la sociedad o de las personas morales que integren el grupo empresarial o consorcio al que aquella pertenezca, así como los comisarios de estas últimas. La referida limitación será aplicable a aquellas personas físicas que hubieren ocupado dichos cargos durante los doce meses inmediatos anteriores a la fecha de designación.*
- II. Las personas físicas que tengan influencia significativa o poder de mando en la sociedad o en alguna de las personas morales que integran el grupo empresarial o consorcio al que dicha sociedad pertenezca.*
- III. Los accionistas que sean parte del grupo de personas que mantenga el control de la sociedad.*
- IV. Los clientes, prestadores de servicios, proveedores, deudores, acreedores, socios, consejeros o empleados de una empresa que sea cliente, prestador de servicios, proveedor, deudor o acreedor importante. Se considera que un cliente, prestador de servicios o proveedor es importante, cuando las ventas de la sociedad representen más del diez por ciento de las ventas totales del cliente, del prestador de servicios o del proveedor, durante los doce meses anteriores a la fecha del nombramiento. Asimismo, se considera que un deudor o acreedor es importante, cuando el importe del crédito es mayor al quince por ciento de los activos de la propia sociedad o de su contraparte.*
- V. Las que tengan parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado, así como los cónyuges, la concubina y el concubinario, de cualquiera de las personas físicas referidas en las fracciones I a IV de este artículo.*

Los consejeros independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del consejo de administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

La Comisión, previo derecho de audiencia de la sociedad y del consejero de que se trate, y con acuerdo de su Junta de Gobierno, podrá objetar la calificación de

independencia de los miembros del consejo de administración, cuando existan elementos que demuestren la falta de independencia conforme a lo previsto en las fracciones I a V de este artículo, supuesto en el cual perderán el referido carácter. La Comisión tendrá un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación que al efecto haga la sociedad anónima bursátil en términos de las disposiciones aplicables, para objetar, en su caso, la independencia del consejero respectivo; transcurrido dicho plazo sin que la Comisión emita su opinión, se entenderá que no existe objeción alguna. Lo anterior, sin perjuicio de que la Comisión podrá objetar dicha independencia, cuando con posterioridad se detecte que durante el encargo de algún consejero se ubique en cualquiera de los supuestos a que se refiere este artículo."

Conforme a lo anterior, las personas, para ser elegibles como consejeros independientes en un consejo de administración, deben estar libres de conflictos de interés y no estar supeditados a intereses personales, patrimoniales o económicos.

Es decir, aún los miembros del consejo de administración que son nombrados por los tenedores de las acciones Serie L de GTV, que incluyen a BlackRock, WGate, FE y Oppenheimer, deben ser independientes de tales tenedores.

Con base en los elementos que se presentan en esta sección, se concluye que BlackRock, aunque es un tenedor minoritario de acciones representativas del capital social de GTV, no ejerce control o influencia significativa en GTV por las siguientes consideraciones:

EFAJ, a través del Fidelcomiso Azcárraga, cuenta con la mayoría de los derechos para ejercer voto de las acciones serie A, es decir, cuenta con la capacidad de nombrar unilateralmente a 11 (once) de los 20 (veinte) miembros del consejo de administración de GTV;

BlackRock tiene el 5.8% (cinco punto ocho por ciento), 10.7% (diez punto siete por ciento) y 11.1% (once punto uno por ciento) de las acciones Serie A, Serie B y Serie D de GTV. Sin embargo, como inversionista extranjero no tiene la facultad de ejercer voto respecto a tales acciones, por lo cual no participa en la designación de miembros del consejo de administración;

BlackRock sólo puede ejercer el derecho de voto que otorgan las acciones Serie L. Los accionistas de esta serie sólo tienen el derecho de nombrar a dos miembros del consejo de administración independientes de GTV. Respecto del total de acciones

Serie L, BlackRock únicamente cuenta con el 11.1% (once punto uno por ciento) de las acciones de dicha Serie.

Los miembros del consejo de administración que son nombrados por los tenedores de las acciones Serie L de GTV, entre los que se encuentra BlackRock, son independientes de tales tenedores.

Participación del Sr. Marco Antonio Slim Domit (MASD)⁸⁴ en el consejo directivo de BlackRock

El consejo directivo de BlackRock está integrado por 18 (dieciocho) miembros, de los cuales 14 (catorce) son independientes. MASD, quien es parte del Grupo de Interés Económico que controla a AMX,⁸⁵ es desde el año dos mil once un miembro independiente del consejo directivo de BlackRock.

Al respecto, el Instituto recientemente realizó un análisis de la influencia que puede tener MASD como consejero independiente de BlackRock, sobre la toma de decisiones de esta empresa. El análisis se realizó en los expedientes UCE/CNC-003-2014 y UCE/CNC-006-2014, en el cual se identificó lo siguiente:

- MASD es un consejero independiente. Al respecto, los principios de gobierno corporativo de BlackRock ("Global corporate governance & engagement principles", junio dos mil catorce, página 4) establece que los consejeros independientes deben garantizar su independencia de los accionistas de BlackRock, lo cual incluye no haber tenido alguna relación comercial sustancial en determinado tiempo con dicha empresa;
- MASD participa en el Comité de Auditoría, cuya principal función es asesorar a la mesa directiva, sobre la integridad de los estados financieros de BlackRock, el cumplimiento de requisitos legales, entre otros.
- El reporte anual para el año dos mil trece de BlackRock la describe como una empresa independiente, que cotiza en bolsa, con ningún accionista mayoritario y más de dos tercios de su mesa directiva integrado por consejeros independientes. Asimismo, las decisiones que involucran cambios estructurales de las filiales en la que participa dicho fondo de inversión sólo pueden llevarse

⁸⁴ MASD es miembro de la Familia Slim, controladora del Grupo de Interés Económico declarado preponderante en el sector de telecomunicaciones. Véase: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

⁸⁵ Para mayor referencia de este grupo de interés económico véase la Resolución de Preponderancia en Telecomunicaciones, cuya versión pública se encuentra disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_EXT_060314_76_Version_Publica_Hoja.pdf.

a cabo previa autorización de su principal accionista. Las decisiones de este tipo incluyen: cambios estructurales, adquisiciones o ventas de filiales, tenencias accionarias de BlackRock, quiebra voluntaria, entre otras.

De la información anterior se tienen elementos para considerar que las reglas desarrolladas por BlackRock para normar internamente las actuaciones de MASD y los demás miembros independientes del consejo directivo de BlackRock, tienen por objeto impedir a las personas físicas que asumen estas funciones el obtener la capacidad de ejercer control o influencia significativa en la toma de decisiones de BlackRock, incluyendo las relacionadas a inversiones en otras personas morales.

Asimismo, como se ha precisado, BlackRock no ejerce control o influencia significativa sobre las empresas señaladas, AT&T, EchoStar, DIRECTV, AMX y GTV, por lo que no podrían ser vehículos de coordinación o de alineación de incentivos de los agentes económicos participantes en el sector de telecomunicaciones sobre los que detentan alguna participación minoritaria.

NII Holdings

No se analizará más a fondo la participación accionaria minoritaria que tiene Vanguard Group en NII Holdings (Cuadro 1), debido a que derivado de la Operación, NII Holdings dejará de ofrecer servicios en México.

De acuerdo con lo notificado por las Partes, así como de la sentencia emitida por la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos de América para el Distrito Sur de Nueva York (U.S. Bankruptcy Court for the Southern District of New York),⁸⁶ las subsidiarias de NII Holdings que prestan servicios de telecomunicaciones en México, pasarán a ser propiedad al 100 % (cien por ciento) de AT&T. Más adelante se abunda sobre la resolución de la Corte de Bancarrota para este caso.

Adicionalmente, derivado de la Operación, Vanguard no incrementará su participación en AT&T.

C. AT&T tiene participación accionaria en SKY México en sociedad con GTV, agente económico que tiene actividades en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

La adquisición de DIRECTV por parte de AT&T implicaría la creación de un vínculo corporativo indirecto entre AT&T y GTV, derivado de la participación en sociedad

⁸⁶ Las Partes presentaron un resumen en español, no realizada por perito traductor, del contenido de la Sentencia; y una copia simple de la Sentencia en idioma inglés.

que tendrían ambas empresas en SKY México. La resolución a esta operación, que se analizó en el expediente UCE/CNC-003-2014, es un hecho notorio para el Pleno de este Instituto.

Considerando lo anterior, cabe analizar si, además de la relación corporativa indirecta antes señalada, existen elementos adicionales derivados de la Operación que representen algún riesgo para la competencia o libre concurrencia en los mercados en que dichas empresas participan.

A continuación se señalan los servicios que provee GTV, a través de sus subsidiarias, y los servicios que proveería AT&T, a través de Grupo Nextel, como consecuencia de la Operación.

De la descripción del negocio de las Partes, se advierte que no existen coincidencias entre los servicios que proveería AT&T a través de Grupo Nextel y los servicios en los que participa GTV. Por lo tanto, se descarta que la Operación, al considerar la asociación que AT&T tendría con GTV en SKY México, genere efectos horizontales adversos a la competencia en los mercados en que participarían AT&T/Grupo Nextel y GTV.⁸⁷

Por otra parte, tal como se describe más adelante en el apartado D, existen diversos contratos vigentes entre GSF, subsidiaria de AT&T y empresas relacionadas con GTV. El objeto de dichos contratos incluye la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles por parte de subsidiarias de GSF a empresas relacionadas con GTV.

Al respecto, se identificó que los contratos de prestación de servicios de telecomunicaciones móviles antes referidos se han celebrado como parte del curso ordinario de las actividades de las partes involucradas.

Además de lo anterior, se tiene que la participación de mercado de AT&T después de la Operación en la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles sería inferior al [REDACTED] en término de usuarios, y menor a [REDACTED] en términos de ingresos.

Por otra parte, la base de usuarios de AT&T después de la Operación, en la provisión del servicio de telecomunicaciones móviles, serían en su mayoría personas físicas.

⁸⁷ Grupo Televisa provee los servicios de televisión comercial abierta, radio comercial abierta, televisión restringida por cable y DTH, telefonía fija y acceso a Internet fijo, producción y adquisición de contenidos, editoriales, entre otros.

GTV y sus empresas relacionadas representarían una fracción menor a la participación de mercado de AT&T, por lo cual no serían una parte significativa de la demanda de dicho servicio.

D. Relaciones comerciales entre AT&T y otras empresas que participan en el sector de telecomunicaciones.

De la revisión de la Información presentada por las Partes en el trámite del expediente en que se actúa, así como en los procedimientos identificados con los números de expedientes UCE/CNC-003-2014 y UCE/CNC-003-2014, resueltos previamente por el Pleno de este Instituto, se identificaron diversas relaciones comerciales entre AT&T con otras empresas que participan en el sector de telecomunicaciones.

A continuación se describen los vínculos comerciales identificados entre AT&T y diversas sociedades concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones: GTV y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V.

Vínculos entre AT&T y concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones

AT&T, a través de AGNS, presta servicios de transporte de datos mediante VPN a empresas multinacionales. Para prestar estos servicios AGNS contrata y arrienda capacidad de red a prestadores de servicios de telecomunicaciones que cuentan con redes fijas en México (concesionarios). Lo anterior, dado que actualmente AGNS no cuenta con concesiones que le permitan instalar y operar redes públicas de telecomunicaciones con las cuales proveer sus servicios.

De acuerdo con la información presentada por AT&T, en el año dos mil trece AGNS arrendó capacidad de red con los siguientes operadores.

Cuadro 24. Proveedores de capacidad de AGNS

Proveedor de capacidad	Monto pagado por AGNS (millones de dólares de los EUA)

Fuente: Información proporcionada por AT&T en el expediente UCE/CNC-006-2014.

De la información antes presentada se desprende que los contratos que han celebrado las subsidiarias de AT&T en México, en particular AGNS, con concesionarias en el sector de telecomunicaciones corresponden a contratos de arrendamiento de capacidad.

De la revisión y análisis de los contratos vigentes entre AGNS y concesionarias en el sector de telecomunicaciones, no se identificó la existencia de cláusulas (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir) que pudieran atentar contra el proceso de competencia en los mercados.

Asimismo, los montos establecidos en las relaciones comerciales no representan montos elevados para los ingresos de tales concesionarias. Por ejemplo AMX, tenedora de acciones de Telmex, tuvo ingresos de operación a diciembre de dos mil catorce por \$883.8 (ochocientos ochenta y tres punto ocho) miles de millones de pesos.⁸⁸ Asimismo, en los casos de Alestra, Redit, Metrored y Axtel, estas sociedades no participan en la prestación del servicio de telecomunicaciones móviles ni de acceso a Internet móvil.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de AMX, Alestra, Redit, Metrored y Axtel y que permita suponer que AT&T/GSF y las empresas relacionadas con tales sociedades no se comportarían de manera independiente en las actividades económicas en que participa GSF: prestación del servicio de telecomunicaciones móviles ni de acceso a Internet móvil.

Relaciones comerciales entre AT&T y GTV

Existen diversos contratos entre AT&T, a través de subsidiarias de GSF, y subsidiarias de GTV. Estos contratos tienen el objetivo de establecer condiciones de prestación de servicios como los que se listan a continuación:

- Provisión del servicio de interconexión a subsidiarias de GSF por parte de Grupo Cable TV, S.A. de C.V. y subsidiarias, Bestphone, S.A. de C.V. y Letseb, S.A. de C.V.;
- Venta de publicidad de GTV a subsidiarias de GSF;
- Provisión del servicio de telefonía fija por parte de Cablemás, S.A. de C.V. a subsidiarias de GSF, y

⁸⁸ Fuente: <http://www.americamovil.com/amx/es/cm/reports/Q/4T14.pdf>

- Arrendamiento de dos sitios por parte de empresas relacionadas con GTV a subsidiarias de GSF a fin de instalar equipo de transmisión de telecomunicaciones móviles.

Al respecto, se identificó que los contratos de interconexión antes referidos se han celebrado como parte del curso ordinario de las actividades de las partes involucradas. Asimismo, no se identificaron cláusulas en dichos contratos que impliquen riesgos al desarrollo del proceso de competencia.

Por otra parte, la interconexión entre redes de telecomunicaciones está prevista en la LFTR como una obligación de los concesionarios.⁸⁹ Por lo tanto, no se identifican elementos para considerar que, como consecuencia de las condiciones impuestas en los contratos de interconexión antes referidos, se dañe el proceso de competencia.

En lo que respecta a los contratos restantes, se identificó que consisten en la provisión de servicios en el curso ordinario de los negocios de las partes involucradas en los mismos (arrendamiento de sitios, venta de publicidad y provisión de servicios de telefonía fija). No se identificó la existencia de cláusulas que pudieran atender contra el proceso de competencia en los mercados (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir).

Por otra parte, los montos establecidos en las relaciones comerciales representan una parte marginal de los ingresos totales de GTV, quien en dos mil catorce tuvo ventas totales por 80,118 (ochenta mil ciento dieciocho) millones de pesos.⁹⁰

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de GTV y que permita suponer que AT&T y las empresas relacionadas con GTV no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

⁸⁹ Al respecto, el artículo 125 de la LFTR establece lo siguiente:

"Artículo 125. Los concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones estarán obligados a interconectar sus redes con las de otros concesionarios en condiciones no discriminatorias, transparentes y basadas en criterios objetivos y en estricto cumplimiento a los planes que se refiere el artículo anterior, excepto por lo dispuesto en esta Ley en materia de tarifas.

La interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, sus tarifas, términos y condiciones, son de orden público e interés social.

Los términos y condiciones para interconexión que un concesionario ofrezca a otro con motivo de un acuerdo o de una resolución del Instituto, deberán otorgarse a cualquier otro que lo solicite, a partir de la fecha de la solicitud."

⁹⁰ Fuente: <http://12.esmas.com/documents/2015/02/26/3431/resultados-del-cuarto-trimestre-y-ano-completo-20141.pdf>.

***Relaciones comerciales entre AT&T y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V.
(Salinas Telecom)***

Existen diversos contratos entre AT&T, a través de sus subsidiarias, y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. (Salinas Telecom). Dichos contratos, son un hecho notorio para el Instituto, analizados en el marco de la concentración notificada en el expediente UCE/CNC-006-2014, corresponden a relaciones comerciales establecidas entre subsidiarias de GSF y subsidiarias de Salinas Telecom.

Cuadro 25. Contratos vigentes entre GSF y Grupo Salinas

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de GSF	Fecha de firma y vigencia	Objeto	Contraprestaciones (en moneda nacional, sin IVA)		
				Concepto	Tarifa	Observaciones

Subsidiaria de Salinas Telecom	Subsidiaria de GSF	Fecha de firma y vigencia	Objeto	Contraprestaciones (en moneda nacional, sin IVA)		
				Concepto	Tarifa	Observaciones

Fuente: Información presentada en los expedientes UCE/CNC-005-2014 y UCE/CNC-006-2014.

De la información antes presentada se desprende que los contratos celebrados entre las subsidiarias de Salinas Telecom y las subsidiarias de GSF corresponden principalmente a contratos de compartición de Infraestructura y contratos de prestación de servicios.

De la revisión y análisis de dicho contratos vigentes entre GSF y empresas relacionadas con Salinas Telecom, no se identificó la existencia de cláusulas (por ejemplo, provisión de servicios en exclusiva o cláusulas de no competir) que pudieran atentar contra el proceso de competencia en los mercados.

Adicionalmente, se observa que los servicios que se proveen entre Salinas Telecom y GSF en virtud de los contratos antes señalados no forman parte de los negocios principales de dichos agentes económicos, y por lo tanto no representan una parte significativa de sus ingresos.

Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de Salinas Telecom y de GSF que permita suponer que dichos agentes no se comportan de manera independiente en las actividades económicas que realizan.

E. Relaciones comerciales entre Grupo Nextel y otros agentes que participan en el sector de telecomunicaciones.

De la información presentada por las Partes se identificaron vínculos entre Grupo Nextel con otros agentes que participan en el sector de telecomunicaciones, en virtud de contratos que han celebrado subsidiarias de Grupo Nextel para la prestación de servicios de interconexión, así como prestación de otros servicios.

Grupo Nextel ha celebrado contratos de interconexión con diversas sociedades, entre las que se encuentran Avantel, S. de R.L. de C.V. y Pegaso, S.A. de C.V., así como diversas concesionarias de redes públicas de telecomunicaciones que pertenecen al grupo de interés económico encabezado por GTV.

Del análisis de los contratos de interconexión antes referidos, no se identificaron cláusulas en dichos contratos que impliquen un daño al proceso de competencia. Asimismo, tal como se mencionó previamente, la interconexión entre redes de telecomunicaciones está prevista en el artículo 125 de la LFTR como una obligación de los concesionarios. Por lo tanto, no se identifican elementos para considerar que,

como consecuencia de las condiciones impuestas en los contratos de interconexión antes referidos, se dañe el proceso de competencia.

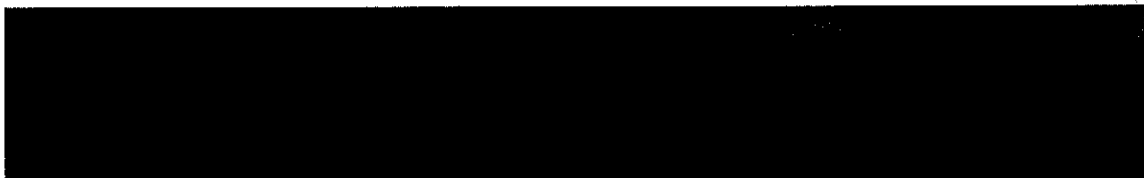
Por otra parte, se identificó la existencia de contratos de prestación de servicios entre subsidiarias de Grupo Nextel y los agentes que se señalan a continuación.

Cuadro 26. Contratos de [REDACTED] Grupo Nextel y otros agentes

Objeto	Sociedades relacionadas con Grupo Nextel	Otros agentes	Contraprestaciones
[REDACTED]			

De la revisión y análisis de los contratos de [REDACTED] de sitios que ha celebrado Grupo Nextel con otros agentes, no se identificó la existencia de cláusulas que pudieran atentar contra el proceso de competencia en los mercados.

[REDACTED]



Por lo anterior, no se identifica que exista algún vínculo que tenga un peso relevante en los resultados de los negocios de Grupo Nextel que permita suponer que este agente no se comporta de manera independiente en las actividades económicas que desarrolla.

7.4.3.5. Eficiencias

"Artículo 63. Para determinar si la concentración no debe ser autorizada o debe ser sancionada en los términos de esta Ley, se considerarán los siguientes elementos:

(...)

V. *Los elementos que aporten los agentes económicos para acreditar la mayor eficiencia del mercado que se lograría derivada de la concentración y que incidirá favorablemente en el proceso de competencia y libre concurrencia,"*

De acuerdo con las Partes, la Operación generará ganancias en eficiencia relacionadas con la reducción de costos y la transferencia de tecnología a Grupo Nextel, las cuales son previsibles en una operación como la analizada.

Reducción de Costos.

Las partes precisan que, al combinar la base de suscriptores de Grupo Iusacell y Grupo Nextel y complementar eficientemente ambas redes, AT&T reducirá el costo por usuario y los costos fijos de la entidad combinada. En relación con los costos variables, señalan que el costo promedio por usuario se reducirá al incorporar una mayor base de usuarios derivado de la Operación. Asimismo, indican que se reducirán los costos fijos al combinar eficientemente las operaciones y las redes,

pues se compartirán gastos y eficiencias adicionales que no se encuentran disponibles para las entidades de manera separada.

Asimismo, se reducirá el costo de llamadas entre los usuarios de las redes de AT&T y Grupo Nextel, debido a que dejarán de existir los costos de interconexión entre ambas redes.

Transferencia de tecnología

Las Partes señalan que la Operación permitirá la expansión de las redes de AT&T a fin de crear un área de servicio móvil integrada en Norte América, cubriendo alrededor de 400 (cuatrocientos) millones de clientes en México y Estados Unidos de América. La fusión de las redes de AT&T en ambos países, permitirá un mayor tráfico internacional a costos menores para los usuarios. Se espera que en la medida en la que ambas redes se encuentren completamente fusionadas, es probable que el costo de llamar a usuarios de EUA sea similar al costo de realizar llamadas on-net.

Asimismo, indican que la integración de las redes permitirá a Grupo Nextel modernizar su red y sus sistemas y obtener ganancias en eficiencia como consecuencia de la sinergia de las entidades combinadas de AT&T/Iusacell/Grupo Nextel. Lo anterior, a través de eliminar las duplicidades de las redes de AT&T y Grupo Nextel, así como la unión de los nodos en las redes, evitando limitar el tráfico entre ambas a través de puntos de interconexión.

Adicionalmente, señalan que la Operación permitirá a Grupo Nextel tener mayor respaldo financiero para poder inyectar capital en el negocio móvil de la entidad combinada, debido a que, en la actualidad, la empresa controladora de Grupo Nextel no cuenta con los recursos suficientes para invertir en México.

Situación económica de NII Holdings y de sus subsidiarias en México

Conforme a la información presentada por las Partes, al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, los activos totales de NII Holdings equivalían a [REDACTED]

[REDACTED]

Actualmente NII Holdings se encuentra sujeta a un proceso de subasta por bancarrota ante la Corte de Bancarrota de los Estados Unidos de América para el

Distrito Sur de Nueva York (U.S. Bankruptcy Court for the Southern District of New York).

Las Partes señalan que, debido a los problemas financieros de NII Holdings que le han llevado a buscar protección en términos del Código de Bancarrota de los Estados Unidos de América, actualmente NII Holdings no se encuentra en posibilidades de llevar a cabo inversiones significativas a través de sus subsidiarias en México, lo cual impide a éstas últimas contar con capital suficiente para competir en el mercado mexicano.

Al respecto, las Partes señalan que:



[REDACTED]

[REDACTED]

De esta manera, las condiciones de la Operación se mantienen conforme al Contrato de Compraventa, el cual fue presentado al Instituto el día nueve de febrero de dos mil quince.

Por otro lado, las Partes reportan los siguientes indicadores de la situación financiera de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. y sus subsidiarias, al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Cuadro 27. Valor de activos y ventas de Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V.

Indicador	Valor*
Activos totales al final del año 2014	[REDACTED]
Ventas totales en el año 2014	[REDACTED]

Nota:

*\ Montos en pesos mexicanos.

Fuente: Información presentada por las Partes.

Adicionalmente, en últimas fechas se ha observado una disminución importante en el número de usuarios de Grupo Nextel. Según lo reportado por esta empresa, del año dos mil doce al año dos mil catorce, se ha observado una caída de alrededor de [REDACTED]

[REDACTED] en su base de suscriptores. Entre las razones que explican la pérdida de usuarios, Grupo Nextel señala la desactivación de la red IDEN de Sprint en Estados Unidos de América y el retraso en el despliegue de su red WCDMA.⁹¹

De esta manera, las Partes argumentan que derivado de la Operación la entidad fusionada tendrá mayor capacidad financiera, por lo que esperan que ésta tendrá mayores recursos para invertir en el desarrollo de infraestructura y adopción de nuevas tecnologías, que le permitirá prestar más y mejores servicios, especialmente, servicios intensivos en datos, lo que le permitirá competir de mejor manera en el mercado relevante.

⁹¹ Reporte financiero de NII Holdings del tercer trimestre de 2014, disponible en: <http://www.nii.com/>.

A pesar que las Partes señalan la difícil situación financiera que actualmente enfrenta NII Holdings, no elaboraron un argumento de "empresa en quiebra" conocido en la literatura económica como "falling firm defence",⁹² por lo que no se evaluará este argumento.

Por último, el artículo 64 de la LFCE establece ciertos criterios que proporcionarán indicios al Instituto para determinar una concentración ilícita.

"Artículo 64. La Comisión considerará como indicios de una concentración ilícita, que la concentración o tentativa de la misma:

- I. Confiera o pueda conferir al fuslonante, al adquirente o Agente Económico resultante de la concentración, poder sustancial en los términos de esta Ley, o incremente o pueda incrementar dicho poder sustancial, con lo cual se pueda obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la libre competencia y la competencia económica;*
- II. Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos, o*
- III. Tenga por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas."*

8. Conclusiones

Del análisis realizado en páginas precedentes, se determina que la Operación no conferirá a las Partes de poder sustancial o incremento del mismo tal que pueda dañar el proceso de competencia y libre competencia en el mercado relevante, principalmente por las siguientes consideraciones:

- La participación de mercado de los operadores AT&T/Iusacell y Grupo Nextel, medida en términos de usuarios finales e ingresos, no será elevada y tampoco se incrementará sustancialmente como consecuencia de la Operación;

⁹² En términos generales, para que se pueda elaborar un argumento de "falling firm defence" se deben de probar al menos tres elementos: i) En ausencia de la concentración, la empresa, en un futuro cercano, saldrá del mercado como consecuencia de su situación financiera; ii) No hay otra operación factible o reorganización menos dañina para la competencia que la transacción propuesta; y iii) En ausencia de la concentración, los activos de la empresa en quiebra saldrán inevitablemente del mercado. Fuente: OECD; Policy Roundtables: The Falling Firm Defence; 2009. Disponible en: <http://www.oecd.org/competition/mergers/45810821.pdf>.

- Existen competidores con mayor participación que el operador resultante de la Operación. En términos de usuarios, Telcel detendrá más de [REDACTED] el número de usuarios que adquirirá AT&T después de la Operación, mientras que Telefónica tendrá casi el [REDACTED] de usuarios que AT&T;
- Existen dos agentes económicos importantes, capaces de generar presión competitiva al operador resultante de la Operación;
- Los usuarios tienen la posibilidad de migrar a otro operador con facilidad. En particular, el segmento principal de usuarios, que consumen servicios en la modalidad de prepago, pueden realizar la migración en un plazo no mayor a veinticuatro horas sin incurrir en costos monetarios;⁹³
- De acuerdo con los datos de portabilidad del Instituto, se tienen indicios de que el operador que adquiere la mayor cantidad de usuarios que salen de Nextel y de Iusacell es Telcel. En promedio, aproximadamente 90% (noventa por ciento) del total de usuarios de Nextel y de Iusacell que cambian de compañía se va a Telcel;

En el caso de Telefónica aproximadamente 8% (ocho por ciento) del total de usuarios de Nextel y Iusacell que cambian de compañía migran a ese agente económico, por lo que también ejerce una competencia importante en el servicio de telecomunicaciones móviles en México;

- Existirá espectro disponible para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles en el corto y mediano plazo (130 MHz a nivel nacional en la banda de 2.5 GHz, 80 MHz a nivel nacional en la banda AWS y 90 MHz en la banda de 700 MHz).
- Al considerar la asignación de 90 MHz de espectro en la banda de 700 MHz, que permitiría la implementación de una red mayorista, así como de espectro para licitar, en las bandas AWS (80 MHz a nivel nacional) y 2.5 GHz (130 MHz a nivel nacional) en el corto y mediano plazo, se incrementaría la capacidad de transmisión de voz y datos por parte de competidores actuales y potenciales. Este aumento de capacidad permitiría aumentar la oferta y calidad de servicios de telecomunicaciones móviles, lo que ejercería una importante presión competitiva en el servicio de telecomunicaciones móviles en México, incluso al agente económico resultante de la Operación: AT&T/Iusacell/Grupo Nextel;

⁹³ Dicha medida, prevista por la LFTR como un derecho de los usuarios, está reglamentada por el "ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite las Reglas de Portabilidad Numérica y modifica el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización y las especificaciones operativas para la implantación de portabilidad de números geográficos y no geográficos", publicado en el DOF el doce de noviembre de dos mil catorce.

- El tamaño de la red que obtendrá AT&T después de la Operación, no le permitirá, de manera unilateral, incrementar los costos de sus competidores a través de los servicios de interconexión. Asimismo, ante la existencia de desacuerdos de interconexión entre los concesionarios, el Instituto puede intervenir para la establecer las tarifas y condiciones de los servicios de interconexión, y
- La capacidad de red que obtendrá AT&T después de la Operación, no le permitirá restringir el abasto o fijar precios en los servicios de comercialización o reventa de servicios que demandarán los OMV.

Considerando lo anterior, no se prevé que el operador resultante de la concentración materia de este análisis pueda tener la capacidad de manera unilateral de fijar precios o restringir el abasto en el mercado relevante, sin que los demás competidores puedan contrarrestarlo.

Por otro lado, no se estima que la Operación *"Tenga o pueda tener por objeto o efecto establecer barreras a la entrada, impedir a terceros el acceso al mercado relevante, a mercados relacionados o a insumos esenciales, o desplazar a otros Agentes Económicos"*, en particular, del análisis de acumulación de espectro se determinó que la Operación no limitará el acceso de espectro a nuevos competidores, ni restringirá la cantidad de espectro disponible a los actuales operadores, principalmente por las siguientes consideraciones:

- Por mandato constitucional el Estado, a través del Ejecutivo Federal, en coordinación con el Instituto, asignará al menos 90 MHz del espectro liberado por la transición a la Televisión Digital Terrestre (banda 700 MHz) para la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles.

Los 90 MHz de espectro de la banda de 700 MHz, se utilizarían para la creación de una red que ofrecería servicios mayoristas a operadores móviles, para que estos últimos puedan ofrecer servicios a usuarios finales, por lo que facilitaría el acceso a nuevos competidores en el mercado relevante e incrementaría la capacidad de los operadores actuales. Esa red estaría en operación antes de que concluya el año dos mil dieciocho.

- De acuerdo con el Programa de Espectro, se tiene contemplado licitar 80 MHz de espectro radioeléctrico en la banda AWS y su extensión. Todo el proceso de licitación, desde la convocatoria hasta el fallo, se realizaría durante el año dos mil quince, por lo que es previsible que estas bandas de frecuencia de espectro radioeléctrico estén disponibles en el corto plazo.

- Se espera que en corto o mediano plazo, se liberen 130 MHz de espectro a nivel nacional en la banda de 2.5 GHz.

La disposición de espectro radioeléctrico en las bandas de 700 MHz, AWS y su extensión, así como 2.5 GHz, permitirá incrementar el acceso de ese insumo a otros agentes económicos. El espectro asignado y disponible a competidores actuales y potenciales sería suficiente para que éstos pudieran reaccionar mediante el aumento de la oferta de sus servicios ante comportamientos anticompetitivos por cualquiera de los agentes que participen en el servicio de telecomunicaciones móviles.

Al mismo tiempo, la concentración de espectro que AT&T alcanzaría después de la Operación permitirá a AT&T competir con mayor efectividad en el servicio de telecomunicaciones móviles en México.

- La tenencia de espectro de AT&T después de la Operación, al considerar la puesta a disposición de espectro, no limitaría el acceso a espectro radioeléctrico a nuevos competidores, ni tampoco restringiría la cantidad de espectro disponible a los actuales competidores.

En relación con el análisis para determinar si la Operación tiene *"por objeto o efecto facilitar sustancialmente a los participantes en dicha concentración el ejercicio de conductas prohibidas por esta Ley, y particularmente, de las prácticas monopólicas."* se observa lo siguiente:

- Las participaciones de mercado después de la Operación serían asimétricas. En particular Telcel detentaría más de [REDACTED] el número de usuarios que obtendrá la entidad fusionada, mientras que Telefónica tendría aproximadamente el [REDACTED] de usuarios que AT&T/Iusacell/Nextel.
- Los costos de los competidores serían asimétricos. Considerando las diferencias en las bases de usuarios atendidos, la Infraestructura desplegada, la tenencia de espectro y la tecnología adoptada, los distintos competidores tendrían estructuras de costos asimétricas.
- Incremento en la oferta. Si bien existen barreras a la entrada importantes, se estima que con la creación de la red que se desarrollará en la banda de 700 MHz y la puesta a disposición de una mayor cantidad de espectro,⁹⁴ se

⁹⁴ Véase el, "Modelo y Uso de la banda de frecuencias de 700 MHz". Disponible en: http://www.sct.gob.mx/fileadmin/Comunicaciones/redCompartida_modeloUso.pdf.

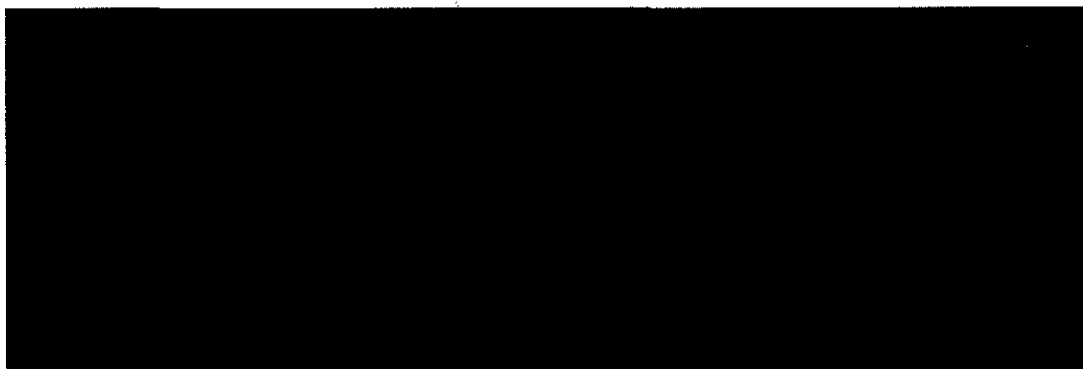
Incrementa la oferta de servicios en el mercado relevante. La mayor oferta en el servicio relevante, dificultaría la coordinación en el mercado.

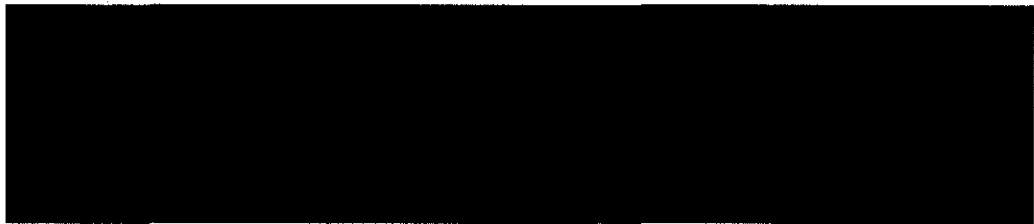
- No hay contacto multimercado. En México, en la actualidad AT&T sólo coincide con América Móvil, S.A.B. y Telefónica en el servicio de telecomunicaciones móviles y no tienen contacto multimercado.
- Vehículo de coordinación. Se identificó que AT&T podría ser un vehículo de coordinación entre AT&T/lusaceil/Grupo Nextel y el grupo de interés económico al que pertenece AMX, en virtud de la interacción entre ambas partes debido a la relación histórica entre AT&T y AMX, la coincidencia en la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, así como en las participaciones de mercado significativamente altas que tiene AMX respecto de la provisión de dichos servicios.



9. Ofrecimiento de condiciones de AT&T

Para el actual procedimiento, las Partes ofrecieron sujetarse a las condiciones que se detallan a continuación:

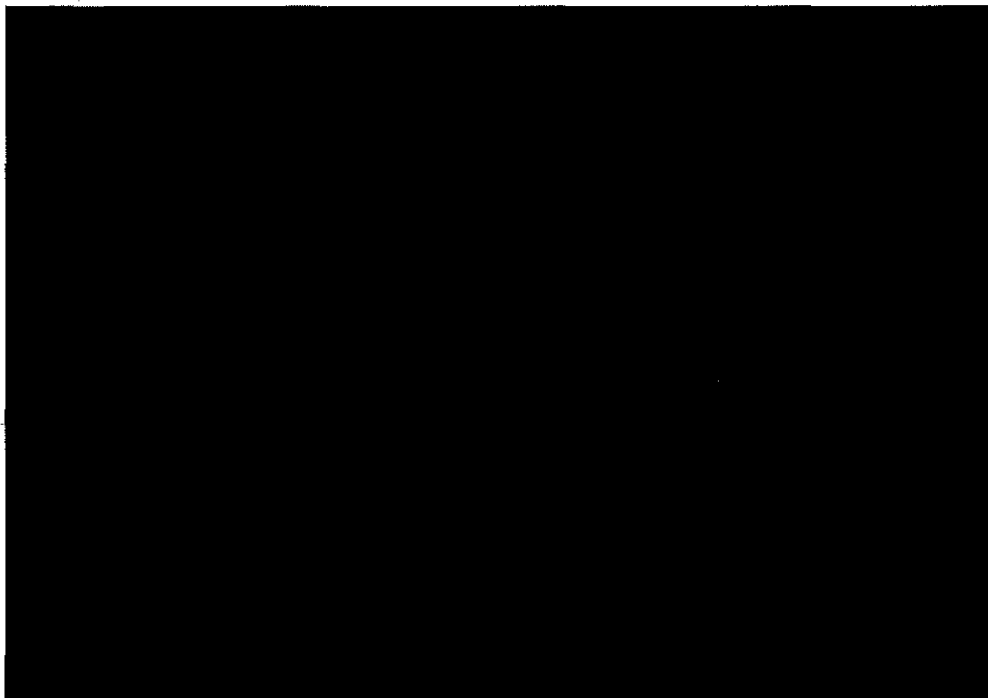




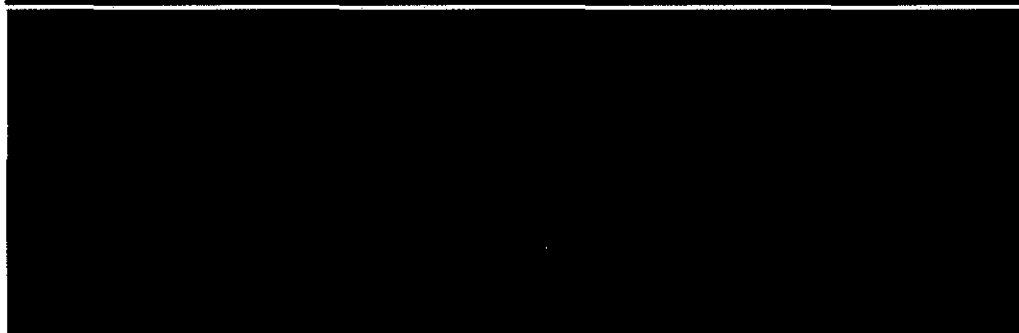
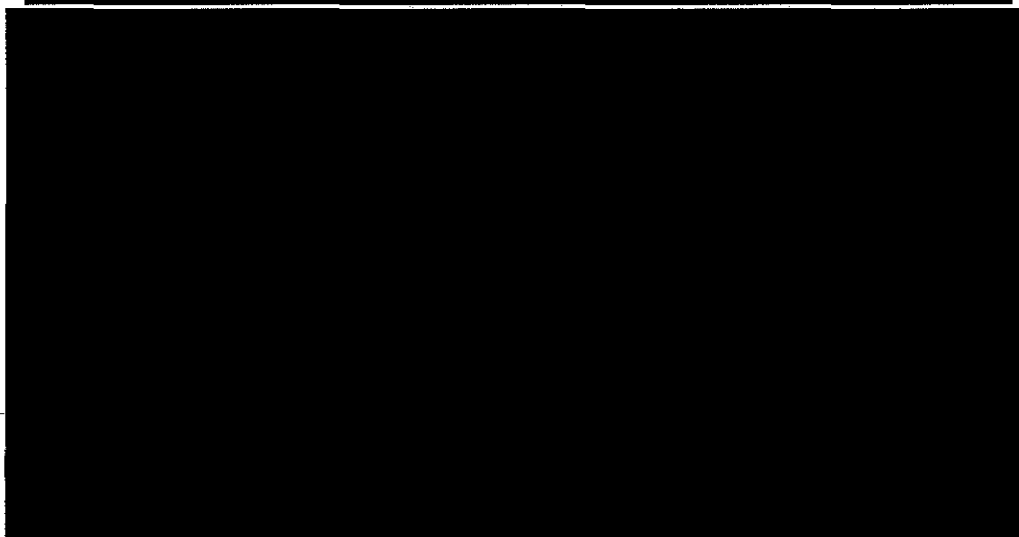
II.

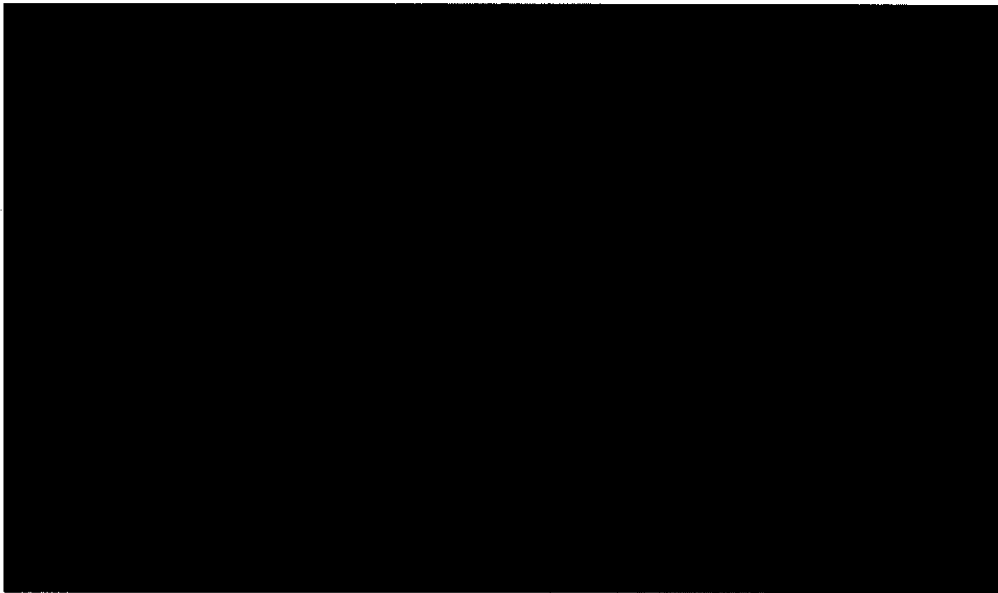


①

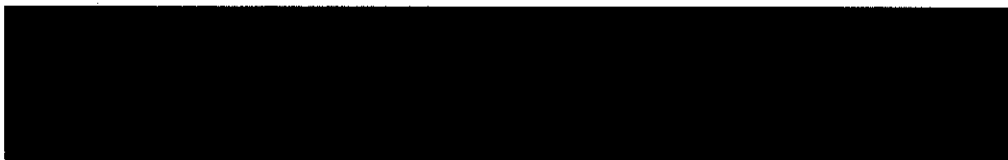
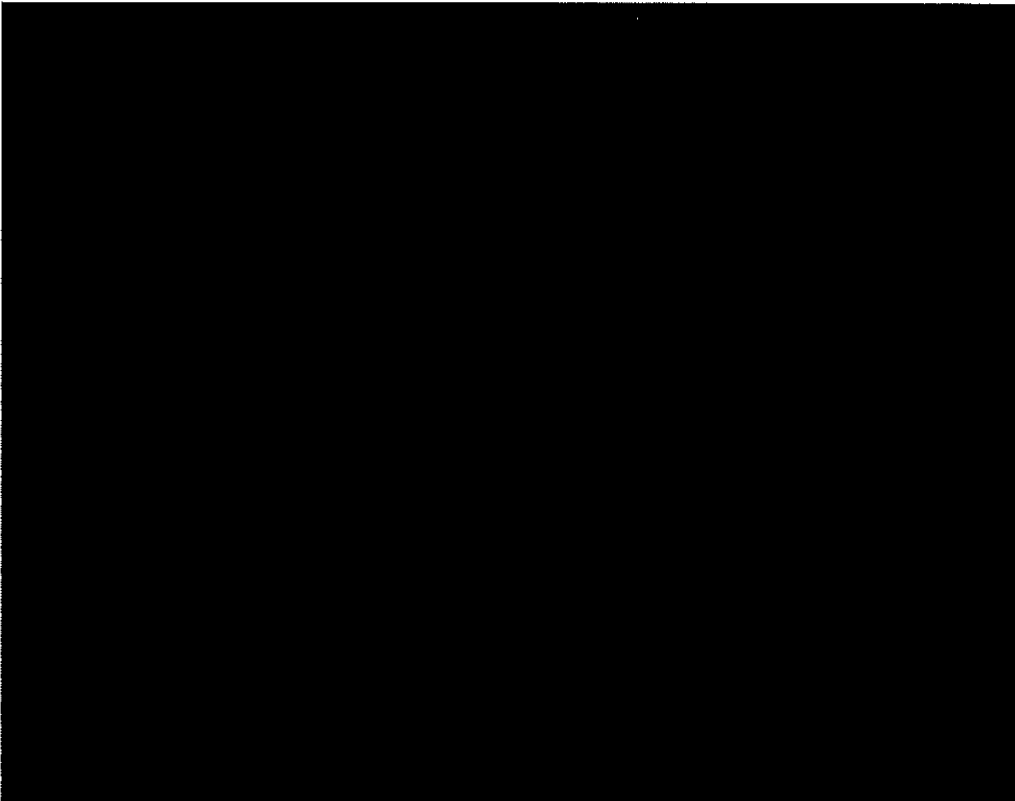


②





(iii)



[REDACTED]

(iv)

[REDACTED]

(v)

[REDACTED]

4

b.

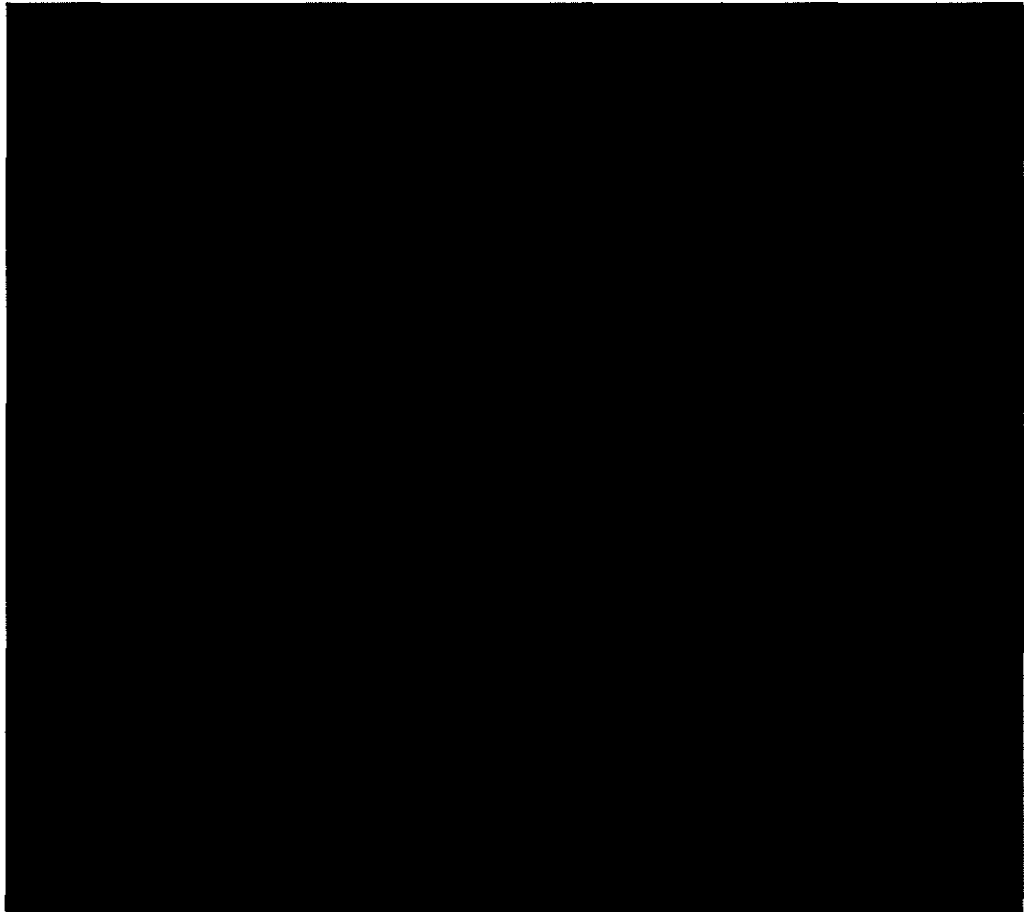
c.

(vi)

III.

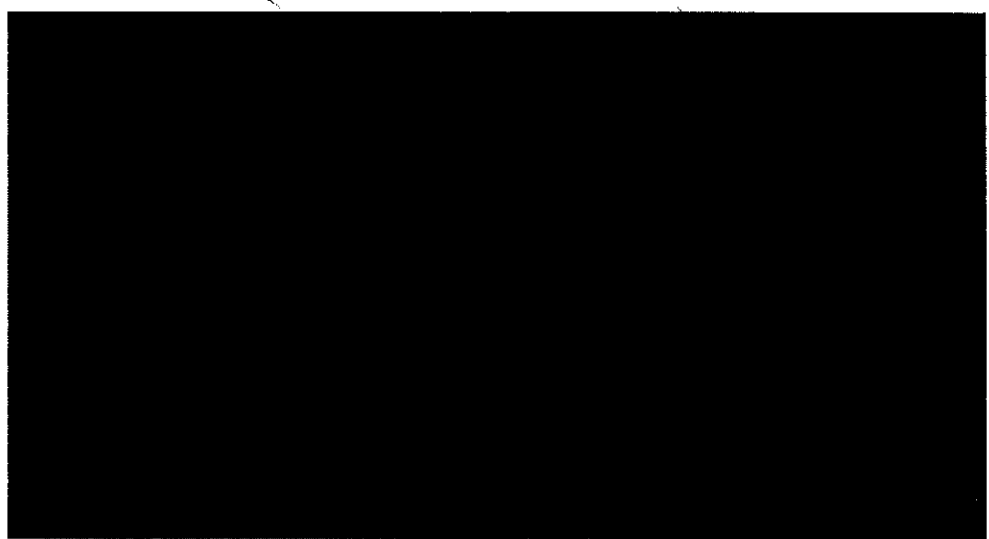
IV.

①



V.

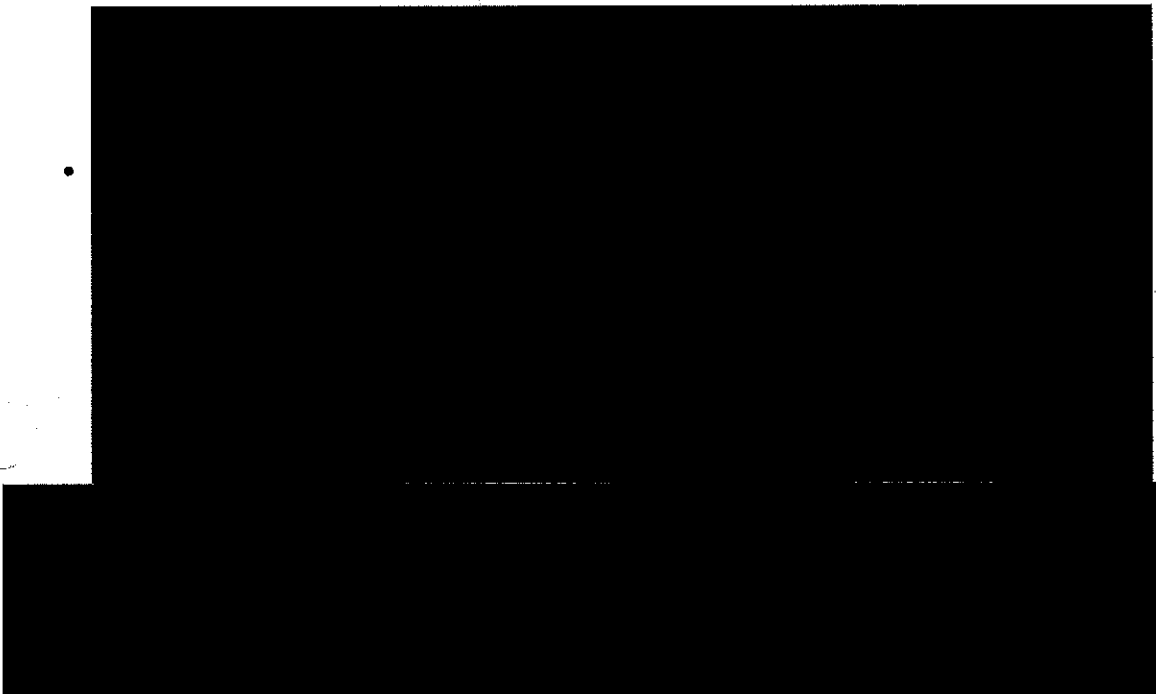




VI. 

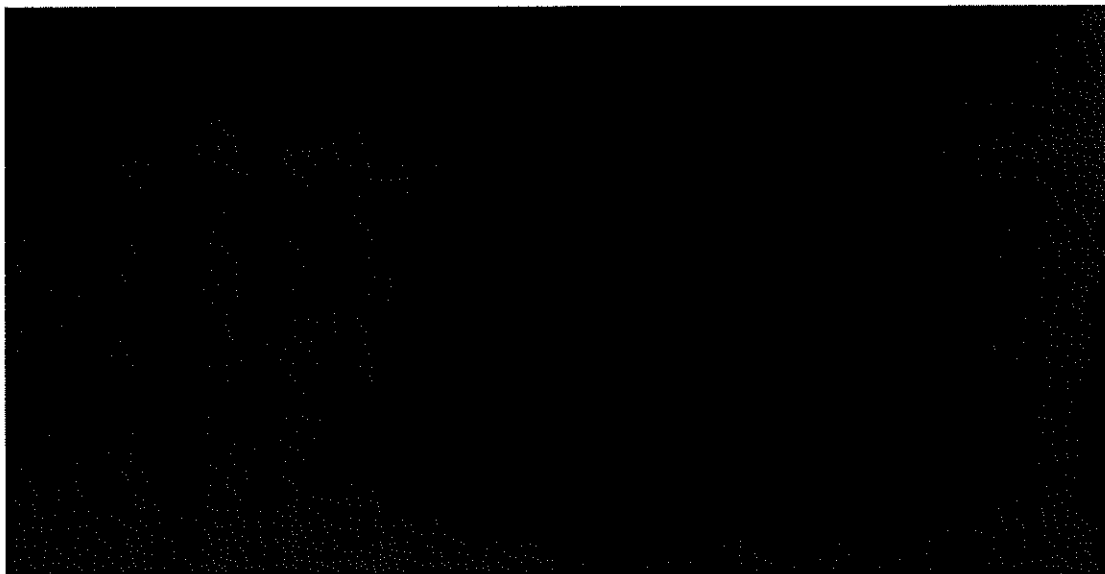
9.1. Consideraciones sobre las condiciones presentadas por AT&T.





9.2. Análisis de las condiciones propuestas por AT&T.

Al respecto, se considera que estas condiciones están directamente vinculadas a la corrección de los efectos de la concentración y guardan proporción con la corrección que se pretende, por lo siguiente:

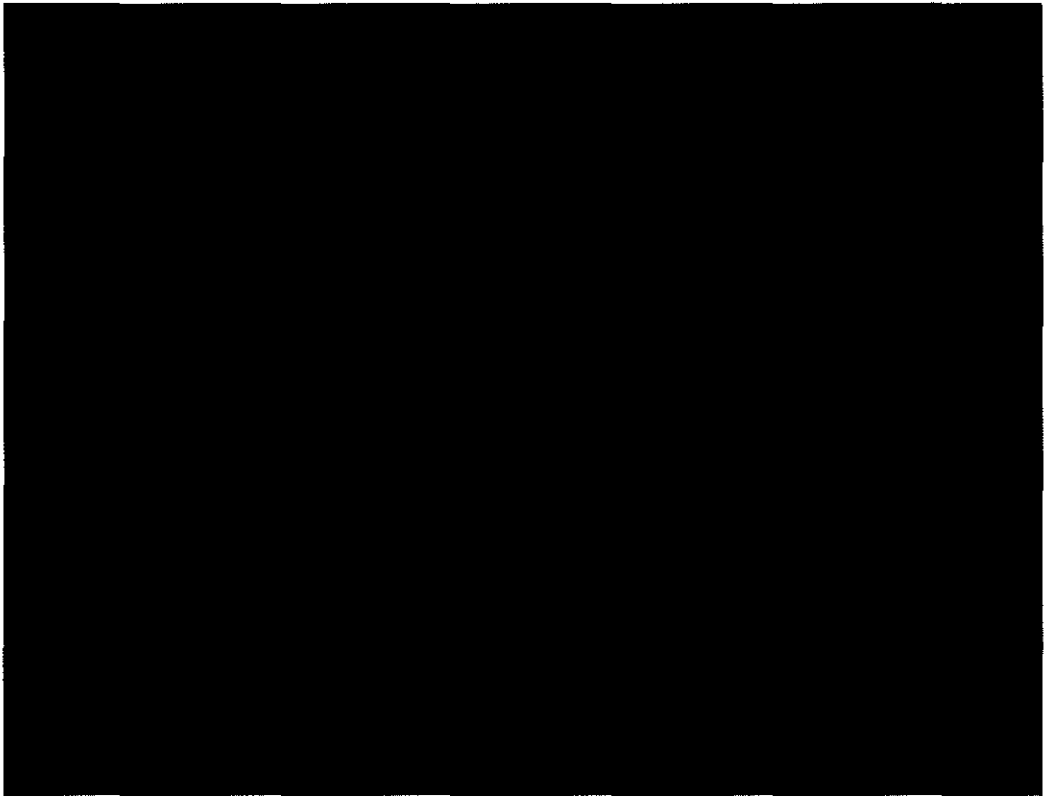


9.3 Condiciones Impuestas a AT&T.

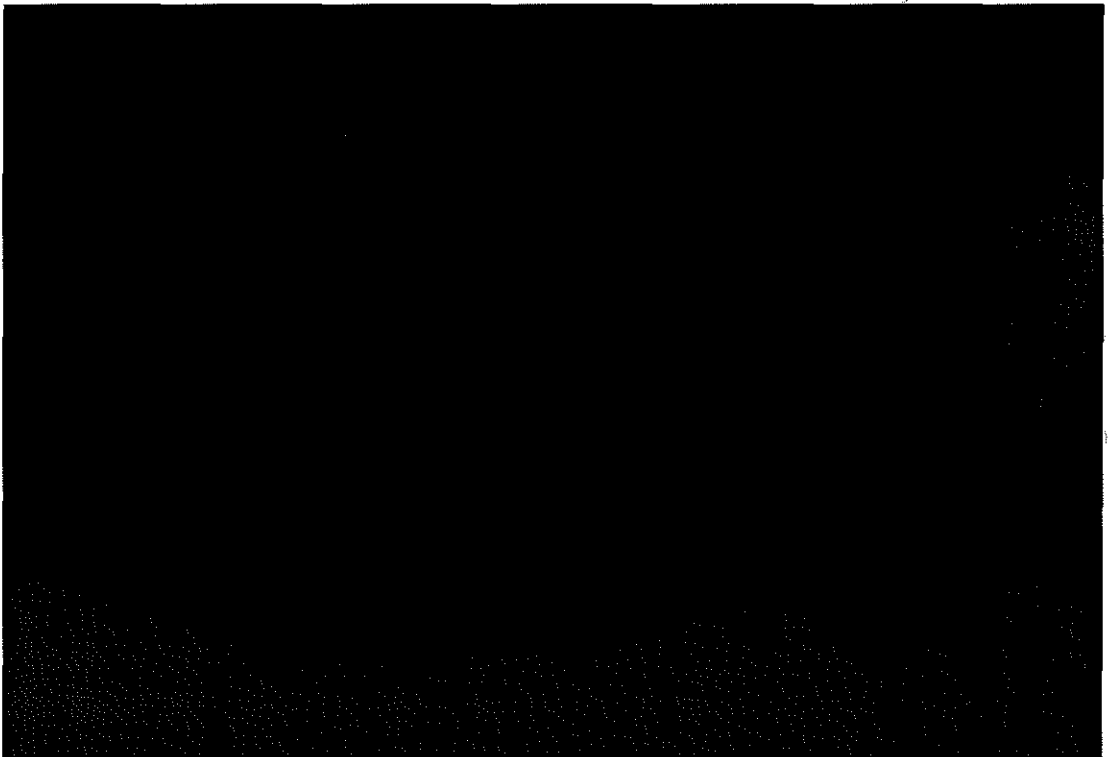
Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V, último párrafo, y 91, fracción V, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales deberá sujetarse AT&T a efecto de obtener la autorización de la Operación son las siguientes:

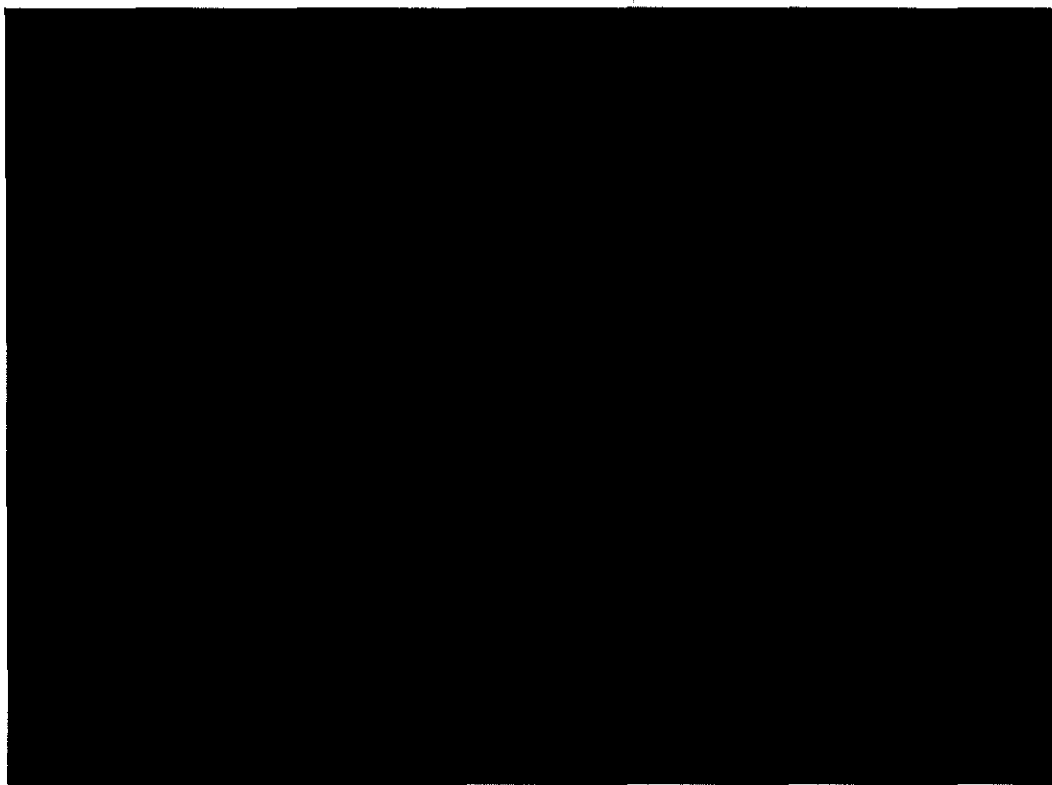
I,





II.

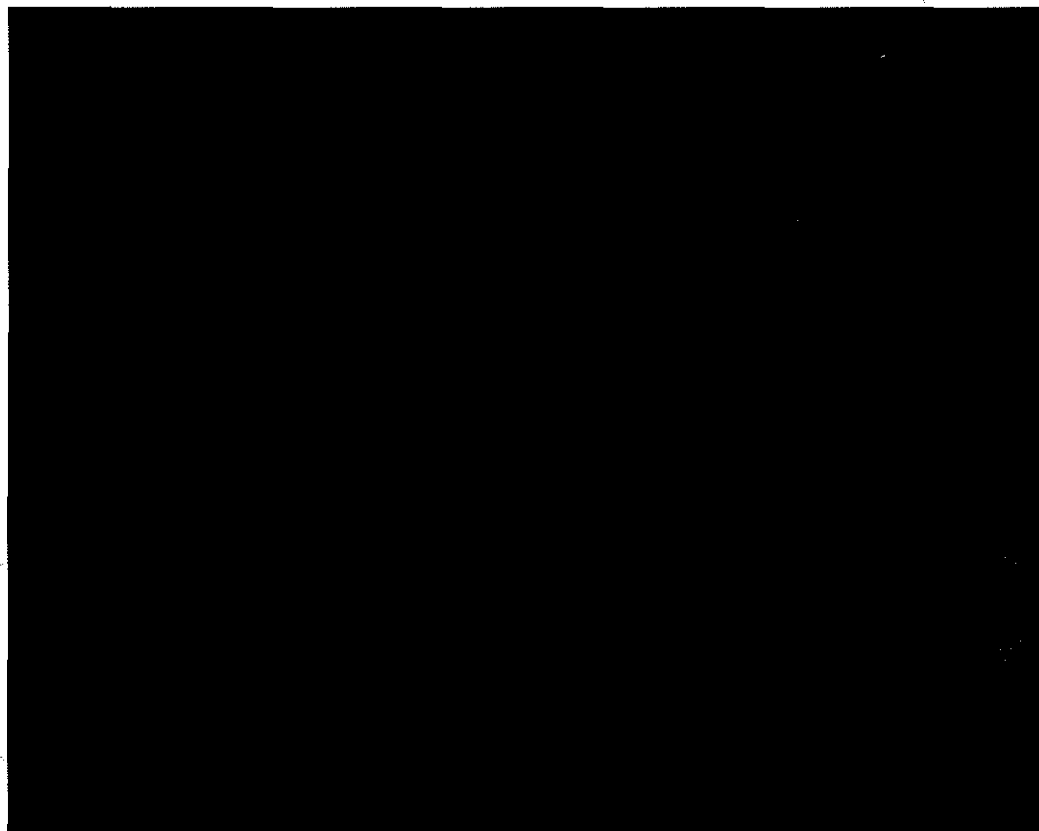
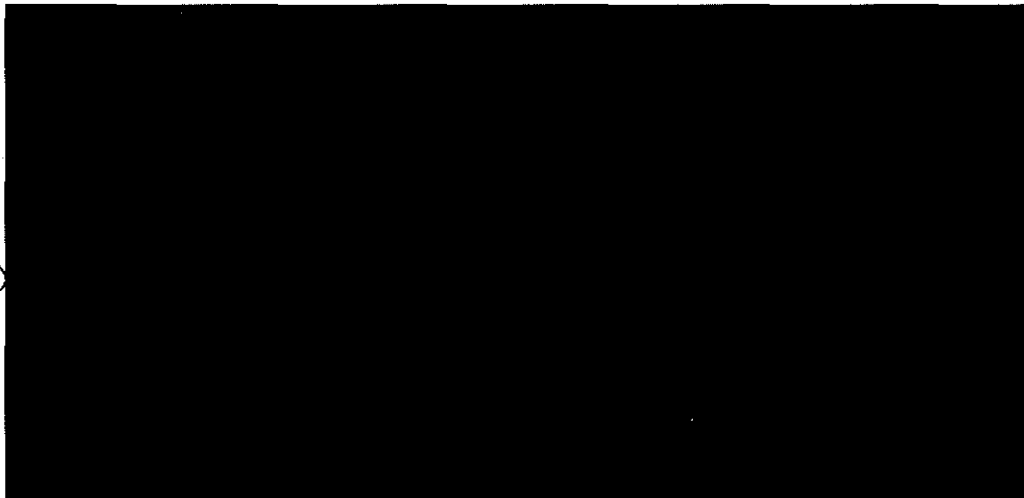




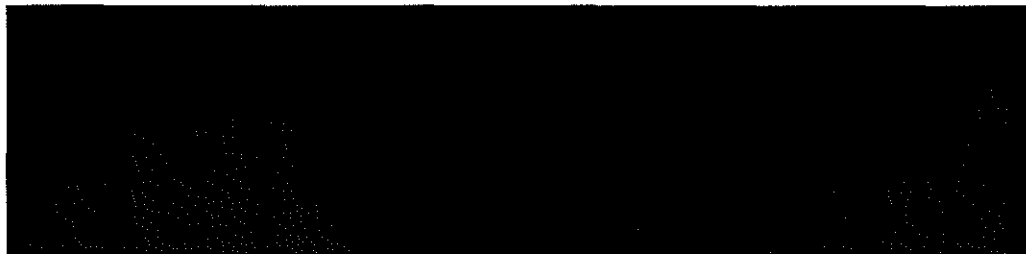
(II)

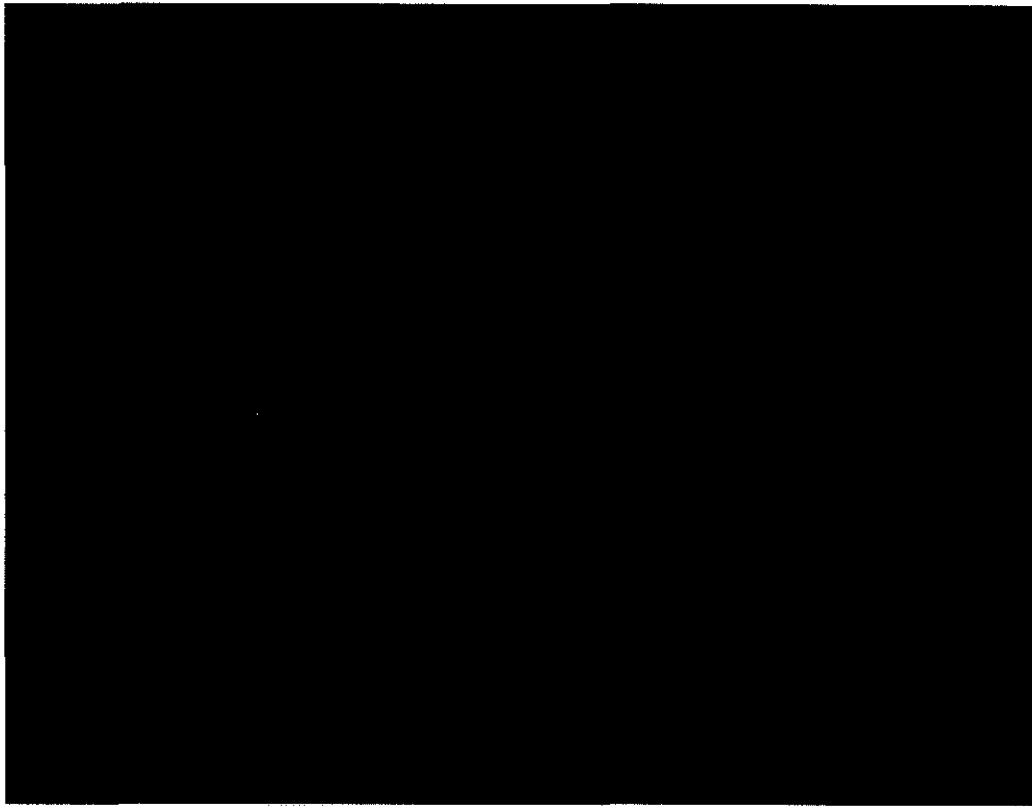


(III)

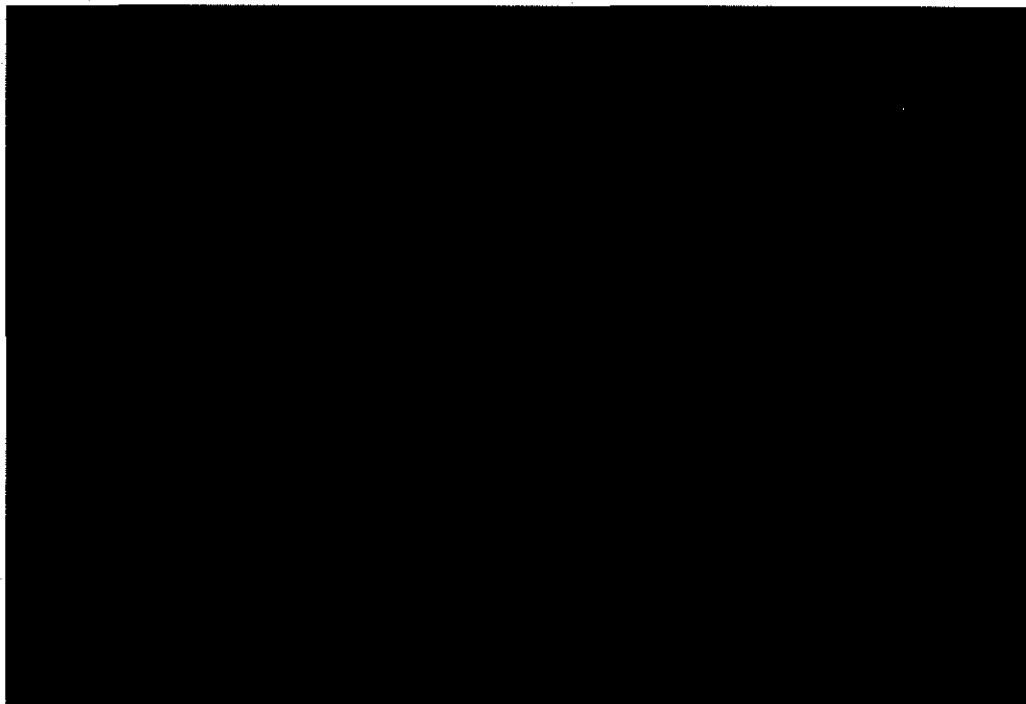


(IV)





(3)



21
14

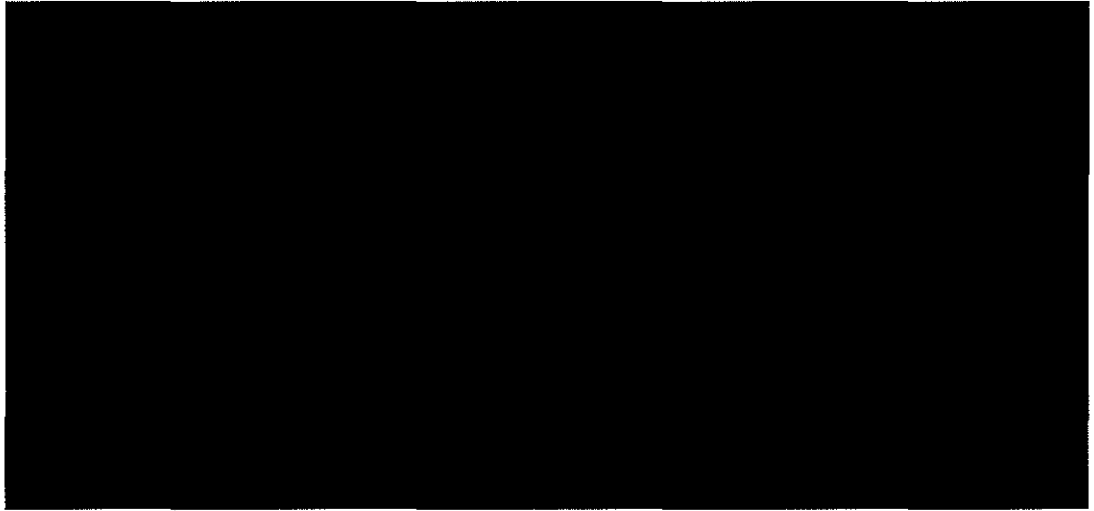
5

(VI)

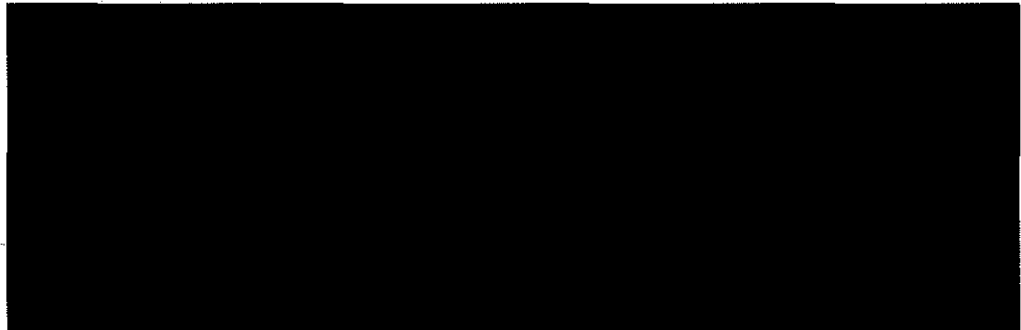


III.

IV.



(II)



b

c

V.



Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracciones I, X y XXX, 18, párrafo séptimo, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87, fracción I, 88, 89, 90 91, 120, párrafo tercero de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 112, párrafos segundo y séptimo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; 1, 5, 7, 8 14, 15 y 16 de las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, y demás que resulten aplicables, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve lo siguiente.

III. RESOLUTIVOS

PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la concentración notificada por AT&T, Inc. y NII Holdings, Inc. sujeta a que se cumplan con las condiciones establecidas en el numeral 9.3 de la presente Resolución.

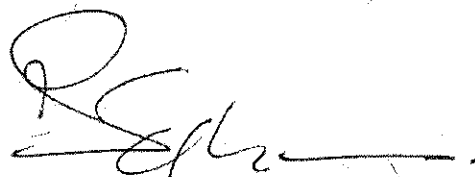
SEGUNDO. La autorización a que se refiere el resolutivo PRIMERO, tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma.

TERCERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación de acciones a favor de AT&T, Inc. de las sociedades NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y NII Digital, S. de R.L. de C.V. y Radiophone, S. de R.L. de C.V., previo pago de los derechos a que se refiere el artículo 97, fracción VIII, Inciso b) de la Ley Federal de Derechos.

CUARTO. AT&T, Inc. y NII Holdings, Inc., deberán presentar ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite la realización de la Operación dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de la fecha de su realización, misma que tendrá que ser dentro de la vigencia a que se refiere el resolutivo SEGUNDO.

QUINTO. La presente Resolución se emite en el ámbito de las atribuciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones en materia de competencia económica, con fundamento en los artículos 90 de la Ley Federal de Competencia Económica y 112, párrafos segundo y séptimo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso AT&T, Inc. y NII Holdings, Inc. deban obtener de este Instituto u otra autoridad competente, ni sobre otros procedimientos en curso ante otras autoridades. Asimismo, la presente Resolución tampoco prejuzga sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión u otros ordenamientos, en que pudiera haber incurrido, o pudiera incurrir, alguno de los agentes involucrados a través de alguna otra transacción.

SEXTO. Notifíquese personalmente al representante común de AT&T, Inc. y NII Holdings, Inc. la presente Resolución.



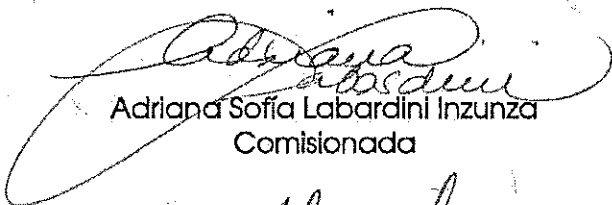
Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXIV Sesión Extraordinaria celebrada el 29 de abril de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Marlo Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/290415/86.